TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección "C"
Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

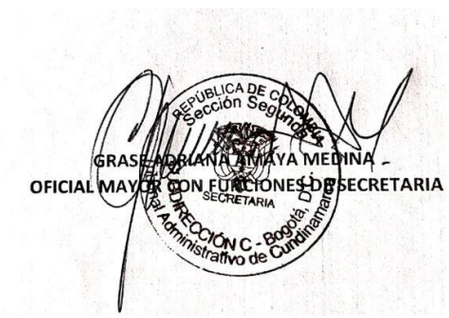
TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., noviembre 12 de 2021

EXPEDIENTE	**:**	**25000234200020200013800**
DEMANDANTE	:	**NOHEMY GARCIA TORRES**
DEMANDADO	:	**NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**
MAGISTRADO	:	**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO A LAS EXCEPCIONES**, por el término de TRES (3) DIAS hábiles, de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011, este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.



RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUB SECCION “C” - PROCESO No. 25-000-23-42-000-2020-00138-00 - NOHEMY GARCIA TORRES.

Secretaria Seccion 02 Subseccion 03 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb03tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Jue 09/09/2021 17:08

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION DEMDANDA SUSTITUCION AMR NOHEMY GARCIA TORRES UNIFICADO.pdf;

De: CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO [mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co]
Enviado el: miércoles, 8 de septiembre de 2021 6:21 p. m.
Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 03 - Cundinamarca - Cundinamarca; ronaldstevensoncortes@gmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUB SECCION “C” - PROCESO No. 25-000-23-42-000-2020-00138-00 - NOHEMY GARCIA TORRES.

Buen día.

Cordial saludo.

Siguiendo las instrucciones del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: **25-000-23-42-000-2020-00138-00.**
2. Partes: Demandante: **NOHEMY GARCIA TORRES Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
3. Dirigido a: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUB SECCION “C”**
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirmar recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,

CARLOS BENAVIDES BLANCO
NEGOCIOS JUDICIALES
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
carlos.benavides150@casur.gov.co

H. Magistrado
SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB SECCIÓN "C"
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTES : NOHEMY GARCIA TORRES (AG R. JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ Q.E.P.D.)
ACCIONADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.
RADICADO : 25-000-23-42-000-2020-00138-00
ASUNTO : CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.) – EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE VINCULACIÒN TERCERAS INTERESADAS.
TEMA : SUSTITUCIÒN A.M.R. –

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional Nº **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (**en adelante **CASUR), -** con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª Nº 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución Nº 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la Nº 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de que trata el Articulo 29 Superior, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÒN DE EXCEPCIONES DE MÈRITO**, de acuerdo con el **articulo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.,** todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR,** de la siguiente forma:

1. **NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO** *(Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)*

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (**en adelante **CASUR)**, y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BRIGADIER GENERAL (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA *(Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)*

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho, que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto las declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho las resoluciones atacadas. Sin embargo, queda a consideración del juez y de lo que demuestre la parte interesada para determinar a quién le asiste el derecho de la sustitución, en todo caso el **ACTO ADMINISTRATIVO 7436 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018**, se encuentra debidamente fundada y argumentada en las normas en que debían fundarse.

Esto por cuanto el acto demandado se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisadas las resoluciones atacadas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente que los porcentajes, reconocimientos, acrecimientos y extinciones propios de las sustituciones y cuotas de la asignación mensual de retiro, se hicieron conforme a las pruebas allegadas, y de acuerdo con la norma para el presente asunto.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, y también de acuerdo con la debida integración de la Litis que se solicita en este escrito contestatario.

Igualmente me **OPONGO** a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras engañosas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo el principio de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados en la demanda me permito indicar:

Al HECHO 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.14: Del libelo introductorio: **ES CIERTO Y SE ADMITE POR LA ACCIONADA,** pues así aparece en el expediente administrativo**.**

El CAUSANTE AG. R. JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ C.C. 7.411.401 Q.E.P.D., ADQUIRIO SU DERECHO DE ASIGNACION DE RETIRO MEDIANTE LA RESOLUCION 2747 DEL 19 DE MAYO DE 1982, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DE LAS PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES.

LOS DEMAS HECHOS DIFERENTES A ESTOS, NO SE ACEPTAN Y NO LE CONSTA NI TIENE PORQUÈ, DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA, de acuerdo con la Jurisprudencia:

> *«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan*

3. LAS EXCEPCIONES *(Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)*
4. FUNDAMENTACIÒN FÀCTICA Y JURÌDICA DE LA DEFENSA *(Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)*

3.1. EXCEPCIÒN DE MÈRITO DENOMINADA "INEXISTENCIA DEL DERECHO"

No se logra desvirtuar la presunción de legalidad de los **ACTO ADMINISTRATIVO 7436 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018**, ya que esta se fundamentó en las normas en que debían fundarse, y lo cierto es que la señora **DEMANDANTE NOHEMY GARCIA TORRES**, a la fecha de fallecimiento del causante, NO demostró, de acuerdo con la documental obrante en el expediente administrativo, la convivencia durante los últimos años de vida, bajo mismo techo y lecho con el causante, señor titular de la prestación del **AG. R. JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ C.C. 7.411.401 Q.E.P.D.**

Además, para el presente asunto, existe un **TERCERO INTERESADO,** la cual se relaciona de la siguiente manera:

Señora **MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS.**

Lo anterior de acuerdo con la norma vigente:

DECRETO 4433 DE 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

(…)

Artículo 11. *Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y SVs de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:*

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los ***hijos*** *menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.*

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

(…)

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

Parágrafo 2°*. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

(…)

En consecuencia, la entidad demandada decidió NEGAR el pago de la sustitución de la asignación porque la demandante no demostró ***acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte y como se dijo anteriormente, existe otra persona interesada con el objeto de la litis.***

Se concluye entonces después de este análisis jurídico y fáctico, que la entidad accionada obró de acuerdo con las pruebas allegadas y con estricto apego a la norma aplicable, razón suficiente para concluir que no se logra desvirtuar la presunción de legalidad de que gozan los actos demandados.

3.2. EXCEPCIÒN DE MÈRITO DENOMINADA "INEXISTENCIA DEL DERECHO"

Claramente la demandante no demostró ni demuestra en esta ocasión que hizo vida marital con el CAUSANTE, durante sus últimos años de vida, de tal manera que la demandante carece de todo derecho para reclamar en sustitución la asignación.

De este importante hecho y de la orfandad probatoria atinente a demostrar los últimos 5 años de convivencia bajo mismo techo y lecho, hacen deducir la inexistencia de derecho para reclamar.

COMO PRUEBA INDICIARIA, está claramente que solo hasta después de 4 años demanda el pago de la sustitución, lo que también supone que la señora hoy demandante NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE del CAUSANTE, porque durante los últimos años, no elevó la presente demanda tendiente a consecución de la sustitución.

3.3. EXCEPCIÒN DE MÈRITO DENOMINADA "PRESCRIPCIÒN CUATRIENAL DE LAS MESADAS"

Esta excepción subsidiaria de la anterior, va encaminada a que, en caso eventual de que su señoría reconozca algún tipo de derecho a las demandantes, decrete la Prescripción Cuatrienal de que trata el Decreto 1213 de 1990:

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCION. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieren exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso

igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Lo anterior considerando que CASUR ha actuado de buena fe, con estricto apego a la ley y a la Constitución, y en ese sentido, ha sido legitima y debidamente fundamentado el actuar contenido en las resoluciones atacadas.

Ruego entonces, decretar la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas en tiempo.

OPOSICION A UNA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A**, lo siguiente:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(…) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
(…)

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe.** . (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

• El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.

• Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

• Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

• La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).

• Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 13001233300001300022012912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá logar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de2004, Decreto 4433 de 2004.

6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO *(Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)*

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- Derecho de Peticion Radicado en la entidad donde se evidencia a otros interesados en el presente asunto.
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

7. ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR,** junto con los respectivos documentos de representación.

8. NOTIFICACIONES *(Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)*

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá,

D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co – carlos.benavides150@casur.gov.co o en su despacho.

Atentamente:

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

439 2017

EXPEDIENTE N° _____ DE _____

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

EXPEDIENTE LEVANTADO POR _____

C.C 7411401

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO

SUSTITUCION DE ASIGNACION

MENSUAL DE RETIRO

AG

CARGO QUE DESEMPEÑÓ _____

17 07 2017

INICIADO EL _____ DE _____ DE _____

1

Bogotá, **Octubre 2 de 1.981**

ASUNTO : : Solicitud asignación de retiro

A L : Señor Director General
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL. PRESTACIONES SOCIALES 20 NOV. 1981 RECIBIDO

Yo, **AG. ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**

identificado con la Cédula de Ciudadanía número **7 .411.401**

expedida en **BARRANQUILLA**, solicito el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a que tengo derecho en mi condición de afiliado últimamente como **AGENTE** y de conformidad con la Hoja de - Servicios Policiales expedida por la Dirección General de la Policía Nacional .

Atentamente.,

Firma.

Barrio **ANTONIO JOSE DE SUCRE** Dirección **KARRERA 82 # 57 A 22 Sur**

Ciudad **BOGOTA** Teléfono **317546**

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
7376
20 NOV. 81

El Radicador

FORMATO Nº 9

HOJA DE SERVICIOS Nº 1545 PN-RPD.

Registrada Libro Nº 004 Fl. 108

Fecha de expedición: 05-OC-81

a) DATOS SOBRE:

Fuerza: Policía Nacional.

Ultima Unidad: "CUNDINAMARCA"

Causal de retiro: En forma temporal y por solicitud propia

23 OCT. 1981

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES 27 OCT. 1981 REGISTRADO

b) DATOS PERSONALES:

Grado: Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Cédula de ciudadanía Nº: 7 '411.401 de Barranquilla

Fecha de nacimiento: 04-JL-42 Guatavita Cundinamarca

Nombre del padre: ARGEMIRO ROZO

Nombre de la madre: DELFINA RODRIGUEZ

Estado civil: Casado

NOMBRE DE LA ESPOSA NOEMI GARCIA TORRES

MATRIMONIO 26-OC-69 Re. sin folio 411 Notaría principal de Cúcuta

HIJOS FECHAS DE NACIMIENTO : DOCUMENTOS PROBATORIOS :

ROBER FRANKLIN 10-EN-72 Rg. tomo 7o. folio 115 Inspolicía San Antonio Aguilera

JOSE ARGEMIRO 29-MY-73 Rg. folio 138 Alcaldia Municipal San Cayetano

CLAUDIA ESPERANZA 15-MY-75 Rg. serial 01330109 Notaría Unica de Pacho

c) RELACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

NOVEDADES	DISPOSICION	FECHAS DE	FECHAS A	TIEMPO A M D
SOLDADO	Cer. 00327/64	24-FB-64	30-AB-65	01-02-06
CS	Cer. 098/65	01-MY-65	.....	.....
RETIRO	Res. 2097/67	.....	16-AB-67	01-11-15
AGENTE	Res. 01609/68	01-AG-68	.....	.....
RETIRO	Res. 3992/81	.....	23-MY-81	12-09-22
ALTA TRES MESES	Res. 3992/81	23-MY-81	23-AG-81	00-03-00
TIEMPO DOBLE	Dcto 1048/70	21-MY-65	16-AB-67	01-10-15
TIEMPO DOBLE	Dcto 0739/70	21-AB-70	15-MY-70	00-00-25
TIEMPO DOBLE	Dcto 1386/74	26-FB-71	29-DC-73	02-10-03
DIF-AÑO LABORAL	Dcto 0586/77	.....	.....	00-03-19
TOTAL SUMAN LOS SERVICIOS.....				21-03-15

SON: VEINTIUN AÑOS (21), CERO TRES MESES (03) Y QUINCE DIAS (15). .....

.../...

CONTINUACION HOJA DE SERVICIOS.....

OBSERVACIONES : En su hoja de vida hay constancias sobre los tiempos del Ejército y como dirección actual según el Paz y Salvo el Municipio de Cogua Cundinamarca.-

Elaboró

DG. ALBERTO RODRIGUEZ VELOSA
Sustanciador

Revisó SP ANGEL MARIA AGOSTA BERMUDEZ
Jefe Grupo Hojas de Servicio

V°.B°

CT. CARLOS EFRAIN HERRERA BERDUGO
Jefe Archivo General

BASILIO JOSE LAFAURIE MALDONADO
Revisor Auditoría (CASUR)

BG. GILBERTO SANCLEMENTE VELASQUEZ
Jefe Rama Personal y Docencia

d) A P R O B A C I O N :

El suscrito MG. Director General de la Policía Nacional, en uso de las facultades contenidas en el numeral 1o. del artículo 4o. del Decreto 0586/77 APRUEBA la presente Hoja de Servicios del AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, expedida para los fines legales pertinentes.-

MG. FRANCISCO JOSE NARANJO FRANCO
Director General Policía Nacional

ANEXO DE LA HOJA DE SERVICIOS Nº. 1545 DIPON-GHSPR/150.-
Correspondiente al señor : **AG.(r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**
sobre transcripción en lo pertinente de la disposición de retiro y Alta en Pagaduría.

RESOLUCION NUMERO 3992 de 1.981.-
(01 JULIO)
Por la cual se causan unas novedades dentro del personal de Agentes de la Policía Nacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

.....

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. - .....

R E T I R O S :

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37, literal a), numeral 1º., del Decreto 609 de 1977, con las fechas que en cada caso se indica, retíranse del servicio activo de la - Policía Nacional, en forma temporal y a solicitud propia, al personal de Agentes de las siguientes reparticiones :

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CUNDINAMARCA"

Con fecha **23 de Mayo de 1.981 ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, C.C. No. 7'411.401 de Barranquilla, no le - quedarón vacaciones pendientes.-**

.....

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Decreto 609 de 1977, los Agentes de las siguientes reparticiones, continuarán dados de alta en la respectiva Pagaduría por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de retiro que determina la presente Resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, con derecho a percibir durante ese tiempo los haberes de actividad devengados en la fecha de retiro.

DEPARTAMENTO DE POLICIA "CUNDINAMARCA"

Agentes : **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**

ARTICULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
COMU IQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a **1o. Julio de 1.981.**

(Fdo) **MG. FRANCISCO JOSE NARANJO FRANCO**
Director General de la Policía Nacional.

(Fdo) **MY.Ab. EDGAR PEÑA VELASQUEZ**
Secretario General".
Figuran los sellos correspondientes.

Elaboró, **DG. ALBERTO RODRIGUEZ VELOSA** Revisó, **ANGEL MARIA AGUSTA BERMUDEZ**
Sustanciador Jefe Grupo Hojas de Servicio

BG. ALBERTO SANCLEMENTE VELASQUEZ
Jefe Rama de Personal y Docencia

FORMATO Nº 9-A

4

ANEXO DE LA HOJA DE SERVICIOS Nº 154573 PN-RPD.

Correspondiente al señor: AG (r)ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

El cual en la fecha de retiro, devengaba los siguientes haberes:

SUELDO BASICO $ 6.100,oo.-

PRIMA ACADEMIA SUPERIOR: .!

PRIMA DE ACTIVIDAD: 45%.-

PRIMA DE ANTIGUEDAD: 20%, tiene derecho al 21%.-

PRIMA DE CLIMA: .-

PRIMA DE ESPECIALISTA: .-

SUBSIDIO FAMILIAR: 43%.-.47%.-

GASTOS DE REPRESENTACION: .-

PRIMA DE NAVIDAD: 100%.-

PRESTACIONES RECONOCIDAS:

En su hoja de vida no le figura constancia .-

OBSERVACIONES: Ninguna.-. .-

Elaboró, DG. ALBERTO RODRIGUEZ VELOSA
Sustanciador

Revisó, SP. ANGEL MARIA ACOSTA BERMUDEZ
Jefe Sección Hojas de Servicio.

Vo.Bo. CT. CARLOS EFRAIN HERRERA BERDUGO
Jefe Archivo General

BASILIO JOSE LAFAURIE MACDONADO
Revisor Auditoria (CASUR)

BG. GILBERTO SANCLEMENTE VELASQUEZ
Jefe Rama de Personal y Docencia

Imp. Fondo Rotatorio Pol. Nal. Tel. 2 82 09 62

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMEROPRINCIPAL DEL CTO DE CUCUTA

C E R T I FI C A :

Que al folio No.411 libro No.15 de matrimonios llevados por ésta = oficina durante el año de 1.969 se halla la partida de JOSE JOAQUIN = ROZO R. y NOEMI GARCIA TORRES en la República de Colombia, departa = mento Norte de Santander, Municipio de Cúcuta a las 7 P.M del día 26 = del mes de octubre de 1.969 contrajeron matrimonio católico en la pa = rroquia de San Rafael el señor JOSE JOAQUIN ROZO R. de 27 años de edad natural de Guatavita República de Colombia, vecino de Cúcuta, de estado ci= vil anterior soltero de profesión agente policia Nacional y la señora = NOEMI GARCIA TORRES de 20 años de edad, natural de Toledo República de Co== lombia, vecina de Cúcuta, de estado civil anterior soltera, de profesión ho= gar. La Ceremonia la celebró el Presbítero Jorge E. Gaitan .En constancia se firma esta acta hoy 27 de octubre de 1.969. El Contrayente (fdo) José = Joaquin Rozo Rodriguez c.c.No.7.411.401 de Barranquilla. La Contrayente (fdo Noemi Garcia Torres c.c.No. 137213 de Toledo. El Notario Primero (fdo) Luis= A. Cáceres. En fé de lo cual se expide en San José de Cúcuta a los 29 === días del mes de noviembre de 1.977. NOTA: se expide en papel común de con formidad con la Ley 2a. de 1.976.

EL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA LUIS A. CACERES NOTARIO 1° BOGOTA - NORTE DE SANTANDER

LUIS ANTONIO CACERES

RVDM

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. _____
Bogotá, 16 FEB 1982
El Radicador _____

Como Notario Diecisiete de este Círculo hago constar que esta Fotocopia coincide con el Original que he tenido a la vista.
Bogotá, D. E. 13 OCT. 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA DARIO CAICEDO T. NOTARIO DIECISIETE BOGOTA, D. E.

607

EL SUSCRITO INSPECTOR DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE SAN ANTONIO DE AGUILERA MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R

10 EN 72

Que en el Libro de Registros Civiles de Nacimientos que se Lleva en este Despácho TOMO No 7 AL FOLIO No 115- Aparece una Acta de Registro - Civil de Nacimiento de un Niño de Sexo MASCULINO ha quien se le ha dado el Nombre de ROBER FRANKLIN RUZO GARCIA Nacido el dia Dies (10) del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Dos (1.972). Hijo LEGITIMO del señor JOSE JOAQUIN RUZO RUDRIGUEZ y la señora NOHEMI GARCIA TORREZ. Registrado el dia Veintidos (22) del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Dos (1.972) Fueron Testigos LUIS A GARZON Identificado con la Cedula de Ciudadania No- 66.691 de Bogotá y JOSE BERNARDO RODRIGUEZ Identificado con la Cedula de - Ciudadania No 333.672 de Ospina.

Es fiel Copia Tomada de su Original y Expedida en el Despácho de la Inspección Departamental de Policia de San Antonio de Aguilera a los Ve- intiuno (21) dias del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Uno 1.981

EL INSPECTOR

GUILLERMO GOMEZ ROBAYO

Como Notario Diecisiete de este Circulo hago constar que esta Fotocopia coincide con el Original que he tenido a la vista.
Bogotá, D. E. 13 OCT. 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA DARIO CAICEDO T. NOTARIO DIECISIETE BOGOTA, D. E.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
ALCALDIA MUNICIPAL

2
8

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, CUNDINAMARCA:

C E R T I F I C A :

29
MY
73

Que en el tomo número 27 folio número 138, de los libros de registro civil de nacimientos, que se llevan en este despacho, se encuentra el acta correspondiente a: JOSE ARGEMIRO ROZO GARCIA de sexo Masculino, nacido en el Municipio de San Cayetano, el día VEINTI - NUEVE (29) DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) Hijo legítimo del Señor: JOSE JOAQUIN ROZO y de la Señora: NOHEMI GARCIA.=.=.=

= = = = = = = ACTA DE NACIMIENTO = = = = = = = = = =

El Suscrito Notario Unico del Cirqulo de Pacho , = =
en vista de la Tarjeta de Registros Civil de NACI
MIENTOS , correspondiente al número Serial= 01330109
de fecha 14 de Junio de 1.975 , expide la siguiente

C E R T I F I C A C I O N ; = = = = = = = = = = = =

IDENTIFICACION : 750515 - 01659 .= CODIGO 3010.= NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO .= CLAUDIA ESPERANZA ROZO GARCIA .=que el dia 15 del mes de = Mayo de 1.975 , siendo las 11.a.m., nacio en el Hospital San Rafael , del= Municipio de Pacho , Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia = un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de CLAUDIA ESPE RANZA ROZO GARCIA , hija legitima de Dolomi Garcia Torres de 25 años de= edad, de nacionalidad Colombiana , de profesion Hogar y de Jose Joaquin Rozo Rodriguez de 33 años de edad, identificado con c.c.No. 7.411.401 de Baran= quilla , de nacionalidad Colombiano , de profesion Empleado .=El Denunciante (Ido) Jose Joaquin Rozo Rodriguez . c.c.No. 7.411.401 de Barranquilla , = = Direccion Barrio Kennedy =Pacho .=El Testigo (Ido) Edwin Muño. Rodriguez= c.c.No. 2.335.707 de Lurillo .,Domicilio Pacho =Cund .El Testigo (Ido) = = = Gabriel Antonio Galan Moreno l c.c.No. 11.332.498 de Zipaquira .Domicilio = Pacho =Cund .=El Notario (Firmado) EDGARDO MORENO UMAÑA .= (Hay sello de la Notaria de Pacho).= = = = = = = = = = = =

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRA

10 9

Como Notario Unico del Circuito de Zipaquirá

C E R T I F I C O :

Que en el SERIAL No. 1588711, IDENTIFICACION No 8002 17-03243 del Libro de Registro Civil de Nacimientos, correspondiente al año de 1.9 80 aparece la Inscripción de: LUZ STELLA ROZO GARCIA

de sexo FEMENINO nacido(a) en el Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 17 de FEBRERO de Mil novecientos OCHENTA (1.9 80), HIJA LEGITIMA DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ Y LA SEÑORA NOHEMY GARCIA TORRES, IDENTIFICADOS CON C.C. #7.111.101 Y 35.102.595 EXPEDIDAS EN BARRANQUILLA Y ZIPAQUIRA, RESPECTIVAMENTE.-EL NOTARIO, (FDO) GUILLERMO HERRERA HERRERA. (HAY IMPRESO UN SELLO).-

17 FEB 80

Se expide de conformidad con el Art. 115 del Decreto 1260 de 1.970, en Zipaquirá a los PRIMERO (1o.) días del mes de JUNIO de Mil novecientos OCHENTA Y UNO (1.9 81).

COMO NOTARIO VEINTISIETE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D. E.

Haydeé Argüelles de Monroy.
Notario Unico

Válido para: BIENESTAR FAMILIAR.-
Timbre exento Art. 26 Ley 2a. de 1.976

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION PRESTACIONES SOCIALES

DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que en la fecha se presentó a esta oficina la señora GARCIA DE ROZO NOHEMY. identificada con C.C. No. 35.402.595 expedida en Zipaquirá Cund. y manifestó ser la esposa legítima del señor Ag. (r) JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ con quien hace vida conyugal y el cual cumple con los deberes del hogar y de cuyo matrimonio existen los siguientes hijos menores: ROBERTH FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA Y LUZ STELLA ROZO GARCIA. -

Que en la actualidad se encuentra residiendo en Cra. 82 No. 57 A 22 sur Barrio Antonio José de Sucre Bogotá teléfono x.x.x.x.x.x

Fecha nacimiento: 18 de febrero de 1949

Bogotá D.E. a, 19 de noviembre de 1981

Nohemi Garcia de Rozo
C.C. No. 35.402.595 Zipaquira Cund.

Ct. (r) JOSE ~~PATRICIO CLAVIJO~~ PEREZ
Jefe Sección Prestaciones Sociales

mdb.

a 12

No. 0174 / SPS. Bogotá, D. E. 11 FEB. 1982

ASUNTO : Devolución fotocopias de registros

AL : Señor Agente (r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Carrera 82 No. 57A-22 Sur
Barrio Antonio Jose de Sucre
Ciudad

Con el presente me permito remitir a usted las Fotocopias de la Partida de Matrimonio y Registros de Nacimiento de sus hijos ROBERTH FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA y LUZ STELLA ROZO GARCIA, por no estar debidamente autenticadas en notaria, requisito sin el cual carecen de validez dichos documentos.

Atentamente,

CT. (r) JOSE ARGEMIRO CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

JDCP/gddep. -

013

No. 0253 /SPS. 23 FEB. 1982

ASUNTO : Envío fotocopia Hoja de Servicios.

AL : Señor CT.
CARLOS EFRAIN HERRERA BERDUGO
Jefe Archivo General
Policía Nacional
CIUDAD.

Adjunto al presente envío la fotocopia de la - Hoja de Servicios No. 1545 expedida al señor AG (r) ROZO RODRI - GUEZ JOSE JOAQUIN, con el fin de que se nos abiare el tiempo do - ble del Ejército, en razón a que verificado nos dá un total de un (1) - año, diez (10) meses y veinticinco (25) días, considerando que es lo correcto.

Lo anterior se hace necesario para poder - continuar con el trámite de reconocimiento de Asignación de Retiro del citado Agente.

Atentamente,

CT. (r) JOSE D[illegible]CHO CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

Anexo: lo anunciado.

JDCP/gpdeb.

12 14

No. 0253 /SPS.

ASUNTO : Envío fotocopia Hoja de Servicios.

Al : Señor CT.
CARLOS EFRAIN HERRERA BERDUGO
Jefe Archivo General
Policía Nacional
CIUDAD.

Adjunto al presente envío la fotocopia de la Hoja de Servicios No. 1545 expedida al señor AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con el fin de que se nos aclare el tiempo de Baja del Ejército, en razón a que verificado nos dá un total de un (1) año, diez (10) meses y veinticinco (25) días, considerando que es lo correcto.

Lo anterior se hace necesario para poder continuar con el trámite de reconocimiento de Asignación de Retiro del citado Agente.

Atentamente,

CT. (r) JOSE JOAQUIN CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

Anexo: lo anunciado.

JDCP/zpdeb.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NAL.
PRESTACIONES SOCIALES
17 FEB, 1982
RECIBIDO

No. 0174 / SPS. Bogotá, D.E. 11 FEB. 1982

ASUNTO : Devolución fotocopias de registros

AL : Señor Agente (r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Carrera 82 No. 57A-22 Sur
Barrio Antonio José de Sucre
Ciudad

Con el presente me permito remitir a usted las Fotocopias de la Partida de Matrimonio y Registros de Nacimiento de sus hijos ROBERTH FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA y LUZ STELLA ROZO GARCIA, por no estar debidamente autenticadas en notaría, requisito sin el cual carecen de validez dichos documentos.

Atentamente,

CT. (r) JOSE IGNACIO CLAVIJO PEREZ
Jefe Prestaciones Sociales

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado el No. 1304
16 FEB. 1982
El Radicador

16

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Bogotá, D. E. Marzo 17 de 1.982.-

Radicado bajo el No. 2092
17 MAR. 1982
Bogotá
El Radicador

No. 00499 /SEAGE-GHSPR-C/1EO

ASUNTO : Remitiendo Aclaraciones

A L : Señor CT (r)
JEFE PRESTACIONES SOCIALES "CASUR" DIPON
Gn.-

Adjunto al presente me permito remitir ante esa Jefatura, las adiciones por aclaraciones del personal que se relaciona acontinuación, así:

1.- SV ROSERO MUÑOZ ANTONIO ALFREDO
2.- SV BUITRAGO BOLIVAR ERNESTO
3.- AG BERNAL FRANCO ARCENIO
4.- AG BUITRAGO JOSE RUPERTO
5.- AG BLANCO VILLALBA MIGUEL
6.- AG CABEZAS BOLAÑOS JOSE LIZANDRO
7.- AG CHITIVA RUIZ PABLO EMILIO
8.- AG MARTIN BEJARANO PEDRO ANTONIO
9.- AG NARANJO LUIS FELIPE
10- AG OSORIO DUQUE MANUEL JOSE
11- AG OSORIO RIOS LUIS ALBERTO
12- AG PINZON AGAPITO
13- AG RAMIREZ CERQUERA VIDAL
14- AG ROSERO ERNESTO
15- AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

SECRETARIA GENERAL C JEFATURA SECCION ARCHIVO GENERAL

T. CARLOS EFRAIN HERRERA BERDUGO
Jefe Archivo General.-

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL
PRESTACIONES SOCIALES
17 MAR. 1982
RECIBIDO

ANEXO: Lo anunciado.-

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

17

ADICCION A LA HOJA DE SERVICIOS POLICIALES DEL SEÑOR AG (r) ROZO RODRIGUEZ - JOSE JOAQUIN.-.-.-

..CONTINUACION ADICCION HOJA DE SERVICIOS POLICIALES.....

A P R O B A C I O N :

El suscrito MG. Director General de la Policía Nacional, en uso de las facultades legales contenidas en el número 1o. artículo 4o. del Decreto 0586/77 APRUEBA, la presente Adicción a la Hoja de Servicios Policiales del AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, expedida para los efectos legales pertinentes.-

.....

MG FRANCISCO JOSE NARANJO FRANCO
Director General Policía Nacional

.....

.....

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

GRADO: AG

NOMBRE ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Servicios	Años	Meses	Días	Total días	porcentaje
En las Fuerzas Militares	05	01	13	1843	24,0130%
En la Policía Nacional	16	02	12	5832	75,9870%
	21	03	25	7675	

A partir del 23 de Agosto de 1981 el 74 % sobre las siguientes partidas:

Básicas			Adicionales		
Sueldo básico para el grado	$ 6.100.00		Subsidio Familiar	%	
Prima de antigüedad	21 %	1.281.00	Prima de Actividad	35 %	2.135.00
Subsidio Familiar	47 %	2.867.00	Prima de clima	%	
Prima de Actividad	15 %	915.00	Otras		
P. Acad. y/o gastos R.	%				$ 2.135.00
Prima de Navidad 1/12		1.108.17			
		$12.271.17	X74 % =		$ 9.080.66

Distribución:

A cargo Presupuesto Ministerio de Defensa: 9.080.66 X 24,0130% $ 2.180.54

A cargo Caja Sueldos Retiro Policía Nal: 9.080.66 X 75,9870% $ 6.900.12

$ 9.080.66

SON: NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON 66/100.M/cte.

MARCO TULIO SUAREZ
Liquidador

Revisor

Bogotá, D.E. Marzo 30 de 1982

#20

LIQUIDACION DE REAJUSTE

GRADO AG

NOMBRES ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

A partir del 1o de Enero de 19 82 74 con las siguientes partidas

Básicas			Adicionales		
Sueldo para el grado	$	7.900.00	Subsidio familiar	%	
Prima de antiguedad	21%	1.659.00	Prima de actividad	35%	2.765.00
Subsidio familiar	47%	3.713.00	Prima de clima	%	
Prima de actividad	15%	1.185.00	Otras		
P.Acad.y/o gastos R.	%				2.765.00
Prima de navidad 1/12		1.435.17			
	$	15.892.17	X 74% =		$ 11.760.20

Distribución Proporcional

A cargo de :

Presupuesto Ministerio Defensa	$ 11.760.20	24,0130%	%	$ 2.823.98
Caja Sueldos Retiro Policía Nal.	$ 11.760.20	75,9870%		8.936.22
				$ 11.760.20

SON : ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 20/100.M/cte.

MARCO FIDEL SUAREZ S.
Liquidador

Revisor

Bogotá, Marzo 30 de 1982

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

SECCION PRESTACIONES SOCIALES

Con oficio No. 0678 del 29 ABR. 1982 fué enviado en consulta al Ministerio de Defensa el proyecto de Resolución que reconoce - asignación de retiro al señor [redacted] por servicios conjuntos en las Fuerzas - Militares y la Policía Nacional.

Radicador

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2747 **DE 19** 25 MAYO 1982

Por la cual se reconoce asignación de retiro

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el **AG** (r) de la Policía Nacional **Rozo Rodriguez Jose Joaquin** con cédula de ciudadanía número **7411401** expedida en **B/quilla** solicita el reconocimiento y pago de asignación de retiro a que tiene derecho, por servicios a la Institución:

Que de acuerdo con la Hoja de Servicios Policiales, el interesado laboró en el Ejército Nacional durante **05** años, **01** meses, **13** días y en la Policía Nacional por espacio de **16** años, **02** meses, **12** días, acumulando un total de **21** años, **03** meses, **25** días que equivalen a **7675** días, incluídos tiempos dobles y aumentos por año laboral.

Que mediante los respectivos documentos que obran en el expediente, acredita ser casado y tener **4** hijos menores, quienes junto con la esposa le dependen económicamente, por lo tanto le corresponde un **47** % por concepto de subsidio familiar como partida básica de liquidación.

Que en aplicación al Decreto **0609** de 19 **77**, se le debe reconocer asignación de retiro equivalente al **74** %, de las partidas legalmente computables, a cuyo pago de acuerdo a las normas vigentes, deben concurrir el Ministerio de Defensa con un porcentaje de **24,0130** % y la Caja de Sueldos de Retiro con un **75,9870** %, del total de días, según la siguiente liquidación:

Sueldo para el grado		$	6.100.00
Prima de antigüedad	21	%	1.281.00
Subsidio familiar	47	%	2.867.00
Prima de actividad	15	%	915.00
Prima de academia y/o gastos R.		%	-0-
Prima de navidad 1/12			1.108.17
			12.271.17

El **74** % de $ **12.271.17** $ **9.080.66**

Distribución:

A cargo Presupuesto Mindefensa	9.080.66 x 24,0130	$	2.180.54
A cargo Caja S. Retiro Policía Nacional	9.080.66 x 75,9870	$	6.900.12
		$	9.080.66

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

Imp. Fondo Rotatorio Pol. Nal. Tel. 2 82 09 62

Por la cual se reconoce asignación de retiro al AG(r) Rozo Rodriguez Jose Joaquin

Que por el tiempo laborado en las Policías Departamental o Municipal, debe reintegrar a la Caja, la suma de $ ------- por concepto de cuotas legales dejadas de aportar.

Que consultado el Ministerio de Defensa sobre el valor de la cuota parte asignada, éste no se manifestó dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º- Reconocer en favor del **AG (r) Rozo Rodriguez Jose Joaquin** una asignación mensual de retiro equivalente al **74** % de las partidas legalmente computables para el grado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º- La asignación tiene un valor mensual de $ **9.080.66** efectiva a partir del **23** de **Agosto** de 19 **81**, la que debe ser cubierta por el Ministerio de Defensa con la cantidad de $ **2.180.54** y por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía con $ **6.900.12** del **01-01-82** en adelante **$11.760.20** cubiertos por **Mindefensa con $2.823.98 y por la Caja Sueldos Retiro Policía con $8.936.22**

PARAGRAFO.- La Caja como entidad pagadora repetirá mensualmente contra el Ministerio de Defensa por el valor de la cuota asignada.

ARTICULO 3º- Descontar con destino a la Caja, la suma de $ --------- por concepto de cuotas legales dejadas de aportar durante la permanencia en las Policías Departamental o Municipal.

ARTICULO 4º- Para la Caja descuéntese el **5** % mensual de la prestación reconocida.

ARTICULO 5º Sométase la presente resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en Bogotá, D. E. a 25 MAYO 1982

Coronel LAUREANO BURGOS VELASCO
DIRECTOR GENERAL

MY(r) JUAN FRANCISCO PELAEZ OSPINA
SUBDIRECTOR GENERAL

MACHT/mph.

CCPIA PARA EL EXPEDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. S-

24

RESOLUCION NUMERO 1728 DE 198

(15 JUL. 1982)

Por la cual se aprueban unas resoluciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre asignación de retiro.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los decretos 613, 609 de 1977, 2843 de 1971,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Aprobar las resoluciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio de las cuales se reconoce, reajusta, modifica asignación de retiro y sustitución pensional al personal que se relaciona, según liquidación que en cada caso se indica :

1. agente ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, resolución número 2747 del 25 de mayo de 1982, efectiva a partir del 23 de agosto/81.

Sueldo para el grado		6.100.00
Prima de antiguedad	21%	1.281.00
Subsidio familiar	47%	2.867.00
Prima de actividad	15%	915.00
Prima de Navidad 1/12		1.108.17
	$	12.271.17

El 74% de $ 12.271.17 $ 9.080.66

ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución deba anexarse a la hoja de vida del personal relacionado en el artículo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E. a 15 JUL. 1982

General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA
Ministro de Defensa Nacional

Mayor General JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
Secretario General

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
JEFE SECCION
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

Bogotá, D. E. 22 JUL 1989

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica [illegible] e mediante escrito recibido en [illegible] en este Despacho [illegible] ...rticado, la(s) persona(s) [illegible] solicita(n) [illegible] ...(s) por no ...icada(s) de la misma, la acepta(n) en todas sus partes ...cia(n) a los términos de [illegible]

Oficina Jurídica

268

Bogotá, D.E. **Octubre 2 de 1.981**

Señor
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Defensa Nacional
Ciudad.

Yo, **AG. ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**
identificado con la cédulade ciudadania que apararece al pié de mi firma , manifiesto al señor Secretario - General, que me doy por notificado de la providencia que dicte ese Ministerio aprobando la resolución de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual me reconoce asignación mensual de - retiro.

Igualmente pongo en reconocimiento que renuncio a - los términos de ejecutoria de la respectiva providencia.

Atentamente,

C.C. No. **7.411.401** De **BARRANQUILLA**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito DARIO CAICEDO T. Notario Diecisiete del Círculo de Bogotá certifica que las firmas que autorizan el anterior documento correspondientes a: José Joaquín Pérez Rodríguez

Identificados con las cédulas Nos. 7 411 401

Exhibidas en

Bolívar fueron puestas por ellos en mi presencia, hoy en Bogotá a

13 OCT. 1981



REPUBLICA DE COLOMBIA
DARIO CAICEDO T.
NOTARIO DIECISIETE
BOGOTA, D. E.

JUZGADO 2º PROMISCUO

DE

MENORES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL PRESTACIONES SOCIALES 24 FEB. 1983 RECIBIDO

Oficio Nº 030

Zipaquirá, Enero 29 de 1.983

SEÑOR

PAGADOR "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO"

POLICIA NACIONAL

Carrera 7 # 13-58 - Piso 10

Bogota D. E.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. _____
Bogotá, 23 FEB 1983
El Radicador _____

Ref: JUICIO DE ALIMENTOS CONTRA JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ. Dte. NOHEMY GARCIA DE ROZO.-

Para su cumplimiento y demas fines legales, atentamente me permito transcribirle lo pertinente del auto dictado por este Despacho dentro del juicio de la referencia y que dice:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES.- Zipaquirá, enero quince de mil novecientos ochenta y tres.- .....
...- 1º.- DESEMBARGAR la pensión de Jubilación a que tiene derecho el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, percibida en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional, y que en cuantía del 50% habia sido decretada como ALIMENTOS provisionales para los menores ROBER FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO CLAUDIA ESPERANZA y LUZ STELLA. Líbrese el oficio pertinente.- 2º.- SUSPENDER el presente juicio por tiempo indefinido.- (Art. 170 Numeral 3º).- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- La Juez (fdo) Berenice Bernal de Rico.- La Secretaria (fdo) Blanca B. de Castellanos.-"

Cordialmente,

BERENICE BERNAL DE RICO.-

Juez.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No. _____
Bogotá, 29 MAR. 1982
El Radicador _____

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES
ZIPAQUIRA

OFICIO Nº 104
Zipaquirá, marzo 23 de 1.982

Señor PAGADOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
Carrera 7a. Nº 13-58, Piso 10
Bogotá D. E.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NAL.
PRESTACIONES SOCIALES
30 MAR 1982
RECIBIDO

Ref: Juicio de ALIMENTOS C/ JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ. Demandante: NOHEMY GARCIA DE ROZO.

Atentamente, me permito transcribirle el auto dictado por este Despacho dentro del juicio de la referennia:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES.- Zipaquirá, marzo nueve de mil novecientos ochenta y dos.- Líbrese Oficio al señor Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -Cra 7 Nº 13-58, Piso 10- para que se sirva DESCONTAR de la Pensión que devenga o recibe el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, el equivalente al 50% como cuota alimenticia PROVISIONAL para sus menores hijos ROBER FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA y LUZ STELLA ROZO GARCIA, ordenado por este Despacho mediante auto de Julio 9/81. Dicha cantidad será girada a nuestras órdenes por intermedio del Banco Popular en esta ciudad, en los cinco primeros días de cada mes.- CUMPLASE.- La Juez (fdo) Berenice Bernal de Rico.- La Secretaria (fdo) Blanca B. de Castellanos".-

Cordialmente,

BERENICE BERNAL DE RICO
JUEZ.

30
29

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES
ZIPAQUIRA

OFICIO Nº 176
Zipaquirá, Mayo 17 de 1.982

Señorita
NUBIA ALCIRA CASAS OSPINA
Jefe Sección Tesorería
Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional
Bogotá D. E.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicado bajo el No.
Bogotá. 24 MAYO 1982
El Radicador

Ref: Juicio de ALIMENTOS C/ JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ. Demandante: NOHEMY GARCIA DE ROZO.

Para su cumplimiento y demás fines legales, atentamente, me permito transcribirle el auto dictado por este Despacho dentro del juicio de la referencia:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES.- Zipaquirá, mayo diez de mil novecientos ochenta y dos.- OFICIESE a la señorita NUBIA ALCIRA CASAS OSPINA -Jefe Sección Tesorería de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- en Bogotá, solicitándole que por su intermedio se informe al señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ que debe presentarse a este Despacho a la mayor brevedad posible, a fín de notificarle el auto admisorio de la demanda de ALIMENTOS instaurada en su contra por la señora NOHEMY GARCIA DE ROZO.- CUMPLASE.- La Juez (fdo) Berenice Bernal de Rico.- La Secretaria (fdo) Blanca B. de Castellanos".

Cordialmente,

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NAL.
PRESTACIONES SOC...
25 MAYO 1982
RECIBIDO

BERENICE BERNAL DE RICO.
JUEZ.

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 3/30 18350

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 11A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 11,050.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .21%	2,320.50	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .47%	5,193.50	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	1,657.50	PRIMA ACTIVIDAD 35.0%		3,867.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	2,007.42	OTRAS	.	
	$ 22,228.92		$	3,867.50

EL 74.000% DE 22,228.92 $ 16,449.40

P R O P O R C I O N :	$	%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. :	16,449.40 X	24.0130	=	3,949.99
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	16,449.40 X	75.9870	=	12,499.41
				$ 16,449.40

SON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/83

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 18901

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 11A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 13.900.00	PRIMA DE CLIMA . .	.00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD .	.21%	2.919.00	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . .	.47%	6.533.00	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . .	15%	2.085.00	PRIMA ACTIVIDAD	35.0%	4.865.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		2.525.17	OTRAS		
		$ 27.962.17			$ 4.865.00

EL 74.000% DE 27.962.17 $ 20.692.01

P R O P O R C I O N :	$	%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. :	20.692.01 X	24.0130	=	4.968.77
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	20.692.01 X	75.9870	=	15.723.24
				$ 20.692.01

SON VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 01/100.M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/84

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 33 32 20614

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO CEL AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .		$ 15.710.00	PRIMA DE CLIMA . . .	.00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	.21%	3.299.10	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	.47%	7.383.70	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . .	15%	2.356.50	PRIMA ACTIVIDAD	35.0%	5.498.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		2.853.98	OTRAS		
		$ 31.603.28			$ 5.498.50

EL 74.000% DE 31.603.28 $ 23.386.43

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. :	23.386.43 X	24.0130	= 5.615.78
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	23.386.43 X	75.9870	= 17.770.65
			$ 23.386.43

SON VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/85

REVISOR

34

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 22324

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG SOZA RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 19,480.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .21%	4,090.80	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .47%	9,155.60	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	2,922.00	PRIMA ACTIVIDAD 35.0%		6,818.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	3,538.87	OTRAS		
	$ 39,187.27			$ 6,818.00

EL 74.000% DE 39,187.27 $ 28,998.58

P R O P O R C I O N :	$	%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. :	28,998.58 x	24.0130	=	6,963.43
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	28,998.58 x	75.9870	=	22,035.15
				$ 28,998.58

SON VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 58/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/86

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 35/84 23763

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 23.960.00	PRIMA DE CLIMA . . .00%	$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .21%	5.031.60	PRIMA ESPECIALISTA 00%		
SUBSIDIO FAMILIAR . . .47%	11.261.20	SUBSIDIO FAMILIAR 00%		
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	3.594.00	PRIMA ACTIVIDAD 35.0%		8.386.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	4.352.73	OTRAS		
	$ 48.199.53			$ 8.386.00

EL 74.000% DE 48.199.53 $ 35.667.65

P R O P O R C I O N :	$	%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. :	35.667.65 X	24.0130	=	8.564.87
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	35.667.65 X	75.9870	=	27.102.78
				$ 35.667.65

SON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 65/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/87.

REVISOR

FESA formas eficientes © CARVAJAL S.A. 961

3635 25126

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

ASIGNACION RETIRO AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

UNIDAD 12A

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO . .		$ 29,940.00	PRIMA DE CLIMA . . .	.00%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	21%	6,287.40	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	47%	14,071.80	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . .	15%	4,491.00	PRIMA ACTIVIDAD	35.0%	10,479.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .		5,439.10	OTRAS		
		$ 60,229.30			$ 10,479.00

EL 74.000% DE 60,229.30 $ 44,569.68

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	44,569.68 X	24.0130	= 10,702.52
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	44,569.68 X	75.9870	= 33,867.16
			$ 44,569.68

SON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 68/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-88.

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 37-86 26076

ASIGNACION RETIRO AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 128

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS.

B A S I C A S :		A D I C I O N A L E S .		
SUELDO PARA EL GRADO . . .	$ 37,450.00	PRIMA DE CLIMA . . .	00% $	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .	21% 7,864.50	PRIMA ESPECIALISTA	00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .	47% 17,601.50	SUBSIDIO FAMILIAR	00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . .	15% 5,617.50	PRIMA ACTIVIDAD	35.0%	13,107.50
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00%	SUBSIDIO TRANSPORTE . . .		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	6,803.42	OTRAS		
	$ 75,336.92			$ 13,107.50

EL 74.000% DE 75,336.92 $ 55,749.32

P R O P O R C I O N :	$	%	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	55,749.32 X	24.0130	= 13,387.08
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	55,749.32 X	75.9870	= 42,362.24
			$ 55,749.32

SON CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-89.

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 27174

ASIGNACION RETIRO AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 47,190.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	21.0%	9,909.90	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	47.0%	22,179.30	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	18.5%	8,730.15	PRIMA ACTIVIDAD....	31.5%	14,864.85
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		8,572.85	OTRAS		
		$ 96,582.20			$ 14,864.85

EL 74.000% DE $ 96,582.20 $ 71,470.83

P R O P O R C I O N :

	$		%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	71,470.83	X	24.0130	=	17,162.29
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	71,470.83	X	75.9870	=	54,308.54
					$ 71,470.83

SON SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 83/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-90.

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL 39/38 25722

ASIGNACION RETIRO AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

CEDULA CIUDADANIA 7411401 9 UNIDAD 04A

LE CORRESPONDE EL 74.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

B A S I C A S :			A D I C I O N A L E S :		
SUELDO PARA EL GRADO		$ 57,600.00	PRIMA DE CLIMA	00.0%	$
PRIMA DE ANTIGUEDAD...	21.0%	12,096.00	PRIMA ESPECIALISTA.	00.0%	
SUBSIDIO FAMILIAR.....	47.0%	27,072.00	SUBSIDIO FAMILIAR..	00.0%	
PRIMA DE ACTIVIDAD....	20.0%	11,520.00	PRIMA ACTIVIDAD....	30.0%	17,280.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%		SUBSIDIO TRANSPORTE		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		10,464.00	OTRAS-	%	
		$118,752.00			$ 17,280.00

EL 74.000% DE $118,752.00 $ 87,876.48

P R O P O R C I O N :	$	%		
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	87,876.48 X	24.0130	=	21,101.78
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	87,876.48 X	75.9870	=	66,774.70
				$ 87,876.48

SON OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-91.

REVISOR

IMPRESO POR FORMAS PANAMERICANA

40

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		96,250.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	20,212.50	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	19,250.00	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	28,875.00
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	45,237.50	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	17,485.42	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		198,435.42			28,875.00

EL 74.0000% DE $198,435.42 $146,842.21

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$35,261.21
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$111,581.00
		$146,842.21

SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 21/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,993

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR REAJUSTE GENERAL DE SUELDOS

41 C92

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		73.040.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	15.338.40	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	14,608.00	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	21,912.00
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	34,328.80	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	13,268.93			
		150,584.13			21,912.00

EL 74.0000% DE $150,584 13 $111,432.25

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$26,758.22
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$84,674.03
		$111,432.25

SON: CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 25/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,992

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

42

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO.:		149,000.00	ORDEN PUBLICO..:	%	
ANTIGUEDAD....:	21.00%	31,290.00	CLIMA.....:	%	
ACTIVIDAD.....:	20.00%	29,800.00	ACTIVIDAD.....:	30.00%	44,700.00
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	70,030.00	SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.....:	%		ESPECIALISTA...:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.....:	%	
PRIMA NAVIDAD.:	1/12	27,068.33	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....:	%	
		307,188.33			44,700.00

EL 74.0000% DE $307,188.33 $227,319.36

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$54,586.19
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$172,733.17
		$227,319.36

SON: DOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,994

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		194,000 00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	40,740.00	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	38,800 00	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	58,200.00
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	91,180 00	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	35,243.33	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		399,963.33			58,200.00

EL 74.0000% DE $399,963.33 $295,972.86

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$71,071.96
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$224,900.90
		$295,972.86

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 86 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,995

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

44

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		247,720.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	52,021.20	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	49,544.00	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	74,316.00
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	116,428.40	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	45,002.47	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		510,716.07			74,316.00

EL 74.0000% DE $510,716.07 $377,929.89

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$90,752.30
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$287,177.59
		$377,929.89

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 89 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,996

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		294,462.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	61,837.02	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	58,892.40	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	88,338.60
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	138,397.14	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	53,493.93	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		607,082.49			88,338.60

EL 74.0000% DE $607,082.49 $449,241.04

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$107,876.25
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$341,364.79
		$449,241.04

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 04 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,997

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

46

AG	ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	C.C. 7411401	9	04A	1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		399,153.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	83,822.13	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	79,830.60	ACTIVIDAD. . . . . :	30.00%	119,745.90
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	187,601.91	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	72,512.80	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		822,920.44			119,745.90

EL 74.0000% DE $822,920.44 $608,961.12

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$146,229.83
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$462,731.29
		$608,961.12

[illegible]TECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 12 CVS. M/CTE.

[illegible] EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997 [illegible]

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

47

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7411401 9 04A 1

B A S I C A S			A D I C I O N A L E S		
SUELDO BASICO. :		347,361.00	ORDEN PUBLICO. . :	%	
ANTIGUEDAD. . . . :	21.00%	72,945.81	CLIMA. . . . . :	%	
ACTIVIDAD. . . . . :	20.00%	69,472.20	ACTIVIDAD. . . . :	30.00%	104,208.30
SUBSIDIO FLIAR:	47.00%	163,259.67	SUBSIDIO FLIAR. :	%	
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. . . . . :	%		ESPECIALISTA. . . :	%	
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. . . . . :	%	
PRIMA NAVIDAD. :	1/12	63,103.92	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA. . . . . :	%	
		716,142.60			104,208.30

EL 74.0000% DE $716,142.60 $529,945.52

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.0130%	$127,255.81
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	75.9870%	$402,689.71
		$529,945.52

SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 52 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,998

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#O 1997

REVISOR

Bogotá, D. C. **30 de Julio de 2001**

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN 047422

AL Señor General (r)
Director Caja Sueldos de Retiro Policia Nacional
E. S. D.

Señor General:

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

Identificado como aparece al pie de mi firma, de manera amable y respetuosa me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda el Reconocimiento y pago de los valores que me corresponden por concepto de **PRIMA DE ACTUALIZACIÓN**, a que se refiere el articulo 15 del Decreto 335 de 1992, el artículo 29 del Decreto 25 de 1993, el artículo 28 de Decreto 65 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 133 de 1995 y los correspondientes a los años posteriores hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación en mi condición de **Agente**, retirado de la Policia Nacional, con asignación de Retiro cubierta por la Caja; así mismo solicito se me reliquide mi asignación de Retiro con el cómputo de la Prima de Actualización Nivelación a partir del mes de enero de 1996, como Derecho derivado de dicha Prima, en su mayor porcentaje contenido en los Decretos y la Ley que la creó. Según mi Hoja de Servicios, sali retirado en 19**81** y corresponde el **26** %

Fundamento mi petición según lo dispuesto en Providencia proferida por la Sección Segunda de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, el 14 de Agosto de 1997, fecha a partir de la cual se hizo exigible la Obligación derivada de este procedimiento constitutivo de Derecho.

NOTIFICACIÓN: **CARRERA 7 No 13-58 OFICI 609 Bogotá**

Del Señor Director, Atentamente,

C. C. 7.411.401 de BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No.1273/GRNEI-SUPRE. BOGOTA D.C., FEBRERO 27 DE 2002

ASUNTO: COMUNICACION PROVIDENCIA

SEÑOR AG ®
ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
CARRERA 7 No. 13 – 58 OF. 609
BOGOTA

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No.1483 DEL 20 DE FEBRERO DE 2002 POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2836716, 2860911 EXTENSIONES 244 – 245.
E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR GOV.CO

Ca

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 1483 **DEL** 20 FEB 2002

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 823 DE 1995 ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE MEDIANTE PETICION RADICADA BAJO EL No. 47422 DEL 01 DE AGOSTO DE 2001, EL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, QUIEN DEVENGA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO A PARTIR DEL 23/08/1981, FIGURANDO COMO ULTIMA UNIDAD DONDE PRESTO SERVICIOS A LA POLICIA NACIONAL EN: DEPARTAMENTO DE POLICA CUNDINAMARCA, SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 25 DE 1993, 65 DE 1994 Y 133 DE 1995.

QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 4ª. DE 1992, DECRETOS 335 DE 1992, 025 DE 1993, 065 DE 1994, 133 DE 1995 Y 107 DE 1996, LA PRIMA DE ACTUALIZACION TUVO VIGENCIA ENTRE EL 01-01-92 AL 31-12-95, PARA EL PERSONAL UNIFORMADO QUE LA DEVENGÓ EN SERVICIO ACTIVO Y AL PERSONAL DESVINCULADO DE LA POLICIA NACIONAL, CON DERECHO A DEVENGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, DURANTE LA CITADA VIGENCIA.

QUE MEDIANTE FALLOS PROFERIDOS POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO Y 06 DE NOVIEMBRE DE 1997, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS ***EXPRESIONES*** " ... ***QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO*** ... " ***Y*** " ... ***RECONOCIMIENTO DE*** ... " CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 , 065 DE 1994 Y ARTICULO 29 DEL DECRETO 133 DEL 1995.

QUE EL ARTICULO 113 DEL DECRETO 1213 DEL 08-06-90, ESTATUTO DEL PERSONAL DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE ESTATUTO, PRESCRIBEN EN CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HICIEREN EXIGIBLES.

QUE LA PETICIÓN RADICADA EL 01 DE AGOSTO DE 2001, SUPERA EL TIEMPO SEÑALADO EN LA NORMA INVOCADA ANTERIORMENTE, CONFIGURÁNDOSE LA PRESCRIPCIÓN; EN GRACIA DE DISCUSIÓN SI HUBIESE TENIDO DERECHO ENTRE EL 01-01-92 Y EL 31-12-95, FECHA HASTA LA CUAL TUVO VIGENCIA LA REFERIDA PRIMA, LAS MESADAS DE REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO POR DICHO CONCEPTO YA PRESCRIBIERON

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 823 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1213 DE 1990, EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA ENTIDAD ES RECONOCER Y PAGAR OPORTUNAMENTE LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE RETIRO AL PERSONAL RETIRADO CON DERECHO A LA PRESTACION LIQUIDADA CON BASE EN LOS ULTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD.

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN.

QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A NIVEL NACIONAL EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE PRIMA DE ACTUALIZACION, HAN APLICADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Y DE LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, CONTANDO CUATRO (4) AÑOS HACIA ATRÁS A PARTIR DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

QUE POR LO EXPUESTO, NO ES PROCEDENTE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN.

R E S U E L V E :

ARTICUO 1o. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 7411401, RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN, COMO PARTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-95; POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 3o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C. 20 FEB 2002

MG ® CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA PRESTACIONES SOCIALES

R.P.

MINISTERIO DE [illegible]

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA [illegible]

En Santafé de Bogota, D C , a 01 ABR. 2002

que la resolución que antecede, quedó notificada dentro del término

destinado el 20 MAR. 2002 en cumplimiento de lo ordenado

debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las 16:30

Horas

Secretaria

53

DESFIJADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

RESOLUCION No . 1483 DEL Hoja No -2-

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN.

R E S U E L V E :

ARTICUO 1o. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 7411401, RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN, COMO PARTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-95; POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 3o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C. 20 FEB 2002

07 MAR. 2002

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY_____A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTESA LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, **SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO**, HOY 20 MAR. 2002, A LAS 16:30 HORAS.

SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

54

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
2001 AGO -1 P 1:10
ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A

Bogotá D.C. 30 de Julio de 2001

047410

Señor General (r)
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL "CASUR"
Ciudad

Ref: SOLICITUD DOCUMENTOS

Con todo respeto, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se expidan los documentos que más adelante relaciono.

Lo anterior a fin de anexar para que se me reconozca y pague la **PRIMA DE ACTUALIZACION** a que tengo Derecho, así:

1° Fotocopia auténtica de Resolución por la cual se me reconoce y paga mi asignación de retiro.

2° Fotocopia auténtica de la Hoja de Servicios.

3° Constancia que certifique el lugar y Departamento donde prestaba servicio, a la fecha de mi retiro Ley 446/98, Art. 134 D, numeral 2, literal c)

4° Certificación de los salarios devengados para los años 1992 al 2001, año por año.

NOTIFICACION: **CARRERA 7 No 13-58 Ofici 609 Bogotá**

3 - 4
23 - 24
41 - 48

1069
13 f

Del Señor Director con todo respeto. Atentamente,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

C.C. No. **7.411.401 de BARRANQUILLA**

55

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO 13/12/2001

GRREC-SUPRE 1031
Bogotá, D.C.

13 DIC. 2001

Señor ®
ROZO RODRÍGUEZ JOSE JOAQUIN
Carrera 7 No. 13-58 Oficina 609
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de fotocopias y constancias según radicación No. 047410

En atención a su solicitud de la referencia, le envío fotocopia de la hoja de servicios, resolución por la cual se reconoce asignación mensual de retiro y liquidaciones de 1992 a 1999. Asimismo la última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional es "Departamento de Policía Cundinamarca", ubicado en esta ciudad.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará de la asignación mensual de retiro a razón de Doscientos pesos ($200.oo) M/CTE., (Resolución No. 5186 del 02-09-99), cada una y el valor de la constancia a razón de Mil pesos ($1.000.oo) M/CTE. (Resolución No. 001del 03-01-2000).

Atentamente,

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Anexo : 13 Folios

"CASUR, UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO"

EJB

16517

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

046955

2002 NOV 15 P 1:13

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A"
Diagonal 22 B No. 53 – 02 Bogotá D.C

Oficio N° 4. 855 CAR

Bogotá D.C., Noviembre 13 de 2.002.

Señor
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 7 No. 13 - 58
Ciudad

EXPEDIENTE : No. 02 - 7427
DEMANDANTE : JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C : 7.411.401 de Barranquilla
MAGISTRADO : CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO

En cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, mediante providencia del 13 de agosto de 2002, cordialmente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda remitir a esta Corporación, copia o fotocopia autentica de los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** tenidos en cuenta para expedición de la **Resolución No. 1483 del 20 de febrero de 2002,** proferido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización solicitada por el Señor Agente ® JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ.

TERMINO : 10 días

De manera cordial ruego a usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el número el oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda

MARIA CLARA ESTUPIÑAN RAMIREZ
Oficial Mayor

/Lart.

57

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GROIP-SUPRE 16517 11 DIC. 2002

Bogotá, D.C.

DIGITALIZADO

Señora Oficial Mayor:
MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Sub-sección "A"
Bogotá D.C.

ASUNTO:	Su oficio:	No. 4.855 CAR
	Expediente	02- 7427
	Magistrada :	CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
	Radicado :	CASUR No. 046955
	Demandante :	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
		Agente ® C.C. No. 7.411.401

En atención al oficio de la referencia, se remite a ese Despacho fotocopias autenticadas de los antecedentes administrativos que dieron origen a la resolución No. 1483 del 20 de febrero de 2002, relacionada con la prima de actualización con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE.

Atentamente,

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección A Bogotá D.E.
12 DIC 2002

VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo enunciado.
Elaboró Blanca I.. Osorio R./ revisó Miguel Chunza

Nota: el valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.OO) M/cte., cada una (Resolución 5186 del 07-09-99)
El valor de las certificaciones se descontara por nómina a razón de MIL PESOS ($1.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una(Resolución número 001 del 03-01-2000)

58

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2004 ENE 26 A 10:30

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A:

003837

Santafé de Bogotá, Enero 26 de 2004

Señor Coronel ®
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiros de la Policía Nacional **(CASUR)**
Carrera 7 Nro. 13-58 Bogotá D.C.

Ref: **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR**

Yo, **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 7.411.401 de Barranquilla, residente en Bogotá, en mi condición de agente retirado de la Policía Nacional en ejercicio del Derecho de Petición en interés particular que consagra la Constitución Política de Colombia en su Articulo 23 y el Código Contencioso Administrativo en sus Artículos del 2 al 9 con el fin de formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se me reconozca, reliquide y pague mi asignación de retiro, de conformidad al incremento al índice de precios del consumidor (IPC), establecido para el año (1999) al cual sirvió como base para el reajuste de los salarios y mesadas del personal de la Fuerza Pública en actividad y en retiro quienes a 31 de diciembre del año (1999) devengaban un salario hasta un salario mínimo legal mensual vigente de ese mismo año.

2. El subsidio se me reconozca, reliquide y pague en reajuste equivalente a los nueve punto veintitrés por ciento 9.23% sobre mi Asignación de Retiro para los años1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 de la misma en que se hizo para quienes según criterio expresado por el Decreto 182 del año dos mil (2000), reciban entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de entrada en vigencia del mencionado decreto, es decir para el 31 de diciembre de (1999).

3. Así mismo, y con fundamento de la respectiva reliquidación y en porcentaje que reajuste reconocido solicito se me liquide y pague el reajuste retroactivo Enero primero (1) del año dos mil (2000), junto con la correspondiente indemnización de la fecha de sanción de cada suma mensual a fin de compensar la pérdida del poder adquirido del dinero.

4. Incorporar de manera inmediata a la nómina de la Caja General de la Policía Nacional, el reajuste que se me reconozca en mi pensión.

Todo lo anterior, con fundamento al fallo del Consejo de Estado, con fecha (15) de Agosto del año dos mil dos (2002), M.P. DR. ALBERTO ARANGO MANTILLA, dentro del expediente número 11001-03-25-000-

2004

89-00 (1213-2000), Actor MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO, y dentro del cual se declara la NULIDAD del Decreto 182 del año dos mil dos (2002) en cuanto omitió reajuste las asignaciones básicas mensuales de los empleados y funcionarios públicos del orden nacional, que a 31 de diciembre de (1999) devengan un salario superior a $472.920.00 pesos moneda corriente y en consecuencia por el principio oscilación de las pensiones y asignaciones de retiro establecido en el Artículo dos (2) de la Ley de 1945 en los Decretos 1211, 1212, 1213 de 1990; también afectó las asignaciones de retiro y pensiones de Jubilación ya reconocidas del personal que como yo devengaba el 31 de diciembre de 1999, más de dos (2) salarios mínimos vigentes mensuales del mismo año.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, mi dirección es la siguiente:

Carrera 73 Nro. 63 A 36, Tel: 4 37 23 13

Atentamente,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., 16 FEB. 2004

OFJUR. 1412

Señor Agente ®
JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ
Carrera 73 No. 63[redacted]36
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada el 26 - 01 –2004, bajo el No.003837
Derecho de petición

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reliquidación de su asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, la propia Carta Política en el inciso 6º del artículo 48, dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante y en el artículo 53, inciso 3º ibídem, garantiza el reajuste de las pensiones legales, defiere al legislador el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de

DIGITALIZADO

Folio 61

1412 16 FEB. 2004

la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 2º literales h) e i) ibidem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62/99, 2724/00, 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los reajustes de las asignaciones de retiro, siendo estas las normas especiales que regularon la materia especifica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató en su momento.

Es preciso resaltar que la CAJA no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, siendo el congreso de la República mediante ley quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10º dispone que :

> " Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".(subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el decreto 182 de 2000 y la sentencia del Consejo de Estado mencionada en su escrito no sería aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, razón por la cual la prestación que Usted devenga por cuenta de esta Entidad , no sufrirá variación por este concepto y no sería comprensible que se reciban aumentos simultáneos cuando el propio decreto especial 2724 de 2000 fijó los parámetros para los reajustes de las asignaciones de retiro en ese año.

En lo atinente al aumento para el año 2003, se espera la expedición del decreto que establezca el incremento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Coronel (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General

Dq(1) 62

GN. 7.411401 74%

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., Mayo 14 - 004. Cedula: 7411401 expediente: 1955/81 Porcentaje: 74%.
PARA: Oficina Planeación
ASUNTO: Envio Sentencia - Prima de Actualización

Siguiendo instrucciones del señor Director General de la Entidad, me permito remitir copia autentica de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca., dentro del proceso adelantado por el señor AG. Rozo Rodríguez Jose Joaquin. En la cual:

- NO X SI ___ Decreta prescripción
- Decreta indexación A partir del 1º de enero de 1993.
- Fecha de retiro: 23-08-81.
- Intereses: Si.
- EJECUTORIA: 13-Abril-04
- EDICTO: 20-Abril-004.

RES PRIMA: 1483 20-02/2002.

Lo anterior para efectos de liquidación y pago de la condena

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA
Subdirector Prestaciones Sociales

Abogado
Grupo Atención Demandas y Recursos

SPR 140504 1530h

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

63

022358

2004 ABR 28 P 2:37

ARCHIVO Y
CORRESPONCENCIA
FOLIOS 1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A
Diagonal 22 B No. 53-02 Torre C Basamento Bogotá
PBX 4055200 – 4233390

Bogotá, D.C., martes 27 de abril de 2004

OFICIO 2- 185

Señor (A)
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad

ASUNTO	:	COMUNICACIÓN SENTENCIA
PROCESO	:	**25000232500020020742701**
DEMANDANTE	:	JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
MAGISTRADO	:	CARMEN ALICIA RENGIFO

Para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el Art. 173 del C.C.A. en concordancia con el Art. 176 ibidem, atentamente me permito enviar fotocopia en 17 folios debidamente Autenticados del fallo proferido por esta corporación, el dia VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL CUATRO (2004),dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada : 20 DE ABRIL DE 2004

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecucion de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Anexo copia del poder.

Actuó como apoderado del actor el Dr. (a) CARLOS JULIO MORALES PARRA con Cédula de ciudadania No. 19293799 y Tarjeta Profesional No. 109557.

Atentamente,

MARIA CE[illegible] ESPIN[illegible] AMIREZ
Ofic[illegible]

Anexo : Lo anunciado
/Guiomar R.S.

TRASLADO 64 409

Señores :
PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, mayor d edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de presente escrito, MANIFIESTO a los Honorables Magistrados que otorgo pode especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, Abogado e ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificad plenamente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representació inicie y lleve hasta su culminación proceso ORDINARIO de la **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA - LA NACIÓN - MINISTERIO DI DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO "CASUR", PARA QUE CON CITACIÓN Y AUDIENCIA DEL SEÑOR,** Representant Legal de la demandada Mayor General ® **CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES** con domicilio la entidad en la ciudad de Bogotá D.C., y del señor Procurador General d la Nación, **Dr. EDGARDO MAYA VILLAZON**, o quienes hagan sus veces, m apoderado solicite al Honorable Tribunal, decrete la nulidad del Acto Administrativo qu mediante Resolución se me negó el pago retroactivo y reajuste de mi asignación d retiro por PRIMA DE ACTUALIZACION a que tengo Derecho con base en los Decretos 335 de 1992; Decreto 25 de 1993, Decreto 65 de 1994 y Decreto 133 de 1995, y segú sentencia No. 9923 del 14 de agosto de 1997 del Honorable Consejo de Estado, d donde se infiere que mis derechos han sido conculcados por parte de la Demandada Por lo tanto mi apoderado queda facultado para demandar la Nulidad de los actos Administrativos que emitió la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL** negando mi Derecho y pago retroactivo de los dineros dejados de recibir mas indexación y reajuste en el mayor porcentaje de mi asignación mensual de retiro po PRIMA DE ACTUALIZACION, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda no se me ha reconocido y pagado los haberes solicitados, vulnerando fehacientemente mis derechos.

Resolución que se demanda: **No. 1483 del 20 Febrer0 2002 y Ejecutoriada el 01 de Abril de 2002.**

En ejercicio del poder conferido mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, corregir y adicionar la demanda, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y todas las demás facultades consagradas en el articulo 70 del C.P.C. Así mismo, para solicitar el cumplimento de la sentencia que le ponga fin al proceso, en caso de resultar favorable.

Este poder se hace extensivo para ante el Honorable Consejo de Estado, en las actuaciones y/ o recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar. Hágase también extensivo el mandato a la vía ejecutiva, si ello fuere imprescindible, en procura del Derecho.

Sírvase, señores Magistrados, reconocerme personería y darle debida posesión a mi apoderado.

Atentamente,

C.C. No. 7.211.401

Acepto,

CARLOS JULIO MORALES PARRA
C. No. 19.293.799 de Bogotá
TP. No. 109557 del C. S. J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

- SECCION SEGUNDA -

SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Magistrado Ponente : ***DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO***
Expediente : *No.027427*
Demandante : *JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ*
Demandada : *CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL*
Conflicto : *Prima de actualización.*

Cumplido el trámite legal del proceso ordinario de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en referencia, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, la Sala procede a dictar sentencia, previa relación sucinta de los aspectos principales

1. DEMANDA

El señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado, y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del C.C.A.,

en escrito visible a folios 18 a 39, solicita que esta Corporación, mediante sentencia, resuelva sobre las siguientes:

1.1. ***PRETENSIONES***

"a. Se declare la nulidad de la Resolución No.1483 de fecha 20 de febrero de 2002, ejecutoriada el 01 de abril de 2002, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que en su contenido general se expresa:

> *"CONSIDERANDO: QUE MEDIANTE PETICION RADICADA BAJO EL NÚMERO 47422 DEL 01 DE AGOSTO DE 2001, EL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRÍGUEZ JOSE JOAQUIN, QUIEN DEVENGA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO 1981, PRESENTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 25 DE 1993, 65 DE 1994 Y 133 DE 1995.*
>
> *"QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 4ª. DE 1992, DECRETOS 335 DE 1992, 025 DE 1993, 065 DE 1994 Y 133 DE 1995, Y 105 DE 1996, LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN TUVO VIGENCIA ENTRE EL 01-01-92 AL 31-12-95 PARA EL PERSONAL UNIFORMADO QUE LA DEVENGÓ EN SERVICIO ACTIVO Y AL PERSONAL DESVINCULADO DE LA POLICIA NACIONAL CON DERECHO A DEVENGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, DURANTE LA CITADA VIGENCIA.*
>
> *"QUE MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS **EXPRESIONES "...QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO..." "RECONOCIMIENTO DE..."** CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 Y 065 DE 1994.*
>
> *"QUE EL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 1213 DEL 08-06-90 ESTATUTO DEL PERSONAL DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE ESTATUTO, PRESCRIBEN EN CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HICIEREN EXIGIBLES.*
>
> *"QUE LA PETICION RADICADA EL 01 DE AGOSTO DE 2001 SUPERA EL TIEMPO SEÑALADO EN LA NORMA INVOCADA ANTERIORMENTE, CONFIGURANDO LA PRESCRIPCIÓN; EN GRACIA DE DISCUSIÓN SI HUBIESE TENIDO DERECHO ENTRE EL 01-01-92 Y EL 31-12-95, FECHA HASTA LA CUAL TUVO VIGENCIA LA REFERIDA PRIMA, LAS MESADAS DE REAJUSTE DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO POR DICHO CONCEPTO YA PRESCRIBIERON.*

"QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 823 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1213 DE 1990, EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA ENTIDAD ES RECONOCER Y PAGAR OPORTUNAMENTE LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE RETIRO AL PERSONAL RETIRADO CON DERECHO A LA PRESTACIÓN LIQUIDA CON BASE EN LOS ÚLTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD.

"QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A NIVEL NACIONAL EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN EN FORMA REITERADA, HAN APLICADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO Y DE LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, CONTANDO (4) AÑOS HACIA ATRÁS A PARTIR DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

"QUE POR LO EXPUESTO, NO ES PROCEDENTE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN.

"RESUELVE: ARTICULO 1. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE ® ROZO RODRÍGUEZ JOSE JOAQUIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 7411401 RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-95; POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

"ARTÍCULO 2° AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

"ARTÍCULO 3° DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACCIOÓN PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. DADA EN BOGOTÁ D.C., 16 DE NOVIEMBRE DE 2001. M.G. ® CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL. DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS SUBDIRECTORA PRESTACIONES SOCIALES.(firmas ilegibles)

"La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" debería haber aplicado el porcentaje correspondiente desde el 1 de enero de 1992 a la asignación básica mensual del retiro o pensionado, asunto que no lo hizo y a la fecha de presentación de esta demanda no ha reconocido, ni ha pagado ningún valor de los solicitados por mi mandatario por concepto de prima de actualización; por lo anteriormente expuesto no se puede hablar

de prescripción ya que el error fue de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al no haber pagado e indexado en su oportunidad. Así mismo, en forma reiterada en sentencias de diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional y del Honorable Consejo de Estado, han expresado: La prima de actualización por su naturaleza es un reajuste al valor de la asignación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas que afecta el derecho pensional que se le viene cancelando al demandante y reviste el carácter de periódica al ir unido con el derecho principal ya que afecta la pensión o asignación de retiro futuro, por lo que tiene el carácter de periódica y esta incluida dentro de la excepción del artículo 136 del C.C.A, para ser demandada en cualquier tiempo (Subrayado y resaltado mío).

"b. En consecuencia de la declaración anterior se disponga el restablecimiento del derecho del demandante, y se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización, desde la expedición del Decreto 335 de 1992 Art., 15, con valores debidamente actualizados e intereses moratorios y demás que se demuestren en el proceso, reajustando en forma mensual y anual la asignación de retiro o pensión.

"c. Se condene al pago de los perjuicios morales que se le causan por la actitud denegatoria de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

1.2. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la demanda se exponen de la siguiente manera:

"1º. El Gobierno Nacional afianzado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decretó 333 de 1992 y con apoyo en éste dictó el Decretó 335 de 1992, el cual fijó los sueldos básicos del personal de la Fuerza Pública y creó la Prima de Actualización para el personal en servicio activo y retirado que la devengara en actividad.

"Transcripción del artículo 15 del Decreto Número 335 de 1992; 28 del Decreto 25 de 1993; 28 del Decreto 65 de1994; y 28 del Decreto 133 de 1995.

"5º. Con fundamento en las anteriores disposiciones, así como en las establecidas en la ley 4ª de 1992, en los Estatutos del personal de la Policía Nacional y en las Sentencias de Nulidad, expedidas por el Honorable Consejo de Estado, de fecha 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, haciendo uso del poder legalmente otorgado por mi poderdante, el cual

previamente formuló ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para lo cual se le respondió con su correspondiente 'Resolución'.

"6º. El Honorable Consejo de Estado en sentencias del 14 de Agosto y del 6 de noviembre de 1997 respectivamente, anuló las expresiones:

***"QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y " RECONOCIMIENTO DE"**, contenidas en los respectivos parágrafos de los artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, del Decreto 133 de 1995, produciéndose como consecuencia de tales decisiones la pérdida de la fuerza ejecutoria de las citadas expresiones que limitaban su aplicación única y exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública en actividad y a quienes la habían devengado en actividad.*

"7º. La Ley 04 del 18 de mayo de 1992, expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literales e) y f) señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública. Dentro de estos objetivos y criterios dispuso lo siguiente:

"Transcribió el Artículo 1°, 2° y 13°, de la Ley 04 del 18 de mayo de 1992".

"8º. El principio de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones del Decreto 1212 de 1990, establece lo siguiente:

> ***"Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan a las asignaciones de actividad para cada grado."***

"Los Decretos: 335 de 1992 artículo 15; 25 de 1993 artículo 28; 65 de 1994, y 133 de 1995 artículo 29, al crear la prima de actualización con el fin de nivelar la remuneración al personal activo y retirado de la Fuerza Publica (artículo13 L 4 de 1992), introdujo una variación en las asignaciones del personal Militar y de la Policía Nacional de los grados de Teniente Coronel a Cabo Segundo y al personal de Agentes Profesionales de la Policía Nacional.

Ya la Jurisprudencia en sentencia del 21 de agosto de 1997, expediente 13820 dijo sobre el derecho del personal retirado al goce de la prima de actualización.

"En este orden de ideas, la prima de actualización introduce una modificación gradual a las asignaciones es actividad que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, no solo para quienes la devenguen en servicio activo como lo estipula precisamente el parágrafo del artículo 15 ya citado, sino también para el personal retirado, ya que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro o pensión consagrado en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

"El principio de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones se ha mantenido inalterable a través de todas las leyes y decretos expedidos desde su creación legal en el año de 1945, como instrumento único para mantener el poder adquisitivo de las asignaciones y pensiones de los miembros de la Fuerza Pública. Al omitir la aplicación de este instrumento legal como lo hizo la demandada se introduce un desmejoramiento en las pensiones de estos antiguos servidores del Estado al no estar cobijados por las normas ordinarias que regulan las pensiones de los sectores público y privado que disponen el ajuste automáticamente anual en igual proporción al incremento del costo de vida (I.P.C) establecido por el DANE.

"La siguiente es la sinopsis que nos muestra el desarrollo legal de este principio de ajuste de las asignaciones y pensiones de los retirados de la Fuerza Pública y sus beneficiarios.

"Transcripción del artículo 34 de la Ley 2ª de 1945; 8º de la Ley 100 de 1946; 107 del Decreto 3220 del 1953; 89 de la Ley 126 de 1959; 164 de la Ley 95 de 1989.

"El espíritu de las normas antes transcritas y que se conserva en la actual legislación es el de mantener el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro teniendo como punto de partida las asignaciones de los miembros de la fuerza pública en actividad para cada grado, de suerte que los decretos que expida el gobierno nacional incrementando las asignaciones de los miembros de la fuerza pública en servicio activo deben aplicarse igualmente a los retirados y sus beneficiarios sin necesidad de aclaración alguna o norma adicional que se refiera de manera directa o indirecta a los retirados por cuanto según dicho principio, las asignaciones de los retirados deben oscilar en torno a las de los de actividad, es decir crecer o disminuir su valor con relación a los sueldos que en todo tiempo rijan para los activos.

"9º. Mi poderdante percibe asignación de retiro y/o pensión que según se deduce de lo afirmado en su petición presentada a la demandada.".

1.3 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considera la parte demandante que con la expedición de los actos administrativos impugnados se violaron los artículos 13, 25, 48, 53 de la Constitución Nacional; 15 del Decreto 335 de 1992; 28 del Decreto 25 de 1993; 28 del Decreto 65 de 1994; 29 del Decreto 133 de 1995; 1, 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992; y el Decreto 1212 de 1990.

2. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Jurídicamente no existió contestación a la demanda, pues, tal como se evidenció en auto del 24 de junio de 2003, se hizo extemporáneamente.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

Las partes no alegaron de conclusión.

El Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación no emitió concepto alguno.

4. CONSIDERACIONES

El señor ROZO RODRÍGUEZ JOSE JOAQUIN, pretende la nulidad de la Resolución número 1483 del 20 de febrero de 2002, mediante la cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le negó el reajuste de la asignación mensual de retiro con inclusión de la prima de actualización.

Como consecuencia de la anterior nulidad, solicita se condene a la mencionada Caja a reajustar su asignación de retiro con la respectiva prima de actualización desde el 1º de enero de 1992, de conformidad con los porcentajes establecidos según el grado que ocupaba el demandante al momento de su retiro.

Igualmente, pide que dicho reajuste sea actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.C.A., y se paguen los intereses a que hubiere lugar, según el artículo 177 ibídem, y se de cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 176 de ese mismo estamento legal.

Aduce que la prima de actualización introduce una modificación gradual a las asignaciones de actividad, que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, no solo para quienes la devengaron en servicio activo, sino también para el personal retirado, tomando como base el principio de oscilación de las asignaciones y pensiones, que establece que éstas se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad.

Señala que el pago de la prima de actualización únicamente al personal que se encuentran en servicio activo, excluyendo al personal al que se le había reconocido asignación de retiro, vulnera el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Así mismo, se refiere a la sentencia del Honorable Consejo de Estado del 6 de noviembre de 1997, expediente número 11423, Magistrada Ponente: Dra. Clara Forero de Castro, mediante la cual se declararon nulas las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE", contenidas en los parágrafos de los artículos 28 de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995, para concluir que a partir de su derogatoria no hay ningún condicionamiento para la aplicación de la prima de actualización.

Los cargos esbozados por el demandante, se reitera, están dirigidos a obtener el reajuste de la asignación de retiro, que le fue

reconocida a partir del 23 de agosto de 1982, mediante la ***Resolución No.2747 de 1982****, con el objeto de que se tenga en cuenta para dicho efecto, la prima de actualización, consagrada en los artículos 15 del Decreto 335 de 1992, 28 del Decreto 25 de 1993, 28 del Decreto 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995.*

Los parágrafos de los artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995, establecieron que el personal que devengare en servicio activo la prima de actualización, tenía derecho a que se le computare para el reconocimiento de la asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales.

Estas normas literalmente decían:

> *"La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de la asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".*

Estas disposiciones obedecieron a lo consignado en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, que es la ley marco, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de la prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales....". El mencionado articulo 13, dispone lo siguiente:

> *"En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Publica de conformidad con los principios establecidos en el articulo 2º.*

"Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

Pese a que la prima de actualización, para fines de computabilización para la asignación de retiro, solo se establecía para el personal que la devengara en servicio activo, el Consejo de Estado, mediante providencias del 14 de agosto de 1997, expediente número 9923, Magistrado Ponente: Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda y del 6 de noviembre de 1997, expediente número 11423, Magistrada Ponente: Dra. Clara Forero de Castro, declaró la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" de los parágrafos del artículo 28 de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y parágrafo del artículo 29 del Decreto 133 de 1995. En la primera de las sentencias citadas, se expresó:

"En el artículo 13 de esta ley marco, el legislador preceptúa, como se vio, que el gobierno nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de dicha Fuerza, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º de la misma.

"Los decretos acusados -25 de 1993 y 65 de 1994-, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de ley marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo en este específico campo de su gestión -regulación de salarios y prestaciones sociales-, y los linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al gobierno nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el legislativo.

"Así las cosas, se tiene que si el legislativo en la ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultados diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de los miembros de la Fuerza Pública,

como acontece si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización, se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

"De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha Fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

"Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el gobierno nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes de propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre estos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada...".

Para la Sala resulta evidente que, la prima de actualización prevista para las asignaciones en actividad, debe ser tenida en cuenta para el reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones, con base fundamentalmente al fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado en el sentido antes señalado, en el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 superior, y de la manera dispuesta en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, que literalmente establece:

"Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros

sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de oficiales generales y de insignia, coroneles, capitanes de navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 100 de este Decreto.".

Por tanto la Sala accederá a las súplicas de la demanda. En consecuencia, ordenará la reliquidación de la pensión del demandante, con la inclusión de la prima de actualización, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 1º de enero de 1993, teniendo en cuenta que mediante la Resolución número 2747 de 1982, se le reconoció al causante asignación de retiro, a partir del 23 de agosto de 1981.

La Sala en esta oportunidad rectifica su criterio de ordenar el reajuste de la asignación de retiro con inclusión de la prima de actualización a partir del 1º de enero de 1992, haciéndolo sólo a partir del 1º de enero de 1993, acogiendo lo que en ese sentido expresó el Consejo de Estado – Sala Plena, en providencias de fecha 3 de diciembre de 2002, con ponencias de los doctores REINALDO CHAVARRO BURITICA y CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE, en las que se considera que el Decreto 335 de 1992, consagró la prima de actualización únicamente para los miembros de la Fuerza Pública, en servicio activo, y que tal decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-005 de 1992.

En cuanto a la aplicación de los ajustes de valor contemplados en el artículo 178 del C.C.A., la entidad demandada deberá dar aplicación a la fórmula acogida por el Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

R=R.H. INDICE FINAL
INDICE INICIAL

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de reajuste de la asignación por prima de actualización desde el 1º de enero de 1993 hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de este providencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período.

En relación con la pretensión enunciadà en el literal c, la Sala la negará, por cuanto, no se encuentran demostrados los perjuicios a los que se alude en tal pretensión.

Considerando que la parte demandada no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el ***TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A",*** *administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.*

FALLA:

PRIMERO. Declárase la nulidad de la Resolución número 1483 del 20 de febrero de 2002, por medio de las cuales el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó la solicitud de reajuste de la asignación de retiro del señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, respecto de la prima de actualización.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, condénase a la entidad demandada a reajustar la asignación de retiro del señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.411.401 de Barranquilla, teniendo en cuenta el valor de la prima de actualización, con arreglo a lo previsto en los Decretos números 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995 y demás disposiciones pertinentes, a partir del 1º de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

TERCERO. Actualícense las sumas que resulten de liquidar esa sentencia de conformidad con los dispuesto en el artículo 178 del C.C.A., y en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. El cumplimiento de esta sentencia se hará dentro de los términos previstos en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

QUINTO. Se niega la pretensión c) de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. No hay lugar a condenar en costas.

SEPTIMO. Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello

OCTAVO. Ejecutoriada la presente providencia, expídanse copias del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C. de P.C.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Aprobado en sesiòn de la fecha mediante Acta No.

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

BEATRIZ ARIZA DE ZAPATA
MAGISTRADA

GLORIA DIAZ DE GOMEZ
MAGISTRADA

80

+324

Hoy 13 ABR 2004

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL FALLO

13 ABR 2004 0324

Bogotá, D.

HAGO CONSTAR que la providencia anterior se encuentra en firme y quedó ejecutoriada el día

El Secretario,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION A

BOGOTA D.C. VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL CUATRO (2004)

EXPEDIENTE N° 25000232500020020704?7

DEMANDANTE : JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

Las anteriores fotocopias en DIECISIETE (17) folios
son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.
Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS**
a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS**
el día 20 DE ABRIL DE 2004

MARI[illegible] RAMIREZ
Oficial Mayor

GRS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

OFPLA 120

Bogotá, 18 de mayo de 2004

Doctor
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Coordinador Grupo de Atención y Demandas y Recursos
CASUR

Asunto: Pago prima actualización

De acuerdo con el procedimiento establecido, remito para la elaboración del acto administrativo respectivo los siguientes expedientes y fallos de tribunales con sus liquidaciones:

	GR,	C.C.	BENEFICIARIO
1	AG	1.814.878	ARROYO ORTIZ POLIVIO
2	AG	2.882.462	CASTILLO LOPEZ ADAN
3	CS	132.979	CELY SANDOVAL SAUL
4	AG	7.506.439	CRUZ CASTAÑEDA JESUS MARIA
5	AG	6.093.586	CUENCA JESUS ANTONIO
6	AG	4.695.452	DIAZ DANIEL FARDEMIR
7	AG	10.058.311	DUARTE MENESES JOSE ALIRIO
8	AG	3.957.040	ESCOBAR CASTRILLON JOSE JOAQUIN
9	AG	2.120.630	FUENTES SILVANO
10	SP	57.271	GARZON GOMEZ DOSITEO
11	AG	17.078.950	GOMEZ MERCHAN PEDRO JESUS
12	AG	471.890	GUTIERREZ ROJAS JOSE TOBIAS
13	AG	5.586.309	HERNANDEZ JOSE MIGUEL
14	AG	4.316.536	HOYOS CARDONA JUAN EVANGELISTA
15	AG	1.074.594	MALDONADO JOSE ABEL
16	CS	1.567.289	MARTINEZ PEREZ MANUEL FRANCISCO
17	AG	2.259.059	NARVAEZ LUIS GONZALO
18	AG	2.892.119	OCHOA ROJAS OLEGARIO
19	AG	2.205.122	PEÑA LEON DESIDERIO
20	BF	89.800	ROA ISIDORO
21	AG	388.096	RODRIGUEZ JIMENEZ HERNAN ELISEO

83 29

	GR,	C.C.	BENEFICIARIO
22	SV	17.153.502	RODRIGUEZ RATIVA ALFREDO
23	MY	6.751.549	ROJAS CORDERO SILVINO
24	AG	17.179.296	ROMERO QUIROGA LEONARDO
25	AG	7.411.401	ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
26	CS	392.053	SANABRIA CORDOBA MISAEL
27	AG	19.159.748	SANCHEZ POBLADOR PEDRO JESUS
28	AG	3.050.049	URREA PEÑA RAUL ANTONIO

Es de aclarar que los valores a cancelar deben ser pagados el día 28 de mayo de 2004

Cordialmente,

PAT.

Econ. CECILIA CORAL DE CUENCA
Jefe Oficina de Planeación

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7,411,401
Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Porcentaje de asignación 74%
Certificación índice del IPC 141 del 13.12.01 y 6952 DEL 05.09.02
FECHA EJECUTORIA : 20 DE ABRIL DE 2004
INDICE FINAL ABRIL DE 2004 **150,895329**

CALCULO VALORES A CANCELAR

AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1993	Enero	1	20.062	34,413757	4,384739	87.967
	Febrero	1	20.062	35,534840	4,246405	85.191
	Marzo	1	20.062	36,202462	4,168096	83.620
	Abril	1	20.062	36,905841	4,088657	82.027
	Mayo	1	20.062	37,499346	4,023946	80.728
	Junio	1	20.062	38,080206	3,962566	79.497
	Julio	1	20.062	38,549243	3,914353	78.530
	Agosto	1	20.062	39,034610	3,865680	77.553
	Septiembre	1	20.062	39,474583	3,822595	76.689
	Octubre	1	20.062	39,896565	3,782163	75.878
	Noviembre	1	20.062	40,411323	3,733986	74.911
	Prima	1	20.062	40,869627	3,692114	74.071
	Diciembre	1	20.062	40,869627	3,692114	74.071
SUBTOTAL 1993			**260.806**			**1.030.733**
1994	Enero	1	27.473	42,158522	3,579237	98.332
	Febrero	1	27.473	43,712507	3,451994	94.837
	Marzo	1	27.473	44,680675	3,377194	92.782
	Abril	1	27.473	45,741745	3,298854	90.629
	Mayo	1	27.473	46,450168	3,248542	89.247
	Junio	1	27.473	46,871395	3,219348	88.445
	MESADA	1	27.473	46,871395	3,219348	88.445
	Julio	1	27.473	47,299844	3,190187	87.644
	Agosto	1	27.473	47,762628	3,159276	86.795
	Septiembre	1	27.473	48,284154	3,125152	85.857
	Octubre	1	27.473	48,823647	3,090620	84.909
	Noviembre	1	27.473	49,368222	3,056528	83.972
	PRIMA	1	27.473	50,104464	3,011614	82.738
	Diciembre	1	27.473	50,104464	3,011614	82.738
SUBTOTAL 1994			**384.622**			**1.237.370**
1995	Enero	1	26.439	51,030987	2,956935	78.178
	Febrero	1	26.439	52,831179	2,856179	75.515
	Marzo	1	26.439	54,214736	2,783290	73.587
	Abril	1	26.439	55,427525	2,722390	71.977
	Mayo	1	26.439	56,346072	2,678010	70.804
	Junio	1	26.439	57,027446	2,646012	69.958
	MESADA	1	26.439	57,027446	2,646012	69.958
	Julio	1	26.439	57,471722	2,625558	69.417
	Agosto	1	26.439	57,837565	2,608950	68.978

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION

	Septiembre	1	26.439	47,325134	3,188482	84.300
	Octubre	1	26.439	58,843075	2,564369	67.799
	Noviembre	1	26.439	59,310187	2,544172	67.265
	PRIMA	1	26.439	59,858587	2,520864	66.649
	Diciembre	1	26.439	59,858587	2,520864	66.649
SUBTOTAL 1995			**370.146**			**1.001.034**
TOTAL			**1.015.574**			**3.269.137**

CALCULO DESCUENTOS CASUR

1993	Enero	1	201	34,413757	4,384739	880
	Febrero	1	6.888	35,534840	4,246405	29.249
	Marzo	1	201	36,202462	4,168096	836
	Abril	1	201	36,905841	4,088657	820
	Mayo	1	201	37,499346	4,023946	807
	Junio	1	201	38,080206	3,962566	795
	Julio	1	201	38,549243	3,914353	785
	Agosto	1	201	39,034610	3,865680	776
	Septiembre	1	201	39,474583	3,822595	767
	Octubre	1	201	39,896565	3,782163	759
	Noviembre	1	201	40,411323	3,733986	749
	Prima	1	0	40,869627	3,692114	0
	Diciembre	1	201	40,869627	3,692114	741
SUBTOTAL 1993			**9.095**			**37.964**
1994	Enero	1	275	42,158522	3,579237	983
	Febrero	1	2.745	43,712507	3,451994	9.476
	Marzo	1	275	44,680675	3,377194	928
	Abril	1	275	45,741745	3,298854	906
	Mayo	1	275	46,450168	3,248542	892
	Junio	1	275	46,871395	3,219348	884
	MESADA	1	0	46,871395	3,219348	0
	Julio	1	275	47,299844	3,190187	876
	Agosto	1	275	47,762628	3,159276	868
	Septiembre	1	275	48,284154	3,125152	859
	Octubre	1	275	48,823647	3,090620	849
	Noviembre	1	275	49,368222	3,056528	840
	PRIMA	1	0	50,104464	3,011614	0
	Diciembre	1	275	50,104464	3,011614	827
SUBTOTAL 1994			**5.767**			**19.188**
1995	Enero	1	264	51,030987	2,956935	782
	Febrero	1	609	52,831179	2,856179	1.740
	Marzo	1	264	54,214736	2,783290	736
	Abril	1	264	55,427525	2,722390	720
	Mayo	1	264	56,346072	2,678010	708
	Junio	1	264	57,027446	2,646012	700
	MESADA	1	0	57,027446	2,646012	0
	Julio	1	264	57,471722	2,625558	694
	Agosto	1	264	57,837565	2,608950	690
	Septiembre	1	264	47,325134	3,188482	843

	Octubre	1	264	58,843075	2,564369	678
	Noviembre	1	264	59,310187	2,544172	673
	PRIMA	1	0	59,858587	2,520864	0
	Diciembre	1	264	59,858587	2,520864	666
SUBTOTAL 1995			**3.517**			**9.630**
TOTAL			**18.379**			**66.782**

CALCULO DE DESCUENTOS SANIDAD

1993	Enero	1	802	34,413757	4,384739	3.519
	Febrero	1	802	35,534840	4,246405	3.408
	Marzo	1	802	36,202462	4,168096	3.345
	Abril	1	802	36,905841	4,088657	3.281
	Mayo	1	802	37,499346	4,023946	3.229
	Junio	1	802	38,080206	3,962566	3.180
	Julio	1	802	38,549243	3,914353	3.141
	Agosto	1	802	39,034610	3,865680	3.102
	Septiembre	1	802	39,474583	3,822595	3.068
	Octubre	1	802	39,896565	3,782163	3.035
	Noviembre	1	802	40,411323	3,733986	2.996
	Prima	1	0	40,869627	3,692114	0
	Diciembre	1	802	40,869627	3,692114	2.963
SUBTOTAL 1993			**9.630**			**38.267**
1994	Enero	1	1.099	42,158522	3,579237	3.933
	Febrero	1	1.099	43,712507	3,451994	3.793
	Marzo	1	1.099	44,680675	3,377194	3.711
	Abril	1	1.099	45,741745	3,298854	3.625
	Mayo	1	1.099	46,450168	3,248542	3.570
	Junio	1	1.099	46,871395	3,219348	3.538
	MESADA	1	0	46,871395	3,219348	0
	Julio	1	1.099	47,299844	3,190187	3.506
	Agosto	1	1.099	47,762628	3,159276	3.472
	Septiembre	1	1.099	48,284154	3,125152	3.434
	Octubre	1	1.099	48,823647	3,090620	3.396
	Noviembre	1	1.099	49,368222	3,056528	3.359
	PRIMA	1	0	50,104464	3,011614	0
	Diciembre	1	1.099	50,104464	3,011614	3.310
SUBTOTAL 1994			**13.187**			**42.647**
1995	Enero	1	1.058	51,030987	2,956935	3.127
	Febrero	1	1.058	52,831179	2,856179	3.021
	Marzo	1	1.058	54,214736	2,783290	2.943
	Abril	1	1.058	55,427525	2,722390	2.879
	Mayo	1	1.058	56,346072	2,678010	2.832
	Junio	1	1.058	57,027446	2,646012	2.798
	MESADA	1	0	57,027446	2,646012	0
	Julio	1	1.058	57,471722	2,625558	2.777
	Agosto	1	1.058	57,837565	2,608950	2.759
	Septiembre	1	1.058	47,325134	3,188482	3.372
	Octubre	1	1.058	58,843075	2,564369	2.712

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION

	Noviembre	1	1.058	59,310187	2,544172	2.691
	PRIMA	1	0	59,858587	2,520864	0
	Diciembre	1	1.058	59,858587	2,520864	2.666
SUBTOTAL 1995			**12.691**			**34.577**
TOTAL			**35.508**			**115.491**

CALCULO INTERESES DE MORA

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE = 19,71%

(Resolución 1128 del 30,04,04)

TASA DE INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN = 25,27%

(Resolución 0670 / 29.06.01)

TASA DE MORA = 1.5 * Interés Bancario Corriente, **SIN SOBREPASAR EL INTERES DE USURA**

TASA DE USURA = 1.5 * Interes de Libre Asignación

TASA DE MORA = 29,57%

TASA DE USURA = 39,42%

TASA DE MORA A APLICAR = 29,57%

Tiempo para el pago de intereses

Inicia 21,04,04 termina 28,05,04

TOTAL DIAS 38

Valor de capital indexado 3.269.137

Tasa de interes por 38 días (%) 3,12%

valor de intereses de mora 101.997

VALOR TOTAL A PAGAR POR LA PRIMA DE ACTUALIZACION E INTERES

	SIN INDEXAR	**INDEXADA**
Valor prima	1.015.574	3.269.137
Menos descuento CASUR	-18.379	-66.782
Menos descuento Sanidad	-35.508	-115.491
Valor intereses de mora		101.997
VALOR A PAGAR	**961.687**	**3.188.861**

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL.SEÑOR AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C. 7,411,401

Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Memorando SUPRE GRADYR 14,05,04

Días para el pago de intereses mora 38

	SIN INDEXAR	**INDEXADA**
Valor prima	1.015.574	3.269.137
Menos descuentos CASUR	-18.379	-66.782
Menos Descuentos Sanidad	-35.508	-115.491
Más intereses de mora		101.997
TOTALES	**961.687**	**3.188.861**
VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR		*3.371.134*

Elaboro: Amparo López
17,05,04

Doctora CECILIA CORAL DE CUENCA
Jefe Oficina de Planeación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 02573 DEL 28 MAYO 2004

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1955 de 1981 del señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con c.c. No. 7,411,401

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 008 del 19-10-2001, Estatuto Interno, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad a partir del 23-08-1981, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del 25-03-2004, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca comunicada en esta Entidad el 28-04-2004, se declaró la nulidad de la resolución No. 1483 del 20-02-2002, por la cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, el reajuste de la asignación mensual de retiro, ordenando a la Entidad reconocer y pagar al citado Agente(r), la prima de actualización conforme a lo previsto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, fecha de su vigencia.

Que asimismo se condena a esta Caja, a pagar al Actor los valores correspondientes por la citada prima, con indexación, en concordancia con los indicadores de inflación certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la formula de la matemática financiera fijada por el Honorable Consejo de Estado, así:

$$R = Rh \frac{Ind.F}{Ind.I}$$

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1955 de 1981 del señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con c.c. No. 7,411,401

Que igualmente dispuso dar aplicación a lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, procediendo esta Entidad a liquidar intereses a una tasa anual del 29.57%, certificada por la Superintendencia Bancaria.

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo del 25-03-2004 del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en concordancia con el Decreto 1213 de 1990, Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar al señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, previas deducciones de ley, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00/100($3.188.861.00) MONEDA CORRIENTE, valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, indexación e intereses, según liquidación expedida por la Oficina de Planeación que obra en el expediente administrativo.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, acredita ser Apoderado del mencionado Agente(r).

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Dar cumplimiento al fallo proferido el 25-03-2004, por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca como consecuencia reconocer y pagar al señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,411,401, previas deducciones de Ley, la suma neta de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00/100($3.188.861.00) MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, causados a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, con indexación e intereses, según lo considerado.

ARTICULO 2º. Tener como apoderado del peticionario, al Doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, con C.C. No. 19,293,799 y Tarjeta Profesional No. 109,557 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, para actuar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa presentación de la constancia de supervivencia del mencionado Agente (r), por cuanto no obra en el expediente administrativo.

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1955 de 1981 del señor Agente (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con c.c. No. 7,411,401

ARTICULO 3°. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera Grupos Cartera, Contabilidad y agregar otra al expediente Administrativo.

ARTICULO 4°. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación, personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., 28 MAYO 2004

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA
Subdirector Prestaciones Sociales

Elab. Myriam Castiblanco
Rev.Dr.Antonio Reyes

91
GTRV
30-06-04

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a - 3 JUN. 2004 notifiqué personalmente la anterior providencia a Carlos Julio Morales
Dama C.C. 79.293.799
T.P. No. 109.557

Se le hace saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las normas vigentes impuesta(s) la(s) misma(s) manifestando que se enteró(n)

El (los) Notificado(s)

El Notificador

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION FINANCIERA
PRESUPUESTO

VIGENCIA (S) 2004

FUNCIONAMIENTO ☒ INVERSION ☐

CTA. 3
PPAL.
S. AD.
SUB. 6
OBJS.
PROY. 1
ORD.
SPRY. 1

REC. 20
VALOR $ $ 3'321.134=
FECHA 28/05/2004
14893
FIRMA:

CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NACIONAL
PRESUPUESTO

ROZO RODRIGUEZ ROZO
JOSE JOAQUIN

Bogotá D.C Agosto 2 de 2004-08-02

041328

Señor:
CORONEL
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL, CASUR.

REF: SOLICITUD EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente al señor CORONEL **(DIRECTOR CASUR)**, se digne ordenar a quien corresponda; se excluya de los servicios médicos y odontológicos a la señora Nohemí García Torres C.C 35.402.595 de Zipaquirá, quien figura en mi hoja de servicios como mi esposa.
El motivo de la presente solicitud, es por estar separados legalmente cuyo proceso fue llevado por el juzgado de familia de Soacha, cuya copia de la sentencia adjunto ala presente solicitud para los efectos legales correspondientes.

Gracias por la atención prestada a esta solicitud.

Atentamente,

AG(r) JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C 7.411.401 de B/quilla.

Kra 12B # 2A 07 Sur
compartir Soacha

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
18 NOV. 1999
Juzgado [illegible], con
auténtica tomada de
El Secretario

JUZGADO DE [illegible] DE Bogotá D.C.
DIVISION [illegible]
PROCESO DE C.E.C.C.C. No. 1400

En Soacha, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 10:00 A.M. del día y hora señalados por auto de fecha 24 de septiembre de 1999, para llevar a cabo DILIGENCIA DE AUDIENCIA ENTRE LAS PARTES dentro del proceso de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciado por el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y obrante apoderado judicial y en contra de la señora - NOLLY GARCIA TORRES. El Señor Juez no constituyó en audiencia en razón de no encontrarse para la práctica de esta diligencia.

Acto seguido, el Señor Juez declara abierto el acto y deja constancia que a la misma concurrió el señor [illegible] quien se identifica con la C.C. No. [illegible] de Barranquilla, y la señora - NOLLY GARCIA DE ROZO quién se identifica con la C.C. No. 35.[illegible] de Zipaquira (Cund.), y la apoderada de la parte actora DRA. PATRICIA - BOURDOUIS ROSSELLI quién se identifica con la C.C. No. 51.818.822 de Bogotá y T.P. - 55310 del C.S.J. El Señor Juez, llama a las partes para que concilien sus diferencias, y después de dialogar con las partes, - llegan a la conclusión de que entre los cónyuges existe un común acuerdo en que Cesen los Efectos del Matrimonio Católico y por lo cual llegan - al siguiente ACUERDO: /

PRIMERO: QUE SE DECRETE LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. SEGUNDO: QUE SE DECLARE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con ocasión del matrimonio. TERCERO: Que no se condene en costas. CUARTO: Que se inscriba esta determinación en el folio de registro Civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges en cuestión. Así las cosas y visto tal manifestación, el Juzgado no puede - oponerse a la voluntad manifiesta de las partes y en observancia de las normas vigentes y como quiera que con este acuerdo no se vulnera la norma sustancial ni procesal vigente, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, procederá a dictar el fallo correspondiente - Para dar por terminado el presente trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha - (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo suscrito entre el demandante y el demandado y que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMI GARCIA TORRES el día 26 de octubre de 1.969 en la Parroquia de San Rafael de Cúcuta, e inscrito en la Notaria Primera del Circuito de Cúcuta.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACION la Sociedad Conyugal conformada por los cónyuges en cuestión.

CUARTO: INSCRIBIR esta determinación en los folios de registro civil de matrimonio y nacimiento correspondientes. Ofíciese a las autoridades encargadas de llevar los respectivos registros.

QUINTO: No hay condena en costas por haber llegado a un acuerdo.

SEXTO: De solicitarlo las partes expídanse copias de la presente providencia.

SEPTIMO: DECLARESE terminado el presente proceso.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinimos.

El Juez,

MIGUEL ESPINOSA LIEVANO

El Demandante,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

La Apoderada parte demandante,

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

JUZGADO DE FAMILIA

C.C.

...gado hacen constar que la ...resente ... la vista. ...utêntica tomada de su origina...

... Secretario

95
GMRN
28-10-04

La demandada,

DIGITALIZADO

[illegible] MARIA VARGAS DE ROZO

El Secretario,

LUIS RICARDO [illegible] MORO.

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Hoy [illegible] 18 NOV 1999 el Secretario [illegible] tuvo [illegible]

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
2004 NOV 12 A 8:49
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
PASE A:

062079

Bogotá, 10 de noviembre de 2004

Señor:
Coronel
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR).
Cra. 7 No. 13-58 Bogotá D.C.

Ref: Derecho de petición interés particular.

Cordial saludo:

Yo JOSÈ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7 41 14 01 de Barranquilla y residente en el municipio de Soacha; de conformidad con el articulo 23 de la Constitución Nacional, cordial y respetuosamente solicito al señor coronel, ordene a quien corresponda se me de respuesta inmediata a la solicitud enviada a ese despacho con fecha: Enero 26 de 2004 y radica en Archivo y Correspondencia de CASUR, con el No. 003837 de Enero 26 del presente año.
Dicha respuesta me es necesaria para adelantar acciones legales con referencia a la misma.
Para mayor claridad adjunto a la presente fotocopia de la solicitud en mención. Para efectos de notificación, mi dirección es: carrera 12B No. 2A-07 Sur Barrio Compartir Soacha.

Agradezco la atención prestada a dicha petición.

Atentamente:

JOSÈ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C. 7 411 401 de Barranquilla

16-11-04

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO

97

Bogotá, 22 NOV 2004

ASJUR 369

Señor AG(r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ
Carrera 12 B No. 2 A –07 Sur Barrio Compartir
Soacha- Cund.

ASUNTO: Solicitud Radicada el 12-11-04 bajo el No. 062079
Derecho de petición.

De manera atenta me permito remitirle fotocopia autentica del oficio 1412 del 16-02-2004, donde se le contestó el derecho de petición radicado bajo el No. 003837 el 26 de enero del año en curso y fue remitido a la dirección que Usted registró en el mencionado oficio.

Atentamente,

BLANCA NIEVES FLOREZ NIETO
Asesora Jurídica

Cund 60076

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No.
Fecha: 15 NOV. 2005
Radicador:

Bogotá D C, Septiembre de 2005.

Señor Coronel
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
E. S. D.

REFERENCIA DERECHO DE PETICIÓN
ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ARTÍCULO 9 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 7 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 35 NUMERAL 8 LEY 734 DE 2002.

(A) **JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía Nº **7.411.401**, en mi calidad de titular de asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en forma respetuosa elevo ante su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículo 5º. y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar comediadamente, se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de mi Asignación de Retiro, dando aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de mi pensión para los años 1997, 1999, 2002, 2004, incrementos a los que tengo derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995, igualmente solicito el reconocimiento y pago indexado de los valores que me corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada a la fecha en que me sea reconocido el derecho.

La presente petición la sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conformidad con el articulo 104 del decreto 1213 de 1990, me fue reconocido la Asignación de Retiro.

SEGUNDO: En el año 1997 mi asignación de retiro fue reajustada en un 18.86% cuando el IPC para el año 1996 fue del 21.63% produciéndose en el poder adquisitivo de mi asignación en un decremento en **2.77%.** En el año 1999 el incremento fue del 14.91% cuando el IPC del año 1998 del 17.96% produciéndose en el poder adquisitivo de mi asignación un decremento de **1.79%.** En el año 2.002 el aumento fue del 6.00% cuando el IPC del año 2.001 fue del 7.65% con un decremento de mi asignación en **1.65%.** En el año 2004 el incremento de mi asignación fue del 6.48% cuando el IPC del año 2004 fue del 6.49% con un decremento de **0.01%,** estos incrementos fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, articulo 14 de la Ley 100 de 1993 y del articulo 1º de la Ley 238 de 1995.

73105

99

TERCERO: Al reajustarse mi asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás pensionados sean estos públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...."

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 5º: "Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTICULO 6: "TERMINO PARA RESOLVER: Las peticiones se resolverán o contestaran dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 7: "DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3º y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes".

LEY 734 DE 2002 ARTÍCULO 35 NUMERAL 8: "PROHIBICIONES: A todo servidor público le esta prohibido. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.".

LEY 57 DE 1985 ARTÍCULO 12 Y 22.

Sentencia T- 296 de junio 17 de 1997 **Magistrado Ponente DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**, LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBE RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO.

Al quedar aprobada la reforma constitucional del año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social de Derecho, lo que implica entre otras cosas, la obligación a las autoridades de cumplir la Constitución y las leyes de la República buscando ante todo el bienestar de los ciudadanos.

De esta carta se destacan:

El **ARTÍCULO 13** de nuestra norma de normas, preceptúa **EL DERECHO A LA IGUALDAD**, lo cual implica, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El **ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,** que consagra: la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones. "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante." 103

Así mismo el **ARTÍCULO 53 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN,** establece Igualdad de oportunidades, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, de igual forma garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones:. "El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Por otra parte el artículo 87 de nuestra carta, consagra la acción de cumplimiento "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo"

El **ARTÍCULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993**, contempla el reajuste de las pensiones. "Con el objeto de que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior."

La **Ley 238 de 1995** que extiende los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional así:

ARTICULO 279 LEY 100 DE 1993 PARAGRAFO 4° Las excepciones consagradas en el presente articulo no IMPLICAN NEGACIÓN, de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados". Los retirados de la Fuerza Pública están protegidos por esta disposición.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA PETICIÓN

La Corte Constitucional así como las autoridades que por ley, intervienen en los procesos que se inician por esa vía, en varias oportunidades se han referido al Tema objeto de petición así:

PRIMERO: Sentencia C-941 de 2003 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente ÁLVARO TAFUR GALVIS "Demanda de Constitucionalidad parcial del decreto 1212 de 1993".

En esta ocasión se pronunciaron los diferentes estamentos en los siguientes términos:

❖ **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** analizando el derecho que tiene los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para que se aplique lo dispuesto en la Ley 238 y ley 100 en el articulo 14 relacionado con el incremento anual en un porcentaje no inferior al del IPC del año anterior conceptuó:

101

"...en el caso de las pensiones de invalidez y sobreviviente establecidas en el decreto 1212 de 1990 a que también alude el articulo 151 del decreto 1212 de 1990, se debe dar aplicación a lo ordenado en la ley 238 de 1995 si ello resultara mas favorable para los pensionados, es decir, que para el caso de las citadas pensiones de invalidez y sobreviviente de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional el sistema de reajuste señalado en el articulo 14 de la Ley 100 de 1993 puede aplicarse, por lo que considera que en función del principio de favorabilidad el referido reajuste anual se deberá efectuar tomando en cuenta bien sea el articulo 151 del decreto 1212 de 1990, o bien el articulo 14 ya citado, de acuerdo con el sistema que mas favorezca el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones aludidas".

❖ **CORTE CONSTITUCIONAL :**El contenido y alcance de la norma demandada en la que contiene la expresión acusada afirma:

Es decir que en relación con el reajuste de las pensiones para oficiales y suboficiales de la Policía Nacional o sus beneficiarios reconocidos de acuerdo con el decreto 1212 de 1990, claramente resulta aplicable el articulo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el articulo 1º de la ley 238 de 1995 se refiere específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el articulo 279 de la ley 100 de 1993.

Para la Corte como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia en virtud de la Ley 238 de 1995 en el caso de la liquidación de las pensiones que se establezcan en el decreto 1212 de 1990, la norma aplicable es el articulo 14 de la ley 100 de 1993, por lo que en manera alguna puede considerarse que en este caso se este estableciendo una discriminación para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional frente a la situación de los servidores a los que se les aplica el régimen general de la Ley 100 de 1993 pues es exactamente el mismo régimen el que resulta aplicable"

SEGUNDO: Sentencia C- 432 del 6 de mayo de 2004, DE LA Corte Constitucional, Magistrado ponente RODRIGO ESCOBAR GIL "por la cual se declaro inexequible el decreto 2070" en relación con el régimen especial de la Fuerza Pública.

En esta oportunidad la Corte al definir en qué consiste en concreto dicho régimen prestacional especial dijo:

"Para iniciar, es preciso aclarar que el carácter ***especial*** se contrapone a los calificativos ***excepcional*** y ***autónomo,*** en torno al ámbito de aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

Así, lo reconoce la doctrina, al establecer que el ***derecho excepcional*** es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es ***derecho autónomo*** el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de si mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es ***derecho especial*** aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica".

Se puede entonces considerar que un ***régimen prestacional especial*** es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad."

"La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución. " (el subrayado es nuestro)

En este contexto, como lo ha sostenido esta Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos, es decir, contrarios al principio de igualdad, los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.

En relación con lo expuesto, esta Corporación en Sentencia C-461 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), sostuvo que:

"(...) Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensiónales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)".(El subrayado es nuestro)."

"De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente".

En la misma sentencia la Corte se pronuncia sobre la naturaleza jurídica que tiene la asignación de retiro y en el punto doce sentó jurisprudencia sobre la materia en los siguientes términos:

Siguiendo esta línea de argumentación, la Corte se encuentra ante un nuevo interrogante, a saber: ¿Qué naturaleza jurídica tiene la *"asignación de retiro"* prevista en los artículos demandados del Decreto 2070 de 2003?

103

Es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de *"asignación de retiro"*, una *pensión de vejez o de jubilación* para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes. (el subrayado es nuestro)

Como se podrá observar la Corte considera que la asignación de retiro y la pensión de vejez o de jubilación del sistema general de pensiones son asimilables.

TERCERO: Fundo mi petición en lo dispuesto en las providencias de la Honorable Corte Constitucional que se relacionan a continuación C-461 del 12 de octubre de 1995, C- 173 del 29 de abril de 1996, C- 387 de septiembre 1º de 1994 y C- 409 de septiembre 15 de 1994, que tutelan este derecho a sectores que al igual que la Fuerza Pública fueron exceptuados en el articulo 279 de la Ley 100 de 1993, como es el caso de los pensionados del Magisterio y de ECOPETROL., La sentencia C- 941 de 2003, la sentencia C- 432 del 6 de mayo de 2004 mediante la cual se declara inexequible el decreto 2070de 2003.

Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas, y en virtud no solo de salvaguardar mis Derechos Constitucionales y Legales, sino con el ánimo de aclarar efectivamente las circunstancias y motivos materia de inconformidad me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que en virtud al derecho Constitucional que nos ampara bajo el Estado Social de Derecho, sea CONCEDIDA Y DILIGENCIADA MI PETICIÓN, con el fin de garantizar no sólo mis derechos fundamentales, sino Institucionales.

SEGUNDO: Solicitar se ordene a quien corresponda la **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE MI PENSIÓN,** dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de mi pensión para los años 1997, 1999 2002, y 2004 a lo que tengo derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995.

TERCERO: Igualmente, solicito el **RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO DE LOS VALORES** que me corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada, procedimiento aceptado por el Ministerio de Hacienda y avalado por la Corte Constitucional tal como esta referenciado en la presente petición (sentencia C – 941 de 2003).

CUARTO: De negarse por parte de ese despacho al reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación señalada, se cite la norma en la que se sustenta la decisión. 104

QUINTO: Se me de respuesta de cada Petición en los términos señalados en el articulo 6 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaría de su despacho ó en la Calle 73 Nº 25 – 29 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá, en los Teléfonos: 6306337 – 5445008.

Del señor Coronel Atentamente,

AG. (r) JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ
CC Nº 7.411.401.

Bogotá, D C, Septiembre de 2005. 105

Señor Coronel
LUIS E HERRERA ENCISO
Director Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIA DE DOCUMENTOS ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía Nº **7.411.401**. En mi calidad de titular de asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, actuando en nombre propio, con todo respeto, elevo ante su Despacho, **SOLICITUD EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, consagrado por el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, el cual incluye el derecho a solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y en particular, a que se expida copia de los documentos, motivo por el cual, solicito, se ordene a quién corresponda, se emita copia de los siguientes documentos, que serán sufragados a mi costa.

- Fotocopia autenticada de la resolución por la cual se me reconoció y paga la Asignación de Retiro.
- Certificación de la última **unidad**, indicando la **ciudad y departamento** donde presté el servicio a la fecha del retiro
- Fotocopia de la Hoja de servicio.
- Certificado del porcentaje en el que se incremento el monto de mi asignación de retiro para los años de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 discriminando año por año, Igualmente la relación del monto mensual de la asignación de retiro cancelado en los años anteriormente citados.

Lo anterior con el fin de anexar a documentación para que se reajuste y la pensión de conformidad con la ley 238 de 1995 a que tengo derecho.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaría de su despacho en la Calle 73 Nº 25 – 29 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá, en los Teléfonos: 6306337 – 5445008.

Del señor director, atentamente

AG. (r) JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ
C.C Nº 7.411.401.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Bogotá, - 8 FEB. 2006

OJURI 619

Señor AG(r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Calle 73 No.25- 29 Barrio Los Alcázares
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de petición

En atención al escrito de la referencia recibido el 15 de Noviembre de 2005, relacionado con la reliquidación de su asignación de retiro, esta Dirección hace las siguientes precisiones:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, tanto el inciso 6º del artículo 48 de la C.P., dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante, como el artículo 53, inciso 3º Ibídem, que garantiza el reajuste de las pensiones legales, defieren al legislador el desarrollo de dichas normas constitucionales.

El artículo 48 C.P., señala que el legislador determinará los "medios" para que los recursos que se capten por concepto de aportes pensionales se inviertan adecuadamente para asegurar que ellos no pierdan su valor adquisitivo, y el artículo 53 señala **de manera general** que las pensiones deben ser reajustadas, pero no establece concretamente la forma como deben efectuarse, correspondiéndole esta tarea al Congreso de la República el cual, de acuerdo con pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, en Sentencia C- 529 de 1.996, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero,

puede establecer diferencias razonables y justificadas en los reajustes de las pensiones. 107

La Corte señaló en la sentencia en mención lo siguiente:

> *(...)*
>
> *De otra parte, estima la Corte pertinente agregar que la Constitución al consagrar el derecho al reajuste periódico de las pensiones (art. 53 inc. 2o.), no señala la proporción en que éstas deben incrementarse, como tampoco la oportunidad o frecuencia en que debe llevarse a cabo, quedando en manos del legislador la regulación de estos aspectos.*
>
> *(...)*
>
> *En consecuencia, es la ley la que señalará cuáles son los mecanismos idóneos que deben implantarse o cumplirse para que las reservas de dinero destinadas al pago de pensiones, tanto en el sector público como en el privado, no pierdan su capacidad adquisitiva.*
>
> *Finalmente, debe aclararse al demandante que los pensionados, de acuerdo con la Constitución (art. 53), tienen derecho a que se les reajuste su pensión en la cuantía que determine la ley, sin que por ello se desconozca el artículo 58 ibidem, pues no hay derechos adquiridos sobre el factor o porcentaje en que se deben incrementar las pensiones, sino meras expectativas. Por tanto, la ley bien puede modificar las normas que consagran la proporción en que se realizarán los aumentos de las mesadas pensionales."*

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA

619

FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política). 108

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 2º literales h) e i) Ibidem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 107/96, 122/97, 58/98, 62/99, 2724/00, 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los reajustes de su pensión, siendo estas las normas especiales que regularon la materia especifica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató conforme al mandato de las normas descritas.

Es preciso resaltar que CASUR no puede hacer aumentos superiores a los estipulados, conforme lo pretende el petente, por que desbordaría los límites dispuestos por el legislador.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10º dispone:

107

" **Todo régimen** salarial o **prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley** o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, **carecerá de todo efecto** y no creará derechos adquiridos".(Negrillas fuera de texto)

En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 238 de 1.995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1.992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la fuerza Pública, que constituye "**la esencia del régimen pensional especial**" aplicable al personal de la Fuerza Pública.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2° literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

La Corte Constitucional en providencia de 15 de octubre de 2003, proferida dentro del expediente No D – 4531, al resolver la demanda de Inconstitucional impetrada en contra de la expresión "en todo tiempo" contemplada en el artículo 151 del decreto 1212 de 1990, en cita de pronunciamientos anteriores, expresó lo siguiente:

"Al respecto ha de recordarse así mismo que la Corte ha sido enfática en que ... las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que

pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica."

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La última unidad donde trabajó fue en el departamento de Policía Cundinamarca.

La documentación solicitada será expedida a su costa y se anexa con el presente escrito.

Atentamente,

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nal.

Elaboró Yolanda González O.

DIGITALIZADO

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D

015692

CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
2006 FEB 16 A 9:01

ARCHIVO CORRESPONDENCIA PASE A

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

(A) JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ, VARON MAYOR DE ~~EDAD,~~ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 7.411.401 DE BARRANQUILLA, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE AGENTE ® Y HACIENDO USO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE 1991, ESPECIALMENTE EL NOMBRADO EN SU ARTICULO 23 Y DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO EN SUS ARTICULOS 5, 6, 7, 9 Y 10 EN SU INCISO SEGUNDO, CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO ELEVAR LA SIGUIENTE:

PETICION

MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO ANTE SU DESPACHO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARCHIVOS SE ME DE COPIA DE MI HISTORIAL DE PAGOS A PARTIR DEL AÑO 1995 A 2005.

AGRADEZCO SU AMABLE COLABORACIÓN Y EL DILIGENTE TRAMITE QUE SE PUEDA PRESTAR A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ
CC. N° 7.411.401 DE BARRANQUILLA

PARA NOTIFICACIONES POR FAVOR:
DIRECCIÓN: CARRERA 7 N° 13-58 OFIC. 601
CIUDAD BOGOTÁ

112

Abogados Especializados
NIT. 830105043-1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

09 AGO 2006

DIGITALIZADO

GRUAS -SUPRE / 1478

Bogotá, D.C., 26 de julio del 2006

Señor Agente ®
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Carrera 7 No. 13-58 Oficina 601
Bogotá D.C.

ASUNTO: Su oficio radicado en esta Entidad con el número 015692/2006

En atención al oficio de la referencia, me permito remitirle fotocopias de las liquidaciones de sueldos de los años 1995 al 2005.

Atentamente,

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA
Subdirector Prestaciones Sociales

Elaboró Claudia Niño.

Anexo:Lo enunciado en 11 folios

Nota: el valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.OO) M/cte., cada una (Resolución 5186 del 07-09-99)
El valor de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS PESOS ($2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una(Resolución número 4711 del 15-08-2003)

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2006 OCT -9 A 8:11

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A

074401
Not - 0106/04

079540

6 de 113

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "A"
Diagonal 22 B Nº 53-02 Torre C-D, Tel: 4233390 ext. 2033, Bogotá D.C.

OFICIO No. SA- 2496

Bogotá D.C., miércoles, 20 de septiembre de 2006

Señor(a)
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Kra 7 No. 13 - 58
Ciudad

Juicio No.	**:25000232500020020742701**
Demandante	**:JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** CA
Cédula No.	**:7411401**
Magistrado	**:CARMEN ALICIA RENGIFO**
Demandada	**:CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, mediante providencia de **15 DE AGOSTO DE 2006** , cordialmente me permito solicitarle se sirva, ordenar a quien corresponda remitir a esta Corporación los siguientes documentos:

CERTIFICACIÓN ACERCA DE SI A LA FECHA DE ESTA PROVIDENCIA, YA DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 25 DE MARZO DE 2004, EMITIDA POR ESTA CORPORACIÓN.

TÉRMINO **:INMEDIATO**

De manera cordial ruego a usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el numero del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Oficial Mayor

Rosalf 2573
2805/04
$3188.861
Carlos J Morales
T/ejecutivo.

Socorro RA

114

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUDE-SUPE-04424
Bogotá D.C, 09 de Octubre de 2006

Doctora
GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secció Segunda Subsección " A "

ASUNTO: Su oficio No. SA-2496, Magistrada CARMEN ALICIA RENGIFO, radicado en esta entidad bajo el número 079548 el 09-10-2006.

En atención al asunto de la referencia, informo a ese Despacho que revisado el expediente administrativo correspondiente al señor Agente (r) ROZO RODRÍGUEZ JOSE JOAQUIN, se constató que mediante resolución número 02573 del 28-05-2004, esta Entidad, dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó la cancelación de la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON00/00($3.188.861.00), teniéndose como apoderado al CARLOS JULIO MORALES PARRA.

Atentamente,

VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elb. Myriam Castiblanco
Rev. Dr. Antonio José Reyes

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

079548

2006 OCT -9 A 8: 11

115

ARCHIVO
PASE A Folio

Envio el mandato y la sentencia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "A"
Diagonal 22 B Nº 53-02 Torre C-D, Tel: 4233390 ext. 2033, Bogotá D.C.

OFICIO No. SA- 2496

DIGITALIZADO

Bogotá D.C., miércoles, 20 de septiembre de 2006

Señor(a)
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Kra 7 No. 13 - 58
Ciudad

Juicio No.	:**25000232500020020742701**
Demandante	:**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
Cédula No.	:**7411401**
Magistrado	:**CARMEN ALICIA RENGIFO**
Demandada	:**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, mediante providencia de **15 DE AGOSTO DE 2006** , cordialmente me permito solicitarle se sirva, ordenar a quien corresponda remitir a esta Corporación los siguientes documentos:

CERTIFICACIÓN ACERCA DE SI A LA FECHA DE ESTA PROVIDENCIA, YA DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 25 DE MARZO DE 2004, EMITIDA POR ESTA CORPORACIÓN.

TÉRMINO :**INMEDIATO**

De manera cordial ruego a usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el numero del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Oficial Mayor

Mpm ave 9-10-06 16. 8:11 am.

Socorro RA

(A) Rozo Rodriguez Jose Joaquin
cc 7411401

062985

F 6

POLICIA NACIONAL

08 FEB 2006

POLICÍA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

FECHA: 07-02 DE DICIEMBRE DE 2005
2006

Señor General
JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director General Policía Nacional
Bogota D.C

116

POLICÍA NACIONAL 07 FEB. 2006 028341

Ref: Solicitud Cancelación Bonificación por Compensación

Yo José Joaquin ROZO R. identificado con C.C 7411401 de B/quilla con toda atención me dirijo señor General y de manera mas respetuosa me permito solicitar se ordene a quien corresponda y se disponga lo pertinente para quien se de aplicabilidad y cumplimiento a los dispuesto en decreto No. 2072 de fecha 21 de Agosto de 1997 por medio de la cual la Presidencia de la República estableció el reconocimiento y pago de BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE al personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, Decreto Publicado Oficial No. 13113 del 25 de agosto de 1997.

Teniendo en cuenta que los dineros para el pago correspondiente de dicho beneficio fueron adicionados y se encuentran en vigencias espiradas, atentamente solicito a ustedes dicha bonificación por compensación por carácter permanente a que tenga derecho, se me liquida y cancele de forma retroactiva hasta la fecha conforme a lo preceptuado en el articulo 1 del decreto 2072 y en igual forma se aplica a lo consagrado en el articulo 1 de dicha norma, demandado de usted la atención pertinente en el sentido de que se efectuó el reajuste correspondiente, en mi pensión, cesantías y demás beneficios que haya obtenido y legalmente establecidos en dicha norma.

El presente requerimiento haciendo uso del derecho que me asiste ciudadano y por haber sido miembro de la Policía Nacional en el grado de Agente petición amparada articulo 23 de la constitución Política de Colombia.

Para efectos de la consignación a que se haya lugar de los dineros pendientes, me permito anexar el formato establecido con las huellas dactilares, diligencia efectuada en la SIJIN del DPTO y fotocopia de la cedula de ciudadanía y carnet respectivo.

Cualquier información solicito me sea enviada a la siguiente dirección:
Krra 73 B # 64 f 34 Bogota Barrio Lujan

Agradezco al señor General su gentil atención y en espera de una favorable respuesta.

Atentamente,

C.C 7411401 de B/quilla

Rozo Rodriguez Jose Joaquin (A)
CC 7411401

10 Agosto 2006
MARIA.

117

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 7.411.401

DE Barranquilla.

APELLIDOS ROZO RODRIGUEZ

NOMBRES José Joaquín

NACIDO 4-Jul-1942-Guatavita(Cund.)

ESTATURA 1-67 COLOR Trig.

SEÑALES Anq. meñ. izq.

FECHA 13-Agt-63

José Joaquín Rozo Rodríguez
FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





INDICE DERECHO

DIGITALIZADO 118

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CARRERA 7 No. 13-58 Conmutador 2860911 Fax 3362540
Bogotá

GRUAS-SUPRE 11464

Bogotá, 29 de agosto de 2006

SeñorAG(r)
ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
Cra. 73 B No. 64 F 34 Barrio Lujan
Bogotá

Asunto: Su solicitud de Bonificación por Compensación radicación No. 63985 de 2006.

La Subdirección de Prestaciones Sociales, en atención al escrito de la referencia, le informo nuevamente que revisado el expediente administrativo, se constato que de conformidad con el Decreto 2072 del 21-08-97, se creó la bonificación por compensación, en los porcentajes indicados en esta norma, para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo y con asignación mensual de retiro, que tuvieran ésta condición al 31 de diciembre de 1996.

Así mismo, para efectos de la liquidación y pago de la citada Bonificación y de acuerdo con la ley 420 del 05 de Enero de 1998, se tuvo en cuenta el total de haberes devengados en el mes de diciembre/96 y se le aplicó el porcentaje correspondiente para cada grado.

Igualmente, la citada Ley estableció que si la bonificación por compensación se incorporaba al sueldo básico del personal de la fuerza pública en servicio activo, tendría el mismo comportamiento en las asignaciones de retiro y pensiones policiales o militares y por lo tanto desaparecería como bonificación, condición que se cumplió con el decreto 58 del 10 de Enero de 1998 en su artículo 39.

Por lo anterior, la Policía Nacional en su remuneración salarial y/o la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro de la asignación mensual de retiro, canceló por nómina la bonificación por compensación teniendo en cuenta su condición de activo o retirado al 31-12-96 según se indica:

SI USTED TENIA LA CONDICIÓN DE RETIRADO:

1.	**Antes del 31-12-96:** La Caja pagó la bonificación por compensación en Enero de 1998, con retroactividad al 01-01-97.
2.	**Del 01-01-97:** La Caja pagó bonificación por compensación en Julio de 1998, con retroactividad, según la fecha de su retiro.
3.	**Del 01-01-98 en Adelante:** La Policía Nacional pagó bonificación por compensación por estar en servicio activo en esa Institución en el año de 1997.

MOTIVO POR EL CUAL ESTA ENTIDAD NO ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.

Atentamente,

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA
Subdirector de Prestaciones Sociales

" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "
Prestaciones@casur.gov.co.

Elb: BIOR

Bogotá D C. 07 de noviembre de 2006

090351

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
2006 NOV 17 P 1:43

ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
FASE A

Señor Coronel
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
E. S. D.

ASUNTO : DERECHO DE PETICION

REFERENCIA: RAJUSTE PORCENTAJE DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD

(A) **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.411.401 de Barranquilla, en calidad de titular de asignación de retiro, elevo ante su Despacho el presente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5º y siguientes del Código Contencioso Administrativo, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene a quien corresponda que en la liquidación mensual de mi asignación de retiro se compute la partida "**PRIMA DE ACTIVIDAD**" en el porcentaje que tenía reconocido en el momento de mi retiro de la institución, de conformidad con lo establecido en el articulo 23 del Decreto 4433 del 31 de diciembre, de 2004. Esta liquidación se debe realizar a partir del 01 de enero de 2005.

SEGUNDO: Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre las liquidaciones solicitadas y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año 2005 y hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

TERCERO: De negarse por parte de ese despacho las pretensiones antes solicitadas, se cite la norma en la se sustenta la decisión.

HECHOS

1. Por llenar los requisitos establecidos en el artículo 104 del Decreto 1213 de 1990 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional me reconoció y paga Asignación de Retiro.

2. Con fecha 31 de diciembre de 2004, el Gobierno Nacional y el Presidente de la República de Colombia en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004" expiden el Decreto 4433 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza pública.

3. El Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004 en el articulo 23 contempla las partidas que deben de ser tenidas en cuenta para la liquidación de las asignaciones de retiro, así:

Artículo 23. ***Partidas computables.*** La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, **se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:**

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes
23.1.1 Sueldo básico.
23.1 2 **Prima de actividad.**

Se recibe Sin Rta

EXP. DIGITALIZADO CON 116 DE 116 IMAGENES

120

4. En la actualidad mi asignación de retiro es liquidada teniendo en cuenta la partida "prima de actividad" en porcentaje de 20% de la asignación básica, y no el porcentaje que tenia reconocido en el momento de mi retiro de la institución.

5. El Decreto 1213 de 1990 en el articulo 110 consagra el "Principio de Oscilación", al que tengo derecho por ser titular de asignación de retiro y que sustenta la presente petición.

"**ARTICULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES.** **Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Decreto.** En ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.

6. El Decreto 4433 del 31/12/04 en sus articulo 23 introdujo cambios en el porcentaje a reconocer de la partida "prima de actividad" en la liquidación de las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la Fuerza Pública. Cambios que me son favorable y que de conformidad a lo dispuesto en el principio de oscilación establecido en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990 tengo derecho a que se me aplique en igual forma.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23, Código Contencioso Administrativo 5, 7 y siguientes

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PETICIÓN EN CONCRETO.

A. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA: ARTICULOS 4, 5, 13, 48 Y 53**

B. **NORMATIVIDAD LEGAL VIOLADA;**

Articulo 23 del DECRETO 4433 del 31 de diciembre de 2004

DECRETO 1213 DE 1990, articulo 110º

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaría de su despacho o en la Carrera 8 12-21 oficina 307 de Bogotá, Teléfono 5481297.

Del señor Coronel,

Atentamente,

AG JOSÉ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CC 7.411.401 de Barranquilla

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2006.

121

DIGITALIZADO

43C

Señor Coronel
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, EXPEDICIÓN COPIA DOCUMENTOS

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domiciliado en ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía 7.411.401 de Barranquilla, en mi calidad de titular de asignación de retiro de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, actuando en nombre propio, elevo ante su despacho, **SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, conforme a lo normado en nuestra carta magna artículo 23 y el CCA, artículo 17.

Solicito Copia autenticada de los documentos relacionados a continuación:

a. Fotocopia autenticada de la resolución mediante la cual se reconoció y paga la asignación de retiro.

b. Certificación de la última unidad donde preste mis servicios, señalando ciudad y Departamento.

c. Certificación de las partidas que se computan en la liquidación de mi asignación de retiro, **indicando el porcentaje** tenido en cuenta en cada una de ellas.

d. Copia de mi hoja de servicios.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 8 12-21 oficina 307 de Bogotá, DC.

Del señor coronel, atentamente,

AG. JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CC 7.411.401 de Barranquilla

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No 0011713 GAG-SDP

Bogotá, D.C. 02 ABR. 2007

Señor Agente (r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Carrera 8 No. 12-21, Of. 307
Bogotá, D.C.

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 90351 de 2006.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 23 de Agosto de 1981, conformada por el 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, incluido el 20% de prima de actividad, de conformidad con el Decreto 0609 de 1977.

La vigencia del Decreto 4433 de 2004, empezó a regir a partir de su publicación, es decir, el 31-12-2004, fecha para la cual usted ostentaba la calidad de retirado, toda vez que la asignación mensual de retiro fue reconocida en imperio de el Decreto 0609 de 1977, norma con la cual se consolidó el derecho, motivo por el cual esta Entidad no le adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2° literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Marcela Fuentes
Tel: 341 81 [redacted]

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios No. 1545 del 05-10-81, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el Departamento de Policía Cundinamarca, ubicado en Bogotá.

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios No. 1545 del 05-10-81, expedida por la Policía Nacional, resolución No. 2747 del 25-05-82, mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro
Policía Nacional

DIGITALIZADO

Anexo: Lo enunciado

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

Elaboró	Revisó y Aprobó
A.A. Erika Castañeda	P.U. María Mónica Rozo O.
Firma:	Firma:

EX

124

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS ADMI
CIRCUITO DE BC
SECCION SEGU
CARRERA 7 No 13-2
BOGOTÁ D.C.

CN85 "XX029648940CO"

Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2007 24 OCT 2007

Señor (es):
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Subdirector de Prestaciones Sociales
Carrera 7 No. 13-58 – Piso 11
Ciudad.

OFICIO No.	*1218*
REFERENCIA:	*11001333102620070035 3*
NATURALEZA:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
DEMANDANTE:	*JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ CC 7411401*
DEMANDADO:	*CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR*

(A)

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 05/ 10/ 2007, proferido por el Despacho, dentro del expediente de la referencia, comedidamente me permito solicitar se ordene a quien corresponda, el envío con destino a este Despacho Judicial, copia o fotocopia debidamente autenticada y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al Oficio No. (s): 001973 GAG-SDP del 2 de abril de 2007, con su respectiva notificación y constancia de ejecutoria, que resolviera la solicitud presentada por el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUIEZ 7.411.401 de B/lla.

Asimismo se le informa que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, deberá suministrarse sin dilación alguna en el término perentorio de ***CINCO (5) DÍAS****, contados a partir del recibido de la presente solicitud, so pena de incurrir en las sanción prevista en el numera 1° del articulo 39 del C.P.C., aplicable por remisión autorizada en el numeral 267 del C.C.A., así como las contempladas en la Ley 734 de 2002 y en el Código Penal.*

Atentamente,

JUAN CARLOS FARIETA
Secretario

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 180720
Folios 25 OCT 2007

Al contestar, favor citar la referencia completa del proceso.

Lyvs

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

125

DIGITALIZADO

No. 13549 / SPS-GAD
Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2007

Señor
JUAN CARLOS FARIETA
Secretario
Juzgado Veintiseis Administrativo del
Circuito de Bogotá - Sección Segunda
Carrera 7ª. No. 13-27 Piso 8º.
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Su oficio:** **No. 1218**
Referencia : **No. 11001333102620070035 3**
Radicación : **CASUR 080720 de 2007**
DEMANDANTE: **JSOE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
C.C. 7411401

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias autenticadas de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio No. 1973 GAG-SDP del 02 de abril de 2007, relacionado con la prima de actividad con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo anunciado en 05 folios

Nota: Según resolución No. 4711 del 15 de agosto de 2003, el valor de las fotocopias será a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.oo) M/CTE. cada una y el valor de la certificación será de DOS MIL PESOS ($2.000.oo)M/CTE., cada una. Las cuales serán descontadas por nómina.

ELABORO	REVISO	APROBO
Blanca Inés Osorio R.		

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREO 4-72 COLOMBIA

CN05 *XX045796187CO*

"JZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7ª No.13-27 Piso 6º

07 MAR 2008

124

OFICIO No. S2O-24-097

FRANQUICIA

Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2008

Señor
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
Carrera 7ª # 13-52
Ciudad

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No.	**2006-2951**
DEMANDANTE:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
CEDULA No.	**7.411.401**
DEMANDADO	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-**
JUEZ	**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**
TERMINO	**15 DÍAS**

En cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en providencia del **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007),** cordialmente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA,** sean remitidos dentro del término indicado, los siguientes documentos:

COPIA O FOTOCOPIA AUTÉNTICA Y LEGIBLE DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE DIERON LUGAR A LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

1. ACTO ADMINISTRATIVO No OJURI 619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2006

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministradas sin dilación alguna, en el término improrrogable señalado anteriormente, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de la Justicia.

La entidad a la que se dirige el oficio, deberá contestar de fondo a éste Despacho independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada.

Atentamente,

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Nota: al momento de dar respuesta, favor indicar el **número del oficio**, número del **Expediente** y estar los documentos debidamente **foliados**.

No. 4489 / SDS-GAD
Bogotá, D.C. 04 de abril de 2008

125

DIGITALIZADO

Doctora
SANDRA MILENA BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ
Secretaria
Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6º.
Bogotá.-

ASUNTO:

Acción :	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Oficio :	**S20 – 24- 097**
Expediente :	**No. 2006 - 2951**
Radicación :	**CASUR 020237 de 2008**
DEMANDANTE:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
	C.C. No. 7411401

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias autenticas los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio OJURI No. 619 del 08 de Febrero de 2006, relacionado con el I.P.C., con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo anunciado en 08 folios

Nota: Según resolución No. 4711 del 15 de agosto de 2003, el valor de las fotocopias será a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.oo) M/CTE. cada una y el valor de la certificación será de DOS MIL PESOS ($2.000.oo)M/CTE., cada una. Las cuales serán descontadas por nómina.

ELABORO	REVISO	APROBO
Blanca Inés Osorio R.		

(A) R020 Rodrigues José Joaquina

00741401

AB 12926795

No. 094 ----------NUMERO : CERO NOVENTA Y CUATRO ----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días - del mes de E N E R O ----------

de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en el Despacho de la Notaria Veintiseis (26) del Círculo, cuyo Encargado es : S I L V I O D E J E S U S N O R E Ñ A C A R V A J A L ----------

se hicieron presentes los señores JOSE PRIMITIVO ROJAS CUERVO Y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.456 y 41.418.853 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes dicen ser vecinos y domiciliados en esta ciudad, manifestaron: --------

P R I M E R O . Que el día diez y seis (16) de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), contrajeron matrimonio por lo ritos de la Religión Católica; por este hecho y por Ministerio de la Ley conformaron la sociedad conyugal. ------

S E G U N D O. - Que durante el matrimonio fueron procreados los siguientes hijos; nacidos en esta ciudad. ----------

ROSA CECILIA ROJAS BLANCO , nacida el veintiocho (28) de Octubre de mil novecientos sesenta y seis (1.966); MARTHA LUCIA ROJAS BLANCO, nacida el veintitres (23) de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1.968); MARIA ANTONIA ROJAS BLANCO, nacida el tres (3) del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1.969);LUIS MIGUEL ROJAS BLANCO, nacido el veintidos (22) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1.979); y DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO , nacida el quince (15) de Marzo de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

T E R C E R O . Que por mutuo acuerdo entre ambos conyuges y de conformidad con el Artículo mil ochocientos veinte (1.820) del Código Civil Colombiano regulado por la ley primera (1a)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de mil novecientos setenta y seis (1.976), en su artículo quinto (5o) hemos DECIDIDO DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad que conformamos con nuestro matrimonio. ----------

C U A R T O. Que al patrimonio de la sociedad conyugal no ingresaron bienes muebles, ni inmuebles y tampoco pasivo alguno a su cargo, por lo tanto, no existen bienes para partir , ni obligación a cargo de los cónyuges. ----------

Q U I N T O . Ambos cónyuges convienen en no vivir bajo el mismo techo , guardarse mutuo respecto en relación con el domicilio y vida privada de cada uno de éllos, y en no intervenir en las diferentes actividades y orientaciones que impongan autonomamente a su existencia. ----------

S E X T O . - Que en el futuro todas las obligaciones y los bienes que puedan adquirir los cónyuges , será exclusivamente de su cargo o propiedad. ----------

S E P T I M O. Quedan a salvo las obligaciones alimentarias a cargo de los cónyuges de conformidad con la Ley. --------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, le dieron su asentimiento y en prueba de éllo lo firman junto con el Suscrito Notario Encargado quien en esta forma lo autoriza.

Con la presente escritura se protocoliza copia del Registro Civil de Matrimonio.- Se emplearon las hojas de papel seguridad números AB 12926795 y AB 12926792. ----------

Derechos Notariales Decreto 2479/87 $800.oo ----------

LIBRO DE VARIOS NUMERO 7 FOLIO 110 ----------

Jose Primitivo Rojas Cuervo

JOSE PRIMITIVO ROJAS CUERVO

c.c.No. 20456 de Bogota

L.M. No. Mayor 50 años

Imprenta Nacional Ltda.

130

AB 12926792

---------- 2 ----------

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PU - BLICA NUMERO CERO NOVENTA Y CUATRO --- (094) ---------- OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISEIS (26) DEL CIRCU- LO DE BOGOTA, EL VEINTITRES (23) ------ DE E N E R O --- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989)

Maria Antonia Blanco B

MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS

c.c.No. 41.418.853 de Bogotá

EL NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO

SILVIO DE JESUS NORENA CERVAJAL

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA SILVIO NORENA CARVAJAL Notario Encargado

PRIMERA (1a.) COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN TRES (3) FOJAS

UTILES CON DESTINO A LOS OTORGANTES

DADA EN BOGOTA, D. E. 31 ENE. 1989 PAPEL DTO. 1962/70

EL NOTARIO 26 ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA SILVIO NORENA CARVAJAL Notario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

CMC

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

121

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUND)
Cra 10 No. 12 A - 80 Piso 5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)

HACE CONSTAR:

Que la Sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por este Juzgado dentro del proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado bajo el No. 3408, instaurado por el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial y en contra de la señora NOHEMI GARCIA TORRES, el cual termino por mutuo acuerdo entre los cónyuges, se encuentra debidamente ejecutoriada y dicha sentencia consta de dos (2) folios útiles, cuyas fotocopias son fiel copia tomada del original que reposa en este Juzgado.

Dada en Soacha Cundinamarca, a los Cinco (5) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

GLADYS AMPARO ARROYAVE CASTRO
Secretaria

MARIS RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

32

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
DILIGENCIA DE AUDIENCIA
PROCESO DE C.E.C.M.C. No. 3408

En Soacha, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 10:00 A.M. del día y hora señalados por auto de fecha 24 de septiembre de 1999, para llevar a cabo DILIGENCIA DE AUDIENCIA ENTRE LAS PARTES dentro del proceso de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoado por el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ mediante apoderada judicial y en contra de la señora - NOHEMI GARCIA TORRES. El Señor Juez se constituyó en audiencia en asocio de su secretario para la práctica de ésta diligencia.

Acto seguido, el Señor Juez declara abierto el acto y deja constancia que a la misma comparecen el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ quién - se identifica con la C.C. No. 7.411.401 de Barranquilla, y la señora - NOHEMY GARCIA DE ROZO quién se identifica con la C.C. No. 35.402.595 de Zipaquira (Cund.), y la apoderada de la parte actora DRA. PANAIOTAS - BOURDOUMIS ROSSELLI quién se identifica con la C.C. No. 51.818.822 de Bogotá y T.P. 55312 del C.S.J. El Señor Juez, llama a las partes para que concilien sus diferencias, y después de dialogar con las partes, - llegan a la conclusión de que entre los cónyuges existe un común acuerdo en que Cesen los Efectos del Matrimonio Católico y por lo cual llegan - al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: QUE SE DECRETE EL CESE DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. SEGUNDO: QUE SE DECLARE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con ocasión del matrimonio. TERCERO: Que no se condene en costas. CUARTO: Que se inscriba esta determinación en el folio de registro Civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges en cuestión. Así las cosas y ante tal manifestación, el Juzgado no puede - oponerse a la voluntad manifiesta de las partes y en observancia de las normas vigentes y como quiera que con este acuerdo no se vulnera la norma sustancial ni procesal vigente, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, procederá a dictar el fallo correspondiente - Para dar por terminado el presente trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha - (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

33/133

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo suscrito entre el demandante y el demandado y que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMI GARCIA TORRES el día 26 de octubre de 1.969 en la Parroquia de San Rafael de Cúcuta, e inscrito en la Notaria Primera del Circuito de Cúcuta.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACION la Sociedad Conyugal conformada por los cónyuges en cuestión.

CUARTO: INSCRIBIR esta determinación en los folios de registro civil de matrimonio y nacimiento correspondientes. Ofíciese a las autoridades encargadas de llevar los respectivos registros.

QUINTO: No hay condena en costas por haber llegado a un acuerdo.

SEXTO: De solicitarlo las partes expidánse copias de la presente providencia.

SEPTIMO: DECLARESE terminado el presente proceso.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinimos.

El Juez,

MIGUEL ESPINOSA LLEVANO

El Demandante,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

La Apoderada parte demandante,

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

124

La demandada,

NOHEMY GARCIA DE ROZO.

El Secretario,

LUIS RICARDO ARIAS TORO.

WK 4739115

135

CLASE DE CONTRATO: SOLICITUD DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO.-

OTORGANTES: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ Y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS

ESCRITURA PÚBLICA No. 3.644.- - - - -

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- - - - -

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia /del año dos mil seis (2006)/ a los cinco (5) dias del mes de Octubre.- Ante mi, GILBERTO CASTRO CASTRO, Notario Cuarto (4º.) del Circulo de Bogotá D.C., Compareció: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ Y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedulas de ciudadanía números 7.411.401 DE Barranquilla y 41.418.853 de Bogota, de estado civil divorciados y con la sociedad conyugal disuelta y liquidada , en calidad de compañeros permanentes que obrando en su propios nombres solemnizan la declaratoria de existencia unión marital de hecho conforme a lo siguiente: ESTIPULACIONES: PRIMERO :- Que siendo hombre y mujer respectivamente desde hace más de doce (12) años hacen comunidad de vida permanente y singular en los términos previstos por la constitución Colombiana articulo 42 y por la Ley 54 de 1990 Articulo 1., que desde entonces su trato personal corresponde al de compañero y compañera permanentes, tanto que tienen establecida una familia con hijos, quienes suministran lo necesario para su sostenimiento.- - SEGUNDO: Que en consecuencia de que como comenzaron a compartir su vida establecieron la familia extramatrimonial dentro de cuya convivencia han observado los derechos y obligaciones contemplados por la legislación nacional para que

ALVARO RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

se relacionen como pareja como si estuvieran casados. TERCERO: Que por todo lo anterior y con fundamento a lo establecido por la Ley 979 del 26 de Julio de 1995 articulo 2. por su mutuo consentimiento declaran que entre ellos como compañeros permanentes existe unión marital de hecho desde el año 1998 estableciendo una continuidad permanente en su vida singular. CUARTO.- Que por este acto escriturario. de manera libre y espontánea y voluntaria. han resuelto crear la unión marital de hecho de acuerdo a la ley 54 de diciembre 28 de 1.990, normas concordantes y pertinentes que regulan la materia de la unión marital de hecho de una parte, y para la disolución nos acogemos a lo preceptuado en la ley 979 de julio 26 de 2005. por el cual establece mecanismos ágiles , como lo hemos hecho. crear la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. ----------

El(La)(Los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s). estado(s) civil(es), los números cédula(s) de ciudadanía, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** Declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

---

---------- . LEIDA

WK 4739019

esta escritura en forma legal, el(la)(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(aron) en la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento firma(n) por ante mi el suscrito Notario que así lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas Nos. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx WK.4739115, y WK. 4739019.- Entrel. del año dos mil seis (2006).Si val.Enmend. relacionen, Si val.

- - - - - 3644 -

- - - - -

RESOL.7200/2.005 $ 36.640.-

IVA: $ 7.504.

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

C.C.No. 7411401

Tel 4372313

MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS

C.C.No. 41418853

Tel 4372313

NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
LIBRO DE VARIOS No. 160
FOLIO No. 296
FECHA 06 OCT 2006

MARIA RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

GESA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

Es Primero Copia, tomada de su original
la expido y autorizo en 03 hojas útiles
con destino a Interesado
Dada en Bogotá, D.C. 09 OCT. 2006
Notaría Cuarta

MARIO RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

DTO. 1634/59

NOTARIA CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JESUS E. PEREZ GONZALEZ -RUBIO
NIT. 9055747-2

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1.989 Y EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En la Ciudad de Bogotá, D.C ., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ, Notario 51-E- del Circulo de Bogotá, D.C.

Comparecio:	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA Nº	7.411.401 DE BARRANQUILLA
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCION:	CRA 73-D-Nº 64-F-34
PROFESION :	PENSIONADO

PREGUNTADO EL DECLARANTE SOBRE EL OBJETO DE SU DECLARACION CONTESTO : DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE CONVIVO BAJO UN MISMO TECHO EN UNION LIBRE Y HAGO VIDA MARITAL DE HECHO DESDE HACE DOCE (12) AÑOS CON MI COMPAÑERA MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS CON C.C.NUMERO 41.418.853 DE BOGOTA QUIEN ACTUALMENTE SE DEDICA AL HOGAR, DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI, NO ESTA AFILIADA A NINGUNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES LEIDA, APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS 2.006.
CON DESTINO A: CASUR

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO. SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL Y SU COSTA. DERECHOS NOTARIALES $ 8.060.IVA $ 1290 TOTAL: $ 9.350. ESTA DECLARACION SE TRAMITO POR SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.

DECLARANTE,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C.Nº 7411401

MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS
C.C.Nº 41.418.853

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ
NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) -E-

DIGITALIZADO

7411401

128

WK 4739115

CLASE DE CONTRATO: SOLICITUD DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO.-

OTORGANTES: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ Y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS

ESCRITURA PÚBLICA No. 3.644.- - - - -

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- - - - -

En la ciudad de Bogotá D.C. , Departamento de Cundinamarca , República de Colombia /del año dos mil seis (2006)/ a los cinco (5) dias del mes de Octubre,/-

Ante mi, GILBERTO CASTRO CASTRO, Notario Cuarto (4°.) del Circulo de Bogotá D.C., Compareció: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ Y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedulas de ciudadanía números 7.411.401 DE Barranquilla y 41.418.853 de Bogota, de estado civil divorciados y con la sociedad conyugal disuelta y liquidada , en calidad de compañeros permanentes que obrando en su propios nombres solemnizan la declaratoria de existencia unión marital de hecho conforme a lo siguiente: ESTIPULACIONES: PRIMERO :- Que siendo hombre y mujer respectivamente desde hace más de doce (12) años hacen comunidad de vida permanente y singular en los términos previstos por la constitución Colombiana articulo 42 y por la Ley 54 de 1990 Articulo 1°, que desde entonces su trato personal corresponde al de compañero y compañera permanentes, tanto que tienen establecida una familia sin hijos, quienes suministran lo necesario para su sostenimiento.- - SEGUNDO: Que en consecuencia de que como comenzaron a compartir su vida establecieron la familia extramatrimonial dentro de cuya convivencia han observado los derechos y obligaciones contemplados por la legislación nacional para que

(A)

ADRIA RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

FOTOCOPIA

GESA

ESTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE PARA EL USUARIO

129

se relacionen como pareja como si estuvieran casados. TERCERO: Que por todo lo anterior y con fundamento a lo establecido por la Ley 979 del 26 de Julio de 1995 articulo 2, por su mutuo consentimiento declaran que entre ellos como compañeros permanentes existe unión marital de hecho desde el año 1998 estableciendo una continuidad permanente en su vida singular. CUARTO: Que por este acto escriturario, de manera libre y espontánea y voluntaria, han resuelto crear la unión marital de hecho de acuerdo a la ley 54 de diciembre 28 de 1.990, normas concordantes y pertinentes que regulan la materia de la unión marital de hecho de una parte, y para la disolución nos acogemos a lo preceptuado en la ley 979 de julio 26 de 2005, por el cual establece mecanismos ágiles , como lo hemos hecho, crear la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. ----------

El(La)(Los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), los números cédula(s) de ciudadanía, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

---

FOTOCOPIA

---. LEIDA

WK 4739019

esta escritura en forma legal, el(la)(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(aron) en la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento firma(n) por ante mi el suscrito Notario que así lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas Nos. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx WK.4739115, y WK. 4739019.- Entrel. del año dos mil seis (2006).Si val.Enmend. relacionen, Si val.

- - - -

131

EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

Es Primero Copia, tomada de su original
la expido y autorizo en 03 hojas útiles
con destino a Interesado
Dada en Bogotá, D.C. 09 OCT. 2006
Notaría Cuarta

MARIO RAMIREZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL

DTO. 1534/B7

FOTOCOPIA

Imprenta Nacional Offset

132

AB 12926795

No. 094 ----------NUMERO : CERO

NOVENTA Y CUATRO ----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días - del mes de E N E R O ----------

de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en el Despacho de la Notaria Veintiseis (26) del Círculo, cuyo Encargado es : S I L V I O D E J E S U S N O R E Ñ A C A R V A J A L ----------

se hicieron presentes los señores JOSE PRIMITIVO ROJAS CUERVO y MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.456 y 41.418.853 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes dicen ser vecinos y domiciliados en esta ciudad, manifestaron: --------

P R I M E R O . Que el día diez y seis (16) de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), contrajeron matrimonio por lo ritos de la Religión Católica; por este hecho y por Ministerio de la Ley conformaron la sociedad conyugal. ------

S E G U N D O. - Que durante el matrimonio fueron procreados los siguientes hijos; nacidos en esta ciudad. ----------

ROSA CECILIA ROJAS BLANCO , nacida el veintiocho (28) de Octubre de mil novecientos sesenta y seis (1.966); MARTHA LUCIA ROJAS BLANCO, nacida el veintitres (23) de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1.968); MARIA ANTONIA ROJAS BLANCO, nacida el tres (3) del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1.969);LUIS MIGUEL ROJAS BLANCO, nacido el veintidos (22) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1.979); y DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO , nacida el doce (15) de Marzo de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

T E R C E R O . Que por mutuo acuerdo entre ambos cónyuges y de conformidad con el Artículo mil ochocientos veinte (1.820) del Código Civil Colombiano regulado por la ley primera (1a)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

FOTOCOPIA

de mil novecientos setenta y seis (1.976), en su artículo quinto (5o) hemos DECIDIDO DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad que conformamos con nuestro matrimonio. ----------

C U A R T O. Que al patrimonio de la sociedad conyugal no ingresaron bienes muebles, ni inmuebles y tampoco pasivo alguno a su cargo, por lo tanto, no existen bienes para partir , ni obligación a cargo de los cónyuges. ----------

Q U I N T O . Ambos cónyuges convienen en no vivir bajo el mismo techo , guardarse mutuo respecto en relación con el domicilio y vida privada de cada uno de éllos, y en no intervenir en las diferentes actividades y orientaciones que impongan autonomamente a su existencia. ----------

S E X T O . - Que en el futuro todas las obligaciones y los bienes que puedan adquirir los cónyuges , será exclusivamente de su cargo o propiedad. ----------

S E P T I M O. Quedan a salvo las obligaciones alimentarias a cargo de los cónyuges de conformidad con la Ley. --------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, le dieron su asentimiento y en prueba de éllo lo firman junto con el Suscrito Notario Encargado quien en esta forma lo autoriza.

Con la presente escritura se protocoliza copia del Registro Civil de Matrimonio.- Se emplearon las hojas de papel seguridad números AB 12926795 y AB 12926792. ----------

Derechos Notariales Decreto 2479/87 $800.oo ----------

LIBRO DE VARIOS NUMERO 7 FOLIO 110 ----------

Jose Primitivo Rojas Cuervo

JOSE PRIMITIVO ROJAS CUERVO

c.c.No. 20456 de Bogota

L.M. No. Mayor 50 años

FOTOCOPIA

134

AB 12926792

---------- 2 ----------

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PU - BLICA NUMERO CERO NOVENTA Y CUATRO --- (094) ---------- OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISEIS (26) DEL CIRCU- LO DE BOGOTA, EL VEINTITRES (23) ------ DE ENERO --- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989)

MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS

C.C.No. 41.418.853 de Bogotá

EL NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO

SILVIO DE JESUS NORENA CARVAJAL

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA SILVIO NORENA CARVAJAL Notario Encargado

PRIMERA (1a.) COPIA FOTOSTATICA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDIO Y AUTORIZO CON TRES (3) HOJAS UTILES CON DESTINO A LOS OTORGANTES

DADA EN BOGOTA, D. E. 31 ENE. 1989 PAPEL DID. 1342/78

EL NOTARIO 26 ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA SILVIO NORENA CARVAJAL Notario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA SILVIO NORENA CARVAJAL Notario Encargado

Fotocopia

CIIIC

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

135

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUND)
Cra 10 No. 12 A - 80 Piso 5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)

HACE CONSTAR:

Que la Sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por este Juzgado dentro del proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado bajo el No. 3408, instaurado por el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial y en contra de la señora NOHEMI GARCIA TORRES, el cual termino por mutuo acuerdo entre los cónyuges, se encuentra debidamente ejecutoriada y dicha sentencia consta de dos (2) folios útiles, cuyas fotocopias son fiel copia tomada del original que reposa en este Juzgado.

Dada en Soacha Cundinamarca, a los Cinco (5) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

GLADYS AMPARO ARROYAVE CASTRO
Secretaria

Fotocopia.

136

DIGITALIZADO

NOTARIA CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JESUS E. PEREZ GONZALEZ -RUBIO
NIT. 9055747-2

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1.989 Y EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En la Ciudad de Bogotá, D.C ., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ, Notario 51-E- del Circulo de Bogotá, D.C.

Comparecio:	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA Nº	7.411.401 DE BARRANQUILLA
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCION:	CRA 73-D-Nº 64-F-34
PROFESION :	PENSIONADO

PREGUNTADO EL DECLARANTE SOBRE EL OBJETO DE SU DECLARACION CONTESTO : DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE CONVIVO BAJO UN MISMO TECHO EN UNION LIBRE Y HAGO VIDA MARITAL DE HECHO DESDE HACE DOCE (12) AÑOS CON MI COMPAÑERA MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS CON C.C.NUMERO 41.418.853 DE BOGOTA QUIEN ACTUALMENTE SE DEDICA AL HOGAR, DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI, NO ESTA AFILIADA A NINGUNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES LEIDA, APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS 2.006.
CON DESTINO A: CASUR

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO. SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL Y SU COSTA. DERECHOS NOTARIALES $ 8.060.IVA $ 1290 TOTAL: $ 9.350. ESTA DECLARACION SE TRAMITO POR SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.

DECLARANTE,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C.Nº 7411401

MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS
C.C.Nº 41.418.853

Fotocopia

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ
NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) -E-

149

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7ª No.13-27 Piso 6º

OFICIO No. S2O-24-0184

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2008

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
CN05 *XX09543991 7C0*

Señor
GRUPO ATENCION AL USUARIO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Carrera 7ª No. 13 – 58
Ciudad

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No.	**2006-02521**
DEMANDANTE	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**
JUEZ	**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**
TERMINO	**CINCO (5) DÍAS**

(A)

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en auto de fecha **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)**, cordialmente solicito a usted **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA,** sean remitidos dentro del término indicado, a esta Secretaría de los siguientes documentos:

1. **CERTIFICACION,** de los porcentajes en los cuales fue aumentada la asignación de retiro de del actor **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.411.401 en los años 1997, 1999, 2002 y 2004.

La entidad a la que se dirige el oficio, deberá contestar de fondo a éste Despacho independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada.

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministradas sin dilación alguna, en el término improrrogable señalado anteriormente, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de la Justicia.

Atentamente,

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. C 39631
Fecha: 5 MAYO 2008
Radicador:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

SANDRA MILENA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Nota: al momento de dar respuesta, favor indicar el **número del oficio,** número del **Expediente** y estar los documentos debidamente **foliados**.

150

OF. APOYO CORRESPONDE
JUN 24 '08 am 10:32

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 7857 / GAD-SDP

Bogotá, D. C. 18 de junio de 2008

Doctora
SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRIGUEZ
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6
Bogotá,cundinamarca

ASUNTO:	Su oficio:	No. S20-24-0184
	Proceso:	2006-02521
	Radicado:	CASUR No .39631 de 2008
	Demandante:	ROZO RODRiGUEZ JOSE JOAQUIN
		C. C. No. 7411401

En atención al oficio de la referencia, de las liquidaciones de sueldos para los años 1997 a 2004, mediante los cuales se especifican los porcentajes y valores cancelados por la Asignación Mensual de Retiro, con fundamento en el expediente administrativo del señor DEMANDANTE.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: lo anunciado en 9 folio (s).

Nota: Según resolución No. 4711 del 15 de agosto de 2003, el valor de las fotocopias será a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.oo) M/CTE. cada una y el valor de la certificación será de DOS MIL PESOS ($2.000.oo)M/CTE, cada una. Las cuales serán descontadas por nómina.

Elaboró: A.S Claudia Constanza Niño Castillo
Revisó: Claudia Constanza Niño Castillo

DIGITALIZADO

WK 7786221

151

CLASE DE CONTRATO: DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

OTORGANTES: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ y MARIA ANTONIA BLANCO BUITRAGO.

ESCRITURA PÚBLICA No. 2.853.

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (2008). Ante mi, GILBERTO CASTRO CASTRO, Notario Cuarto (4°) del Circulo de Bogotá D.C., Comparecieron: JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ y MARIA ANTONIA BLANCO BUITRAGO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedulas de ciudadanía números 7.411.401 de Barranquilla y 41.418.853 de Bogotá, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si por más de dos (2) años, y manifestaron: PRIMERO: Que la union marital de hecho entre ellos existente fue declarada mediante la escritura publica numero 3.644 de fecha cinco (5) de Octubre del año dos mil seis (2006) de la Notaria Cuarta (4ª.) del Circulo de Bogotá D. C. SEGUNDO: Que por este acto escriturario, de manera libre, espontánea y voluntaria, han resuelto disolver y liquidar la unión marital de hecho de acuerdo a la ley 54 de diciembre 28 de 1.990, normas concordantes y pertinentes que regulan la materia de la unión marital de hecho y para la disolución nos acogemos a lo preceptuado en la ley 979 de julio 26 de 2005. TERCERO: DERECHO A DISOLVER Y LIQUIDAR LA UNION MARITAL DE HECHO. Que estando en plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo disolver y liquidar la unión marital de hecho entre ellos formada,

Notaria Cuarta (4ª)

conforme lo previene la ley No. 979 de 2005.--- CUARTO. CAPITULACIONES. Manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulaciones. QUINTO. Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tiene. SEXTO.- ACTIVO Y PASIVO. Que en la actualidad no poseen bienes a repartir. - - - - - - - - - - - - - - - TOTAL ACTIVO CERO PESOS. - PASIVO: La unión marital de hecho que se disuelve y liquida en la actualidad No posee PASIVO. - TOTAL PASIVO CERO PESOS ($ - - -0- - - - - -) ---------- SEPTIMO. RESUMEN: No se adjudica ningún bien , por lo tanto quedara así: - ---------- OCTAVO.- DE LA LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.- Que los COMPARECIENTES proceden a disolver y liquidar la unión marital de hecho , en forma voluntaria o sea de común acuerdo .---------- ADJUDICACIONES. HIJUELA PARA LA COMPARECIENTE MARIA ANTONIA BLANCO BUITRAGO..... $ 0. . . ---------- HIJUELA PARA EL COMPARECIENTE JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZCERO PESOS.....$0 ..... NOVENO.- Los bienes muebles, enseres o inmuebles que los comparecientes con posterioridad a la fecha de otorgamiento de esta escritura serán de uso exclusivo del patrimonio de cada uno, al igual que los frutos de esos mismos bienes.---------- DECIMO - En los términos que anteceden, los otorgantes dejan perfeccionado el trabajo de disolución y liquidación de la unión marital de hecho y renuncian expresamente a cualquier acción tendiente a invocar toda posible nulidad relativa o absoluta.-- DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD. Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a los

153

comparecientes, han sido consignado bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos. DECIMA SEGUNDO: Que en virtud de las anteriores estipulaciones mencionadas, la unión marital de hecho queda disuelta y liquidada definitivamente y sin que en el futuro , ninguno de los comparecientes pueda invocar derecho alguno sobre los bienes que integran el patrimonio particular de cada uno de ellos a partir de la fecha del presente documento.-Las deudas que aparecieren en un futuro serán cancelados por quien las adquiera .----------

Con la presente escritura los comparecientes se declaran entre si a paz y salvo por todo concepto.----------

El(La)(Los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), y los números cédula(s) de ciudadanía. Declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA esta escritura en forma legal, el(la)(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(aron) en la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento firma(n) por ante mi el suscrito Notario que así lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas Nos. WK 7786221, 7786222 Enm Barranquilla. Si vale.-

Notario Cuarto (E)

09

DIGITALIZADO

JAR 154

DERECHOS NOTARIALES

RESOL.8850/2.007 $ 39.630.oo /

I.V.A. $ 6.117.oo /

JOSE JOAQUIN ROZO RODRÍGUEZ /

C.C. 7.411.401

TEL. 73274445

DIRECCION Kra 12B # 2A 07 Sur

ACTIVIDAD pensionado /



MARIA ANTONIA BLANCO BUITRAGO

C.C. No. 41418853

TEL. 4372313

DIRECCION Carrera 73B-64 f 34

ACTIVIDAD Hogar /



EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Libro de Varios No. 169
Folio No. 180

NOTARIA CUARTA

EL [illegible]

ID [illegible]

REVISADO [illegible]

Es Primera Copia, tomada de su original la expido y autorizo en -2- hojas útiles con destino a Interesado

Dada en Bogotá D. C. 03 OCT 2008

Notaría Cuarta

DTO. 1534/89

MARIO RAMIREZ LOZANO
Notario Cuarto (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIO RAMIREZ LOZANO
Notario Cuarto (E)
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

155

RESUMEN PARA LIQUIDACION SENTENCIA

REAJUSTE INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Bogota, D.C., 26-12 de 2008

TITULAR: Pozo Rodriguez José Joaquin C.C. No. 7411401. (4)

GRADO: A6. PORCENTAJE AMR 74. % FECHA RETIRO: 23-08-81

JUZGADO: 24 Adtvo Bta FECHA SENTENCIA 23-10-08.

TRIBUNAL: _____ FECHA SENTENCIA: _____

OFICIO ANULADO: Ojuri 619-08-02-2006. FECHA EJECUTORIA 07-11-08.

PRESCRIPCION: SI X NO ___ INTERESES: SI X NO ___ INDEXACION A PARTIR DE: 15-11-2001

SE DEBE LIQUIDAR: 1. Reconocer y pagar reajuste asignacional con IPC
2. para los años 97-99-2002 y 2004. cuanta el
3. 31-12/04; Pagar a partir del 15-11-2001.

Apoderado demandante Doctor (a) Hector Alirio Forero Quintero. (OK-29-12-08)

ELABORO: Meg

I.F. = Ejecutoria.

16 Folios

Bogotá D C, 17 de diciembre de 2008

105533

Señor Coronel:
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
E S D

15

RECLAMACION: APLICACIÓN DEL IPC
ACTOR: **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**

Con el fin de que se agilicen a favor del actor los trámites tendientes a la reliquidación de la asignación de retiro en los términos ordenados por el JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anexo al presente, los siguientes documentos:

1. Copia del poder original que reposa en el expediente, para continuar con los trámites de pago, suscrito a mi favor por el señor **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**

2. Primera copia debidamente autenticada de la sentencia JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, la cual ordena el reajuste de la pensión tomando en cuenta el porcentaje de mayor valor entre el aumento salarial de los miembros activos de la policía fijado en la escala salarial porcentual o el índice del Precio al Consumidor IPC a partir de 1997 y en adelante.

3. Solicito el pago de las diferencias que resulten entre la liquidación ordenada en el punto segundo y las sumas canceladas por concepto del incremento o reajuste anual de la asignación de retiro en adelante.

Hago notar que el poder que me otorgó el demandante se encuentra vigente y que **la sentencia tiene certificada la constancia de ejecutoria y el reconocimiento de personería jurídica**, por lo tanto dichas copias prestan mérito ejecutivo para continuar con el trámite de reliquidación en los términos ordenados por el JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 73 Nº 25-32 de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 3110268 – 4376500 Ext. 703

Atentamente,

HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO
C.C. 19.378.276 de Bogotá
T.P. 102526 HCSJ.

IPC 7411401

2

151

fotos

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA
SECCIÓN SEGUNDA
E S D.

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.411.401, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, en calidad de titular de asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con toda atención me dirijo a su despacho, manifestando que confiero poder especial, al Doctor **HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.276, Tarjeta Profesional No. 102.526 del Honorable Consejo Superior Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso contencioso administrativo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, representada por el señor Ministro Camilo Ospina Bernal, o quien haga sus veces – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), representada por su Director Señor, Coronel LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO o quien haga sus veces, tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo Nº OJURI 619 del 8 de Febrero de 2006, expedido por la mencionada Caja, y como consecuencia, el restablecimiento del derecho a que se reliquide e incremente mi asignación de retiro a partir del año de 1997, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 238 de 1995 y 100 de 1993 artículo 14, tal como se indicará y fundamentará en el texto de la demanda. Igualmente para que se paguen indexados los dineros adeudados por los conceptos anteriores e intereses que se originen; así como el pago de gastos procesales y agencias en derecho que conlleve adelantar este proceso.

El doctor HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, además de lo previsto en el artículo 70 del CPC, esta facultado para demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados, reconocerle personería jurídica al doctor FORERO QUINTERO, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Respetuosamente,

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CC. Nº 7.411.401.

Acepto,

HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO
C.C. Nº 19.378.276 de Bogotá
T.P. No 102.526, del H.C.S.J.

158

fotocopia

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del circulo de Bogotá, D.C., el día: 10 FEB 2005

se presentó: José Joaquin Roze Rodriguez

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 941401 expedida en

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella de pilar del indice derecho que a continuación se estampa.

GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58

Huella

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

República de Colombia
Gerardo Amórtegui Calderón
NOTARIO
Notaría Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Se certifica que la presente es PRIMERA COPIA expedida hoy 16 DEC 2008
SECRETARIO

159 folios

JUZGADO VEITICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

BOGOTA D.C. DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008)
EXPEDIENTE No. 25000-23-25-000-2006-02951-01
ACTOR : JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

La anterior fotocopia en QUINCE (15) folios, son **AUTÉNTICAS**, tomadas del expediente antes mencionado. Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.526 del C. S. J.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito Bogotá Secretario

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ

135

160
folio

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008)

R E F E R E N C I A S:

Expediente:	**No. 2006- 2951**
Actor:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Controversia:	**Reajuste asignación de retiro IPC**
Naturaleza:	**Ordinario**

Procede el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**, a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso iniciado por **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

A N T E C E D E N T E S:

A. DE LA DEMANDA:

LAS PRETENSIONES de la demanda son las siguientes:

1.- Se declare la nulidad del acto administrativo No. OJURI – 619 del 8 de febrero de 2006, mediante el cual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó a mi poderdante las siguientes solicitudes:

a) La reliquidación de la asignación de retiro de mi prohijado, donde se pidió aplicar el artículo14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento de anual de la asignación de retito de mi prohijado en los años 1997, 1999, 2002 y 2004, norma que dispone el incremento anual de las pensione. en un porcentaje igual al IPC del año anterior.

b) El reajuste de la asignación de retiro, año por año, desde 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.

c) El reconocimiento y pago indexado de los valores correspondientes a la reliquidación solicitada, de los valores pendientes de cancelar desde la



161
folios

fecha en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se reconozca el derecho precitado.

2) Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénense: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro reconocida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a mi poderdante mediante la Resolución No.2747 del 25 de mayo de 1982, adicionándole los porcentajes correspondientes al DESFASE entre el aumento efectuado a la pensión de mi prohijado y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores en los años que a continuación se relacionan:

a. En el año 1997 el 2.77%
b. En el año 1999 el 1.79%
c. En el año 2002 el 1.65%
d. En el año 2004 el 0.01%

3. Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes solicitados en el punto anterior.

4) A continuación me permito presentar un cuadro demostrativo, donde se ha liquidado año por año, los porcentajes pagados y los pendientes por reajustar a la asignación de retiro de mi poderdante.

(...)

5. Se disponga el pago indexado de los dineros dejados de cancelar por los anteriores conceptos, a partir del año 1997 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a mi poderdante.

6. Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C- 188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999.

7. Se ordene a la entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

8. Ordenar a la entidad demandada el cumplimiento a la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 176 , 177 y 178 del CCA.

Los **HECHOS** en que se fundamenta la demanda son, en síntesis, los siguientes:

-) Previo cumplimiento con los requisitos exigidos en el artículo 104 del Decreto 1213 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, le reconoció asignación de retiro al señor Agente JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, la cual es reajustada anualmente mediante el principio de oscilación contemplado en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, desconociendo lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 238 de 1995,

137

como de los artículos 14 y 279 parágrafo 4° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

162 folios

-) La asignación de retiro del accionante en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

-) Un estudio comparativo entre los incrementos realizados de los pensionados de los demás sectores, y el realizado a la mesada de mi poderdante, arroja una diferencia en su contra en los siguientes porcentajes:

a.- En el año 1997 el 2.77%
b.- En el año 1999 el 1.79%.
c.- En el año 2002 el 1.65%
D.- En el año 2004 el 0.01%

-) Con fecha 15 de noviembre de 2005 el accionante radicó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, derecho de petición el cual tenía por objeto la reliquidación, reajuste y pago de la pensión que viene disfrutando de conformidad con los porcentajes señalados en el numeral anterior, debidamente indexados.

-) Con fecha 8 de febrero de 2006, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respondió desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto administrativo No. OJURI – 619 que aquí se demanda.

-) Hizo una sinopsis de la situación actual del régimen especial y pensional de la fuerza pública, en la cual hace alusión al Decreto 1213 de 1990, a los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a la modificación de este por la Ley 238 de 1995, a la Ley 923 de 2004 en la cual el Congreso señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública conforme al artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, a la sentencia C/432 de 2004, a la sustitución de la

133

163
folios

pensión y al pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la Ley 238 de 1995[1].

LOS ACTOS ACUSADOS fueron determinados en la demanda y se pretende su nulidad conforme a LAS NORMAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION que se expresó a folios 36 y s.s. del expediente. Sostiene el demandante que los actos administrativos acusados, se hallan incursos en causal de nulidad, sustentada en la violación de las siguientes disposiciones:

Violación constitucional. Preámbulo y artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

Violación de normas. Ley 238 de 1995, artículo 1; Ley 100 de 1993, artículos 14 y 279 parágrafo 4° y Ley 4 de 1992 artículo 2 literal a).

B. DEL PROCESO:

LA PARTE DEMANDADA es **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, quien fue vinculada al proceso mediante la notificación del auto admisorio de la demanda. La apoderada se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que mediante Decreto 2724 de 2000, el Gobierno Nacional fija los parámetros que regirán los reajustes de las pensiones de los miembros de la fuerza pública, siendo estás normas especiales que regulan la materia específica y que la entidad demandada acata conforme al mandato señalando en la Ley 4 de 1992.

Agregó que el demandante se le ha venido reajustando su asignación básica de retiro según las normas especiales que rigen para la Policía Nacional y conforme al principio de oscilación.

Expresó que los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la fuerza pública generalmente tienen un carácter de incentivo para motivar el mayor desempeño de las funciones de

[1] Sentencia C/941 de 2003

aquellos que comprometen su responsabilidad en mom... cruciales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior.

Propuso como **excepciones** las de prescripción de las mesadas pensiónales, inexistencia del derecho, inepta demanda por improcedencia de la acción incoada.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **PARTE ACTORA** insistió en los argumentos esbozados en la demanda. Sostuvo que el derecho a la reliquidación de la pensión no prescribe, cosa diferente es la prescripción de las mesadas de conformidad con la normatividad de la Fuerza Pública consignada en los Decretos 1211, 122 y 1213 de 1990la cual es de cuatro años.

Agrega que el legislador en la Ley 238/95 no dispuso la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, sino que dispuso que los derechos y garantías establecidos en los artículos 14 y 142 ib., deberían ser reconocidos y aplicados a los pensionados de los sectores exceptuados, llamase Fuerza Pública, mandato que en forma oficiosa ha debido observar la entidad demandada al realizar los incrementos anuales.

Y que al no existir en la legislación pensional de la Fuerza Pública una norma que en forma expresa contemple el mecanismo mediante el cual se realicen los incrementos anuales de las pensiones y ante el derecho que le confiere al actor el mandato constitucional del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, se ha recurrido a solicitar la aplicación del mecanismo más idóneo establecido en la ley como lo es el IPC, para lograr la materialización de este derecho.

La **PARTE DEMANDADA** guardo silencio.

EL **MINISTERIO PUBLICO** no emitió concepto jurídico.

14C

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaría
Juzgado Veintiuno Administrativo Circuito de Bogotá

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

165
folios

Se debate sobre la legalidad del **Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006**, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través del cual se negó al actor el reajuste de su asignación de retiro para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, con base en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, es decir, con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

1. Situación Fáctica.-

1.1. Mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, expedida por el Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se le reconoció asignación de retiro al señor Agente ® **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**. (fl. 14)

1.2. El actor mediante derecho de petición radicado el 15 de noviembre de 2005 ante el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitó la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de su pensión para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, a que cree tener derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995. (fl. 3)

1.3. La anterior petición fue resuelta en forma negativa mediante Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006 - **acto acusado** – (fl. 7)

1.4. El Despacho, procede a realizar el siguiente cuadro comparativo, teniendo en cuenta los decretos que anualmente establecen los incrementos salariales para el personal de las fuerzas militares y la variación de índice de precios al consumidor, con el fin de establecer si al actor le resulta más favorable el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC (Ley 100 de 1993) o si por el contrario debe seguirse aplicando el principio de oscilación, para lo cual procede así:

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veintiocho Administrativo Circuito de Bogotá

166
fot

AG. ® DE LA POLICIA NACIONAL **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**			
AÑO	**REAJUSTE EFECTUADO**	**% IPC AÑO ANTERIOR**	**DIFERENCIA**
1996			
1997	**18.86%**	**21.63%**	**-2.77%**
1998	17.96%	17.68%	0.28%
1999	**14.91%**	**16.70%**	**-1.79%**
2000	9.23%	9.23%	0.00%
2001	9.00%	8.75%	0.25%
2002	**6.00%**	**7.65%**	**-1.65%**
2003	7.00%	6.99%	0.01%
2004	**6.48%**	**6.49%**	**-0,01%**
2005	5.50%	5.50%	0.00%

El anterior cuadro muestra que la asignación de retiro del AG ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

2. Los Cargos Formulados.

Sostiene que la entidad demanda desconoce la supremacía de la Constitución sobre las normas legales, porque la pensión del demandante fue otorgada conforme al régimen especial para la Policía Nacional que está sustentado en el artículo 218 de la Constitución Política.

Aduce que para fecha en que se incoa la presente acción, el régimen aplicable al personal retirado de la Policía Nacional era el Decreto Ley 1213 de 1990, norma anterior a la actual Constitución que garantiza a los pensionados el poder adquisitivo de sus mesadas. Agregó que cuando fue expedido el Decreto antes mencionado no existía el mandato constitucional referente al derecho fundamental de la seguridad social y el principio del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (artículos 46, 48 y 53 de la CP).

Resalta que los Decretos 107/96, 122/97, 58/98, 272/00, 2737/01, 745/02, 3552/03 y 4258/04, a través de los cuáles se fijan las asignaciones básicas para personal activo de la fuerza pública, no señalan expresa ni tácitamente incrementos para las pensiones y asignaciones de retiro.

Afirma que el anterior procedimiento es irregular en cuanto a la forma de aplicar los aumentos de las asignaciones de retiro no tuvo en cuenta que los porcentajes incrementados a los salarios del personal activo, en reiteradas ocasiones, han sido inferiores al IPC del año anterior, por lo que son inaplicables legalmente para el caso de las pensiones pagadas, vulnerándose así lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Agrega que el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las asignaciones básicas en la oportunidad y en los porcentajes que estime conveniente; pero tratándose de pensiones su reajuste debe realizarse el 1° de enero de cada anualidad y no puede ser inferior al IPC del año anterior, por ello no pueden aplicarse los mismos criterios para decretar aumentos de salarios y aumentos de pensiones, por cuanto constitucional y legalmente tienen tratamientos diferentes.

Considera conculcado el derecho de igualdad al negar una prestación fundamental apoyándose en la tesis de la existencia de un régimen especial, pues la entidad demandada adopta un tratamiento inequitativo, en cuanto no se ajusta a los mínimos exigidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud. En sustento cita la sentencia C-432 del 06 de mayo de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Hizo alusión a la protección del adulto mayor de que tratan el artículo 46 de la C.P y las sentencias C-387/94 y C-461/95, el cual también resulta vulnerado al pretender aplicar el principio de oscilación consagrado en el Decreto 1213 de 1990, e hizo un recuadro detallando la variación del IPC, el incremento realizado y la diferencia a reajustar.

Finalmente, sostuvo que el acto acusado está incurso en la causal de falsa motivación por cuanto la entidad demandada ha hecho una incorrecta interpretación de la Ley 4/92 y de los decretos anuales de aumento salarial, toda vez que estás normas no versan en materia pensional, es decir que hubo una incorrecta interpretación normativa.

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Tribunal Administrativo
Bogotá

3. Las excepciones propuestas.

Propuso como excepciones las que denominó "inexistencia del derecho e inepta demanda por improcedencia de la acción incoada" las cuales no constituyen verdaderas excepciones sino argumentos de defensa encaminados a atacar el derecho sustancial reclamado, razón por la cual se desatará con la decisión de fondo previo análisis jurídico y fáctico. 168 folios

La de prescripción se resolverá una vez se haya verificado si al actor le asiste o no el derecho pretendido.

4. El Caso Controvertido.

Procede el Despacho a resolver si el actor tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el IPC, para lo cual se permite transcribir las siguientes disposiciones:

El Presidente de la República expidió el **Decreto 1213 de 1990**, "Por el cual se reforma el estatuto de personal de Agentes de la Policía Nacional", el cual dispone:

> "***ARTICULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES.*** *Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley".*

Por otra parte, la **Ley 100 de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, entre otras, regula los incrementos anuales de pensiones cuando prescribe:

> "***ARTÍCULO 14.*** *-Reajuste de pensiones: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaría
Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

del índice de precios al consumidor, certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

*"**ARTÍCULO 142.** -Mesada adicional para pensionados (...)*

*"**ARTÍCULO 279.** El sistema integral de seguridad social contenida en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares ni de Policía Nacional, ni al personal regido por Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones.*
(...)"

Posteriormente, la **Ley 238 del 26 de diciembre de 1993** adicionó el artículo 279 antes referido de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:*

*PARÁGRAFO 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los **pensionados de los sectores aquí contemplados**" (resaltado fuera de texto original).*

De la lectura de las anteriores normas, es dable concluir que en principio el reajuste ordenado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual tiene en cuenta la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no era aplicable a las asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en consideración a que el artículo 279 **ibídem** los excluyó de su aplicación, por lo que el reajuste se hacía de conformidad con el principio de oscilación de las asignaciones de los miembros en actividad.

Sin embargo, a partir de la expedición de la Ley 238 de 1993, tal situación varió, por cuanto dicha disposición otorgó el derecho a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, entre otros, a que su asignación de retiro sea reajustada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor y a que se le pague la mesada 14.

El H. Consejo de Estado[2] al estudiar un caso similar señaló:

"Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados

[2] Sentencia del 17 de mayo de 2007. Sección Segunda. MP. Dr. Jaime Moreno García.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaría
Tribunal Administrativo Circuito de Bogotá
140 folios

de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no eran acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 230 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, si tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem.

(...)

Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante la sentencia C-432 de 2004 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de jubilación.

Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una especie de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la fuerza pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 220 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes, militares o policiales y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la mas favorable, como expresamente lo establece el inciso 2º del artículo 36 del decreto 4433 de 2004. (Subrayas fuera de texto).[3]

Corolario de lo anterior, resulta procedente darle cabal aplicación a la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y, ordenó la extensión del beneficio señalado en el artículo 14 ibídem, entre otros, al personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Así las cosas, se establece que la asignación de retiro del Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, lo que le resulta desfavorable, razón por la cual el Despacho ordenará a la Entidad demandada

---

[3] Consejo de Estado, Sec. 2ª. CP. Dr. Jaime Moreno García, Expediente NO. 8464-05. Sentencia de mayo 17 de 2007. Actor: José Jaime Tirado Castañeda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Tribunal Administrativo
Cundinamarca
Oficina Circuito de Bogotá

reconocer y pagar al actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

El ajuste pensional que se ordena en la presente sentencia debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, debido a que dicha disposición volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del Decreto 1213 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad, al consagrar:

> *"**ARTÍCULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.** Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*
>
> *El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".*

LA PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, los derechos consagrados en dicho Estatuto prescriben en cuatro (4) años, contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. En el **sub examine**, observa el Despacho que el derecho de petición fue radicado en la entidad el 15 de noviembre de 2005, es decir, que se deben declarar prescritos los derechos causados con anterioridad al **15 de noviembre de 2001.**

Las sumas a pagar por concepto de diferencias en la asignación de retiro del demandante deberán ajustarse en su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el

guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

COSTAS.

Finalmente, considerando que la parte demandada no observó una conducta de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

Tales consideraciones, llevan al Despacho a concluir que se desvirtuó la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo demandado, razón por la cual se decretará su nulidad y se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del Oficio No. OJURI No. 619 del 8 de febrero de 2006, a través del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó al Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** identificado con c.c. No. 7.411.401 el reajuste de su asignación de retiro con el IPC certificado por el DANE.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a reconocer y pagar al actor

148



la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, correspondiente a los años 1997, 1999, 2002 y 2004 teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, debidamente ajustado su valor con aplicación de la fórmula dicha, hasta el reajuste pensional del Decreto 4433 de 2004.

143 folios

TERCERO. DECLARAR prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 15 de noviembre de 2001.

CUARTO. Las sumas adeudadas devengarán intereses comerciales dentro del término establecido en el artículo 176 del CCA., y moratorios al vencimiento del mismo.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere. Déjense las constancias de las entregas que se realicen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

114 folocopia

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 29 OCT 2008 notifico al Sr. Procurador (51) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIO

PROCURADOR

E D I C T O
No.0257

175
fotocopia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, SECCION SEGUNDA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

NUMERO DE RADICACION:	**25000-23-25-000-2006-02951-01**
JUEZ:	**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**
DEMANDANTE:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**
NATURALEZA:	**ACCION DE NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO DEL DERECHO**
FECHA DE LA SENTENCIA:	**VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**

CONSTANCIA DE FIJACION :

Se fija en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008), a las OCHO (8:00 A.M.).

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION :

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente EDICTO hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), a las CINCO (5:00 P.M.).

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

16 folios (Fundos)

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7ª No.13-27 Piso 6º

176

2 - OFICIO No. 24O - 085

Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2008

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Carrera 7 No. 13 - 58
Ciudad

COMUNICACIÓN SENTENCIA

EXPEDIENTE No.	**2006 - 2951**
DEMANDANTE	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**
JUEZ	**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C. C. A. en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia en 14 folios, debidamente autenticados del fallo proferido por este Juzgado el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

Ejecutoriada, el **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2008.**

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.526 del C. S. J.

10550

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Veinticuatro Administrativo

SANDRA MILENA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

ANEXO: Lo anunciado.

IPC 411401

JUZGADO VEITICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

BOGOTA D.C. DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008)

EXPEDIENTE No. 25000-23-25-000-2006-02951-01

ACTOR : JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

La anterior fotocopia en CATORCE (14) folios, son **AUTÉNTICAS,** tomadas del expediente antes mencionado. Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.526 del C. S. J.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretario

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008)

R E F E R E N C I A S:

Expediente:	**No. 2006- 2951**
Actor:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Controversia:	**Reajuste asignación de retiro IPC**
Naturaleza:	**Ordinario**

Procede el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**, a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso iniciado por **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

A N T E C E D E N T E S:

A. DE LA DEMANDA:

LAS PRETENSIONES de la demanda son las siguientes:

1.- Se declare la nulidad del acto administrativo No. OJURI – 619 del 8 de febrero de 2006, mediante el cual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó a mi poderdante las siguientes solicitudes:

a) La reliquidación de la asignación de retiro de mi prohijado, donde se pidió aplicar el artículo14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento de anual de la asignación de retito de mi prohijado en los años 1997, 1999, 2002 y 2004, norma que dispone el incremento anual de las pensione, en un porcentaje igual al IPC del año anterior.

b) El reajuste de la asignación de retiro, año por año, desde 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.

c) El reconocimiento y pago indexado de los valores correspondientes a la reliquidación solicitada, de los valores pendientes de cancelar desde la

fecha en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se reconozca el derecho precitado.

2) Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénense: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro reconocida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a mi poderdante mediante la Resolución No.2747 del 25 de mayo de 1982, adicionándole los porcentajes correspondientes al DESFASE entre el aumento efectuado a la pensión de mi prohijado y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores en los años que a continuación se relacionan:

a. En el año 1997 el 2.77%
b. En el año 1999 el 1.79%
c. En el año 2002 el 1.65%
d. En el año 2004 el 0.01%

3. Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes solicitados en el punto anterior.

4) A continuación me permito presentar un cuadro demostrativo, donde se ha liquidado año por año, los porcentajes pagados y los pendientes por reajustar a la asignación de retiro de mi poderdante.

(...)

5. Se disponga el pago indexado de los dineros dejados de cancelar por los anteriores conceptos, a partir del año 1997 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a mi poderdante.

6. Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C- 188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999.

7. Se ordene a la entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

8. Ordenar a la entidad demandada el cumplimiento a la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 176 , 177 y 178 del CCA.

Los **HECHOS** en que se fundamenta la demanda son, en síntesis, los siguientes:

-) Previo cumplimiento con los requisitos exigidos en el artículo 104 del Decreto 1213 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, le reconoció asignación de retiro al señor Agente JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, la cual es reajustada anualmente mediante el principio de oscilación contemplado en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, desconociendo lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 238 de 1995,

como de los artículos 14 y 279 parágrafo 4° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

180

-) La asignación de retiro del accionante en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

-) Un estudio comparativo entre los incrementos realizados de los pensionados de los demás sectores, y el realizado a la mesada de mi poderdante, arroja una diferencia en su contra en los siguientes porcentajes:

a.- En el año 1997 el 2.77%
b.- En el año 1999 el 1.79%.
c.- En el año 2002 el 1.65%
D.- En el año 2004 el 0.01%

-) Con fecha 15 de noviembre de 2005 el accionante radicó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, derecho de petición el cual tenía por objeto la reliquidación, reajuste y pago de la pensión que viene disfrutando de conformidad con los porcentajes señalados en el numeral anterior, debidamente indexados.

-) Con fecha 8 de febrero de 2006, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respondió desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto administrativo No. OJURI – 619 que aquí se demanda.

-) Hizo una sinopsis de la situación actual del régimen especial y pensional de la fuerza pública, en la cual hace alusión al Decreto 1213 de 1990, a los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a la modificación de este por la Ley 238 de 1995, a la Ley 923 de 2004 en la cual el Congreso señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública conforme al artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, a la sentencia C/432 de 2004, a la sustitución de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Tribunal Administrativo Circuito Judicial

pensión y al pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la Ley 238 de 1995[1].

LOS ACTOS ACUSADOS fueron determinados en la demanda y se pretende su nulidad conforme a LAS NORMAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION que se expresó a folios 36 y s.s. del expediente. Sostiene el demandante que los actos administrativos acusados, se hallan incursos en causal de nulidad, sustentada en la violación de las siguientes disposiciones:

Violación constitucional. Preámbulo y artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

Violación de normas. Ley 238 de 1995, artículo 1; Ley 100 de 1993, artículos 14 y 279 parágrafo 4° y Ley 4 de 1992 artículo 2 literal a).

B. DEL PROCESO:

LA PARTE DEMANDADA es **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** quien fue vinculada al proceso mediante la notificación del auto admisorio de la demanda. La apoderada se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que mediante Decreto 2724 de 2000, el Gobierno Nacional fija los parámetros que regirán los reajustes de las pensiones de los miembros de la fuerza pública, siendo estás normas especiales que regulan la materia específica y que la entidad demandada acata conforme al mandato señalando en la Ley 4 de 1992.

Agregó que el demandante se le ha venido reajustando su asignación básica de retiro según las normas especiales que rigen para la Policía Nacional y conforme al principio de oscilación.

Expresó que los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la fuerza pública generalmente tienen un carácter de incentivo para motivar el mayor desempeño de las funciones de

[1] Sentencia C/941 de 2003

139

182

aquellos que comprometen su responsabilidad en momentos cruciales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior.

Propuso como **excepciones** las de prescripción de las mesadas pensiónales, inexistencia del derecho, inepta demanda por improcedencia de la acción incoada.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **PARTE ACTORA** insistió en los argumentos esbozados en la demanda. Sostuvo que el derecho a la reliquidación de la pensión no prescribe, cosa diferente es la prescripción de las mesadas de conformidad con la normatividad de la Fuerza Pública consignada en los Decretos 1211, 122 y 1213 de 1990la cual es de cuatro años.

Agrega que el legislador en la Ley 238/95 no dispuso la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, sino que dispuso que los derechos y garantías establecidos en los artículos 14 y 142 ib., deberían ser reconocidos y aplicados a los pensionados de los sectores exceptuados, llamase Fuerza Pública, mandato que en forma oficiosa ha debido observar la entidad demandada al realizar los incrementos anuales.

Y que al no existir en la legislación pensional de la Fuerza Pública una norma que en forma expresa contemple el mecanismo mediante el cual se realicen los incrementos anuales de las pensiones y ante el derecho que le confiere al actor el mandato constitucional del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, se ha recurrido a solicitar la aplicación del mecanismo más idóneo establecido en la ley como lo es el IPC, para lograr la materialización de este derecho.

La **PARTE DEMANDADA** guardo silencio.

EL **MINISTERIO PUBLICO** no emitió concepto jurídico.

183

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se debate sobre la legalidad del **Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006**, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través del cual se negó al actor el reajuste de su asignación de retiro para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, con base en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, es decir, con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

1. Situación Fáctica.-

1.1. Mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, expedida por el Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se le reconoció asignación de retiro al señor Agente ® **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**. (fl. 14)

1.2. El actor mediante derecho de petición radicado el 15 de noviembre de 2005 ante el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitó la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de su pensión para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, a que cree tener derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995. (fl. 3)

1.3. La anterior petición fue resuelta en forma negativa mediante Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006 - **acto acusado** – (fl. 7)

1.4. El Despacho, procede a realizar el siguiente cuadro comparativo, teniendo en cuenta los decretos que anualmente establecen los incrementos salariales para el personal de las fuerzas militares y la variación de índice de precios al consumidor, con el fin de establecer si al actor le resulta más favorable el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC (Ley 100 de 1993) o si por el contrario debe seguirse aplicando el principio de oscilación, para lo cual procede así:

141
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veintinueve Administrativo Circuito de Bogotá
154

AG. ® DE LA POLICIA NACIONAL **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**			
AÑO	**REAJUSTE EFECTUADO**	**% IPC AÑO ANTERIOR**	**DIFERENCIA**
1996			
1997	**18.86%**	**21.63%**	**-2.77%**
1998	17.96%	17.68%	0.28%
1999	**14.91%**	**16.70%**	**-1.79%**
2000	9.23%	9.23%	0.00%
2001	9.00%	8.75%	0.25%
2002	**6.00%**	**7.65%**	**-1.65%**
2003	7.00%	6.99%	0.01%
2004	**6.48%**	**6.49%**	**-0,01%**
2005	5.50%	5.50%	0.00%

El anterior cuadro muestra que la asignación de retiro del AG ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

2. Los Cargos Formulados.

Sostiene que la entidad demanda desconoce la supremacía de la Constitución sobre las normas legales, porque la pensión del demandante fue otorgada conforme al régimen especial para la Policía Nacional que está sustentado en el artículo 218 de la Constitución Política.

Aduce que para fecha en que se incoa la presente acción, el régimen aplicable al personal retirado de la Policía Nacional era el Decreto Ley 1213 de 1990, norma anterior a la actual Constitución que garantiza a los pensionados el poder adquisitivo de sus mesadas. Agregó que cuando fue expedido el Decreto antes mencionado no existía el mandato constitucional referente al derecho fundamental de la seguridad social y el principio del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (artículos 46, 48 y 53 de la CP).

Resalta que los Decretos 107/96, 122/97, 58/98, 272/00, 2737/01, 745/02, 3552/03 y 4258/04, a través de los cuáles se fijan las asignaciones básicas para personal activo de la fuerza pública, no señalan expresa ni tácitamente incrementos para las pensiones y asignaciones de retiro.

Afirma que el anterior procedimiento es irregular en cuanto la Caja al aplicar los aumentos de las asignaciones de retiro no tuvo en cuenta que los porcentajes incrementados a los salarios del personal activo, en reiteradas ocasiones, han sido inferiores al IPC del año anterior, por lo que son inaplicables legalmente para el caso de las pensiones pagadas, vulnerándose así lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Agrega que el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las asignaciones básicas en la oportunidad y en los porcentajes que estime conveniente; pero tratándose de pensiones su reajuste debe realizarse el 1° de enero de cada anualidad y no puede ser inferior al IPC del año anterior, por ello no pueden aplicarse los mismos criterios para decretar aumentos de salarios y aumentos de pensiones, por cuanto constitucional y legalmente tienen tratamientos diferentes.

Considera conculcado el derecho de igualdad al negar una prestación fundamental apoyándose en la tesis de la existencia de un régimen especial, pues la entidad demandada adopta un tratamiento inequitativo, en cuanto no se ajusta a los mínimos exigidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud. En sustento cita la sentencia C-432 del 06 de mayo de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Hizo alusión a la protección del adulto mayor de que tratan el artículo 46 de la C.P y las sentencias C-387/94 y C-461/95, el cual también resulta vulnerado al pretender aplicar el principio de oscilación consagrado en el Decreto 1213 de 1990, e hizo un recuadro detallando la variación del IPC, el incremento realizado y la diferencia a reajustar.

Finalmente, sostuvo que el acto acusado está incurso en la causal de falsa motivación por cuanto la entidad demandada ha hecho una incorrecta interpretación de la Ley 4/92 y de los decretos anuales de aumento salarial, toda vez que estás normas no versan en materia pensional, es decir que hubo una incorrecta interpretación normativa.

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Secretaría
Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

136

3. Las excepciones propuestas.

Propuso como excepciones las que denominó "inexistencia del derecho e inepta demanda por improcedencia de la acción incoada" las cuales no constituyen verdaderas excepciones sino argumentos de defensa encaminados a atacar el derecho sustancial reclamado, razón por la cual se desatará con la decisión de fondo previo análisis jurídico y fáctico.

La de prescripción se resolverá una vez se haya verificado si al actor le asiste o no el derecho pretendido.

4. El Caso Controvertido.

Procede el Despacho a resolver si el actor tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el IPC, para lo cual se permite transcribir las siguientes disposiciones:

El Presidente de la República expidió el **Decreto 1213 de 1990**, "Por el cual se reforma el estatuto de personal de Agentes de la Policía Nacional", el cual dispone:

> "***ARTICULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES.*** *Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley".*

Por otra parte, la **Ley 100 de 1993,** por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, entre otras, regula los incrementos anuales de pensiones cuando prescribe:

> "***ARTÍCULO 14.*** *-Reajuste de pensiones: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual*

del índice de precios al consumidor, certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

*"**ARTÍCULO 142.** -Mesada adicional para pensionados (...)*

*"**ARTÍCULO 279.** El sistema integral de seguridad social contenida en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares ni de Policía Nacional, ni al personal regido por Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones.*
(...)"

Posteriormente, la **Ley 238 del 26 de diciembre de 1993** adicionó el artículo 279 antes referido de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:*

*PARÁGRAFO 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los **pensionados de los sectores aquí contemplados**" (resaltado fuera de texto original).*

De la lectura de las anteriores normas, es dable concluir que en principio el reajuste ordenado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual tiene en cuenta la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no era aplicable a las asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en consideración a que el artículo 279 **ibídem** los excluyó de su aplicación, por lo que el reajuste se hacía de conformidad con el principio de oscilación de las asignaciones de los miembros en actividad.

Sin embargo, a partir de la expedición de la Ley 238 de 1993, tal situación varió, por cuanto dicha disposición otorgó el derecho a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, entre otros, a que su asignación de retiro sea reajustada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor y a que se le pague la mesada 14.

El H. Consejo de Estado[2] al estudiar un caso similar señaló:

"Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados

[2] Sentencia del 17 de mayo de 2007. Sección Segunda. MP. Dr. Jaime Moreno García.

de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no eran acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 230 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, si tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem.

(...)

Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante la sentencia C-432 de 2004 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de jubilación.

Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una especie de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la fuerza pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 220 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes, militares o policiales y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la mas favorable, como expresamente lo establece el inciso 2º del artículo 36 del decreto 4433 de 2004. (Subrayas fuera de texto).[3]

Corolario de lo anterior, resulta procedente darle cabal aplicación a la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y, ordenó la extensión del beneficio señalado en el artículo 14 ibídem, entre otros, al personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Así las cosas, se establece que la asignación de retiro del Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, lo que le resulta desfavorable, razón por la cual el Despacho ordenará a la Entidad demandada

---

[3] Consejo de Estado, Sec. 2ª. CP. Dr. Jaime Moreno García, Expediente NO. 8464-05. Sentencia de mayo 17 de 2007. Actor: José Jaime Tirado Castañeda.

146



139

reconocer y pagar al actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

El ajuste pensional que se ordena en la presente sentencia debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, debido a que dicha disposición volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del Decreto 1213 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad, al consagrar:

> *"**ARTÍCULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión**. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*
>
> *El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".*

LA PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, los derechos consagrados en dicho Estatuto prescriben en cuatro (4) años, contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. En el **sub examine**, observa el Despacho que el derecho de petición fue radicado en la entidad el 15 de noviembre de 2005, es decir, que se deben declarar prescritos los derechos causados con anterioridad al **15 de noviembre de 2001.**

Las sumas a pagar por concepto de diferencias en la asignación de retiro del demandante deberán ajustarse en su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \ INDICE\ FINAL}{INDICE\ INICIAL}$$

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el

147

140

guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

COSTAS.

Finalmente, considerando que la parte demandada no observó una conducta de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

Tales consideraciones, llevan al Despacho a concluir que se desvirtuó la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo demandado, razón por la cual se decretará su nulidad y se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del Oficio No. OJURI No. 619 del 8 de febrero de 2006, a través del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó al Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** identificado con c.c. No. 7.411.401 el reajuste de su asignación de retiro con el IPC certificado por el DANE.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a reconocer y pagar al actor

148

la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, correspondiente a los años 1997, 1999, 2002 y 2004 teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, debidamente ajustado su valor con aplicación de la fórmula dicha, hasta el reajuste pensional del Decreto 4433 de 2004.

TERCERO. DECLARAR prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 15 de noviembre de 2001.

CUARTO. Las sumas adeudadas devengarán intereses comerciales dentro del término establecido en el artículo 176 del CCA., y moratorios al vencimiento del mismo.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere. Déjense las constancias de las entregas que se realicen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 29 OCT 2008 notifico al Sr. Procurador (51) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIO

PROCURADOR

193

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN **C.C No. 7.411.401**
Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA
Porcentaje de asignación 74%
Certificación índice del IPC DANE
FECHA EJECUTORIA : **07-nov-08**
INDICE FINAL 190,782835

CALCULO VALORES A CANCELAR

AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
2001	Noviembre	DESDE 15	15.146	127,44043	1,49704	22.673
	PRIMA	1	28.398	127,87040	1,49200	42.370
	Diciembre	1	28.398	127,87040	1,49200	42.370
SUBTOTAL			**71.942**			**107.413**
2002	Enero	1	42.532	128,88810	1,48022	62.957
	Febrero	1	42.532	130,50770	1,46185	62.175
	Marzo	1	42.532	131,43212	1,45157	61.738
	Abril	1	42.532	132,63471	1,43841	61.178
	Mayo	1	42.532	133,42888	1,42985	60.814
	Junio	1	42.532	134,00106	1,42374	60.555
	MESADA	1	42.532	134,00106	1,42374	60.555
	Julio	1	42.532	134,03133	1,42342	60.541
	Agosto	1	42.532	134,15783	1,42208	60.484
	Septiembre	1	42.532	134,64109	1,41697	60.267
	Octubre	1	42.532	135,39390	1,40909	59.932
	Noviembre	1	42.532	136,44759	1,39821	59.469
	PRIMA	1	42.532	136,81208	1,39449	59.310
	Diciembre	1	42.532	136,81208	1,39449	59.310
SUBTOTAL			**595.448**			**849.285**
2003	Enero	1	45.511	138,41845	1,378305	62.728
	Febrero	1	45.511	139,95562	1,363167	62.039
	Marzo	1	45.511	141,42113	1,349041	61.396
	Abril	1	45.511	143,04407	1,333735	60.700
	Mayo	1	45.511	143,74481	1,327233	60.404
	Junio	1	45.511	143,66622	1,327959	60.437
	MESADA	1	45.511	143,66622	1,327959	60.437
	Julio	1	45.511	143,46061	1,329862	60.523
	Agosto	1	45.511	143,90377	1,325767	60.337
	Septiembre	1	45.511	144,22054	1,322855	60.204
	Octubre	1	45.511	144,30747	1,322058	60.168
	Noviembre	1	45.511	144,81012	1,317469	59.959
	PRIMA	1	45.511	145,69206	1,309494	59.596
	Diciembre	1	45.511	145,69206	1,309494	59.596
SUBTOTAL			**637.154**			**848.525**
2004	Enero	1	48.464	146,98315	1,297991	62.906

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN** **C.C No.** **7.411.401**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 74%

Certificación indice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : **07-nov-08**

INDICE FINAL 190,782835

	Febrero	1	48.464	148,74611	1,282607	62.160
	Marzo	1	48.464	150,21019	1,270106	61.554
	Abril	1	48.464	150,89533	1,264339	61.275
	Mayo	1	48.464	151,46999	1,259542	61.042
	Junio	1	48.464	152,38405	1,251987	60.676
	MESADA	1	48.464	152,38405	1,251987	60.676
	Julio	1	48.464	152,33695	1,252374	60.695
	Agosto	1	48.464	152,38291	1,251996	60.677
	Septiembre	1	48.464	152,83432	1,248298	60.498
	Octubre	1	48.464	152,81912	1,248423	60.504
	Noviembre	1	48.464	153,24357	1,244965	60.336
	PRIMA	1	48.464	153,70151	1,241255	60.156
	Diciembre	1	48.464	153,70151	1,241255	60.156
SUBTOTAL			**678.496**			**853.312**
TOTAL			**1.983.040**			**2.658.535**

DESCUENTOS CASUR

AÑO	*MES*	*meses*	*VALOR INICIAL*	*INDICE MES*	*INDICE INDEXACION*	VALOR INDEXADO
2001	Noviembre	1	151	127,44043	1,49704	226
	Noviembre	ART 63 1213	9.466	127,44043	1,49704	14.171
	Diciembre	1	284	127,87040	1,49200	424
SUBTOTAL			**9.901**			**14.821**
2002	Enero	1	425	128,88810	1,48022	629
	Enero	ART 63 1213	14.177	128,88810	1,48022	20.985
	Febrero	1	425	130,50770	1,46185	621
	Marzo	1	425	131,43212	1,45157	617
	Abril	1	425	132,63471	1,43841	611
	Mayo	1	425	133,42888	1,42985	608
	Junio	1	425	134,00106	1,42374	605
	Julio	1	425	134,03133	1,42342	605
	Agosto	1	425	134,15783	1,42208	604
	Septiembre	1	425	134,64109	1,41697	602
	Octubre	1	425	135,39390	1,40909	599
	Noviembre	1	425	136,44759	1,39821	594
	Diciembre	1	425	136,81208	1,39449	593
SUBTOTAL			**19.277**			**28.274**
2003	Enero	1	455	138,41845	1,378305	627
	Enero	ART 63 1213	15.170	138,41845	1.378305	20.909

185

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN** **C.C No.** **7.411.401**
Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA
Porcentaje de asignación 74%
Certificación índice del IPC DANE
FECHA EJECUTORIA : **07-nov-08**
INDICE FINAL 190,782835

	Febrero	1	455	139,95562	1,363167	620
	Marzo	1	455	141,42113	1,349041	614
	Abril	1	455	143,04407	1,333735	607
	Mayo	1	455	143,74481	1,327233	604
	Junio	1	455	143,66622	1,327959	604
	Julio	1	455	143,46061	1,329862	605
	Agosto	1	455	143,90377	1,325767	603
	Septiembre	1	455	144,22054	1,322855	602
	Octubre	1	455	144,30747	1,322058	602
	Noviembre	1	455	144,81012	1,317469	599
	Diciembre	1	455	145,69206	1,309494	596
SUBTOTAL			**20.630**			**28.192**
2004	Enero	1	485	146,98315	1,297991	630
	Enero	ART 63 1213	16.155	146,98315	1,297991	20.969
	Febrero	1	485	148,74611	1,282607	622
	Marzo	1	485	150,21019	1,270106	616
	Abril	1	485	150,89533	1,264339	613
	Mayo	1	485	151,46999	1,259542	611
	Junio	1	485	152,38405	1,251987	607
	Julio	1	485	152,33695	1,252374	607
	Agosto	1	485	152,38291	1,251996	607
	Septiembre	1	485	152,83432	1,248298	605
	Octubre	1	485	152,81912	1,248423	605
	Noviembre	1	485	153,24357	1,244965	604
	Diciembre	1	485	153,70151	1,241255	602
SUBTOTAL			**21.975**			**28.299**
TOTAL			**71.783**			**99.586**

DESCUENTOS SANIDAD

AÑO	*MES*	*meses*	*VALOR INICIAL*	*INDICE MES*	*INDICE INDEXACION*	VALOR INDEXADO
2001	Noviembre	1	606	127,44043	1,49704	907
	Diciembre	1	1136	127,87040	1,49200	1.695
SUBTOTAL			**1.742**			**2.602**
2002	Enero	1	1.701	128,88810	1,48022	2.518
	Febrero	1	1.701	130,50770	1,46185	2.487
	Marzo	1	1.701	131,43212	1,45157	2.469
	Abril	1	1.701	132,63471	1,43841	2.447

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C.C No. 7.411.401

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 74%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : 07-nov-08

INDICE FINAL 190,782835

	Mayo	1	1.701	133,42888	1,42985	2.432
	Junio	1	1.701	134,00106	1,42374	2.422
	Julio	1	1.701	134,03133	1,42342	2.421
	Agosto	1	1.701	134,15783	1,42208	2.419
	Septiembre	1	1.701	134,64109	1,41697	2.410
	Octubre	1	1.701	135,39390	1,40909	2.397
	Noviembre	1	1.701	136,44759	1,39821	2.378
	Diciembre	1	1.701	136,81208	1,39449	2.372
SUBTOTAL			**20.412**			**29.172**
2003	Enero	1	1.820	138,41845	1,378305	2.509
	Febrero	1	1.820	139,95562	1,363167	2.481
	Marzo	1	1.820	141,42113	1,349041	2.455
	Abril	1	1.820	143,04407	1,333735	2.427
	Mayo	1	1.820	143,74481	1,327233	2.416
	Junio	1	1.820	143,66622	1,327959	2.417
	Julio	1	1.820	143,46061	1,329862	2.420
	Agosto	1	1.820	143,90377	1,325767	2.413
	Septiembre	1	1.820	144,22054	1,322855	2.408
	Octubre	1	1.820	144,30747	1,322058	2.406
	Noviembre	1	1.820	144,81012	1,317469	2.398
	Diciembre	1	1.820	145,69206	1,309494	2.383
SUBTOTAL			**21.840**			**29.133**
2004	Enero	1	1.939	146,98315	1,297991	2.517
	Febrero	1	1.939	148,74611	1,282607	2.487
	Marzo	1	1.939	150,21019	1,270106	2.463
	Abril	1	1.939	150,89533	1,264339	2.452
	Mayo	1	1.939	151,46999	1,259542	2.442
	Junio	1	1.939	152,38405	1,251987	2.428
	Julio	1	1.939	152,33695	1,252374	2.428
	Agosto	1	1.939	152,38291	1,251996	2.428
	Septiembre	1	1.939	152,83432	1,248298	2.420
	Octubre	1	1.939	152,81912	1,248423	2.421
	Noviembre	1	1.939	153,24357	1,244965	2.414
	Diciembre	1	1.939	153,70151	1,241255	2.407
SUBTOTAL			**23.268**			**29.306**
TOTAL			**67.262**			**90.213**

CALCULO INTERESES DE MORA

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE = 20,47%

92

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN** **C.C No.** **7.411.401**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 74%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA :	**07-nov-08**
INDICE FINAL	190,782835

(Resolución 2163 DEL 30-12-2008)

TASA DE INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN = **25,27%**

(Resolución 0670 / 29.06.01)

TASA DE MORA = 1.5 * Interés Bancario Corriente, **SIN SOBREPASAR EL INTERES DE USURA**

TASA DE USURA = 1.5 * Interes de Libre Asignación

TASA DE MORA = 30,71%

TASA DE USURA = 39,42%

TASA DE MORA A APLICAR = 30,71%

Tiempo para el pago de intereses COMERCIALES

Inicia	10-nov-08	termina	23-dic-2008
TOTAL DIAS	**43**		
Valor de capital indexado			2.658.535
Tasa de interes por días (%)			2,47%
Valor de intereses COMERCIALES			**65.666**

Tiempo para el pago de intereses MORA

Inicia	24-dic-08	termina	28-abr-2009
TOTAL DIAS	**124**		
Valor de capital indexado			2.658.535
Tasa de interes por días (%)			10,60%
Valor de intereses de mora			**281.805**

VALOR TOTAL A PAGAR MAS E INTERES

	SIN INDEXAR	RELIQUI (2005 EN ADELANTE)	INDEXADA ACTUAL	TOTAL A PAGAR
Valor I.P.C.	1.983.040	3.334.090	2.658.535	5.992.625
Menos descuento CASUR	-71.783	-48.702	-99.586	-148.288
Menos descuento Sanidad	-67.262	-115.747	-90.213	-205.960
Valor total de intereses			347.471	347.471
VALOR A PAGAR	**1.843.995**	**3.169.641**	**2.816.207**	**5.985.848**

VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR **6.340.096**

abogado sustanciador: Esperanza Rojas

01-abr-09

Arley Gonzalez V.

ARLEY GONZALEZ VALENCIA
Economista, Grupo Atenciòn Demandas

RELIQUIDACION DEL VALOR DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO QUE SE DEBE AL SEÑOR

AG ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

C.C. No. 7.411.401

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 74%

Tiempo para el pago de intereses (termina) **28/04/2009**

CALCULO DE VALORES A CANCELAR

AÑO	MES	meses	VALOR
2005	Enero	1	51.130
	Febrero	1	51.130
	Marzo	1	51.130
	Abril	1	51.130
	Mayo	1	51.130
	Junio	1	51.130
	Mesada	1	51.130
	Julio	1	51.130
	Agosto	1	51.130
	Septiembre	1	51.130
	Octubre	1	51.130
	Noviembre	1	51.130
	Mesada	1	51.130
	Diciembre	1	51.130
SUBTOTAL	**2005**		**715.820**

AÑO	MES	meses	VALOR
2006	Enero	1	53.687
	Febrero	1	53.687
	Marzo	1	53.687
	Abril	1	53.687
	Mayo	1	53.687
	Junio	1	53.687
	Mesada	1	53.687
	Julio	1	53.687
	Agosto	1	53.687
	Septiembre	1	53.687
	Octubre	1	53.687
	Noviembre	1	53.687
	Mesada	1	53.687
	Diciembre	1	53.687
SUBTOTAL	**2006**		**751.618**

AÑO	MES	meses	VALOR
2007	Enero	1	56.102
	Febrero	1	56.102
	Marzo	1	56.102
	Abril	1	56.102
	Mayo	1	56.102
	Junio	1	56.102
	Mesada	1	56.102
	Julio	1	56.102
	Agosto	1	56.102
	Septiembre	1	56.102

	Octubre	1	56.102
	Noviembre	1	56.102
	Mesada	1	56.102
	Diciembre	1	56.102
SUBTOTAL	**2007**		**785.428**

AÑO	MES	meses	VALOR
2008	Enero	1	59.294
	Febrero	1	59.294
	Marzo	1	59.294
	Abril	1	59.294
	Mayo	1	59.294
	Junio	1	59.294
	Mesada	1	59.294
	Julio	1	59.294
	Agosto	1	59.294
	Septiembre	1	59.294
	Octubre	1	59.294
	Noviembre	1	59.294
	Mesada	1	59.294
	Diciembre	1	59.294
SUBTOTAL	**2008**		**830.116**

AÑO	MES	meses	VALOR
2009	Enero	1	63.841
	Febrero	1	63.841
	Marzo	1	63.841
	Abril	hasta 28	59.585
	Mayo	1	0
	Junio	1	0
	Mesada	1	0
	Julio	1	0
	Agosto	1	0
	Septiembre	1	0
	Octubre	1	0
	Noviembre	1	0
	Mesada	1	0
	Diciembre	1	0
SUBTOTAL	**2009**		**251.108**

TOTAL	**3.334.090**

CALCULO DESCUENTOS CASUR

AÑO	MES	meses	VALOR
	Enero	1	17.555
	Febrero	1	511
	Marzo	1	511
	Abril	1	511
	Mayo	1	511

2005	Junio	1	511
	Julio	1	511
	Agosto	1	511
	Septiembre	1	511
	Octubre	1	511
	Noviembre	1	511
	Diciembre	1	511
SUBTOTAL	2005		23.179

AÑO	MES	meses	VALOR
2006	Enero	1	1.389
	Febrero	1	537
	Marzo	1	537
	Abril	1	537
	Mayo	1	537
	Junio	1	537
	Julio	1	537
	Agosto	1	537
	Septiembre	1	537
	Octubre	1	537
	Noviembre	1	537
	Diciembre	1	537
SUBTOTAL	2006		7.295

AÑO	MES	meses	VALOR
2007	Enero	1	1.366
	Febrero	1	561
	Marzo	1	561
	Abril	1	561
	Mayo	1	561
	Junio	1	561
	Julio	1	561
	Agosto	1	561
	Septiembre	1	561
	Octubre	1	561
	Noviembre	1	561
	Diciembre	1	561
SUBTOTAL	2007		7.537

AÑO	MES	meses	VALOR
2008	Enero	1	1.657
	Febrero	1	593
	Marzo	1	593
	Abril	1	593
	Mayo	1	593
	Junio	1	593
	Julio	1	593
	Agosto	1	593
	Septiembre	1	593
	Octubre	1	593
	Noviembre	1	593
	Diciembre	1	593
SUBTOTAL	2008		8.179

AÑO	MES	meses	VALOR

2009	Enero	1	638
	Febrero	1	638
	Marzo	1	638
	Abril	1	596
	Mayo	1	0
	Junio	1	0
	Julio	1	0
	Agosto	1	0
	Septiembre	1	0
	Octubre	1	0
	Noviembre	1	0
	Diciembre	1	0
SUBTOTAL	2009		2.511
TOTAL			48.702

CALCULO DESCUENTOS SANIDAD 4%

AÑO	MES	meses	VALOR
2005	Enero	1	2.045
	Febrero	1	2.045
	Marzo	1	2.045
	Abril	1	2.045
	Mayo	1	2.045
	Junio	1	2.045
	Julio	1	2.045
	Agosto	1	2.045
	Septiembre	1	2.045
	Octubre	1	2.045
	Noviembre	1	2.045
	Diciembre	1	2.045
SUBTOTAL	2005		24.542

AÑO	MES	meses	VALOR
2006	Enero	1	2.147
	Febrero	1	2.147
	Marzo	1	2.147
	Abril	1	2.147
	Mayo	1	2.147
	Junio	1	2.147
	Julio	1	2.147
	Agosto	1	2.147
	Septiembre	1	2.147
	Octubre	1	2.147
	Noviembre	1	2.147
	Diciembre	1	2.147
SUBTOTAL	2006		25.770

AÑO	MES	meses	VALOR
2007	Enero	1	2.244
	Febrero	1	2.244
	Marzo	1	2.244
	Abril	1	2.244
	Mayo	1	2.244
	Junio	1	2.244

2007	Julio	1	2.244
	Agosto	1	2.244
	Septiembre	1	2.244
	Octubre	1	2.244
	Noviembre	1	2.244
	Diciembre	1	2.244
SUBTOTAL	**2007**		**26.929**

AÑO	MES	meses	VALOR
2008	Enero	1	2.372
	Febrero	1	2.372
	Marzo	1	2.372
	Abril	1	2.372
	Mayo	1	2.372
	Junio	1	2.372
	Julio	1	2.372
	Agosto	1	2.372
	Septiembre	1	2.372
	Octubre	1	2.372
	Noviembre	1	2.372
	Diciembre	1	2.372
SUBTOTAL	**2008**		**28.461**

AÑO	MES	meses	VALOR
2009	Enero	1	2.554
	Febrero	1	2.554
	Marzo	1	2.554
	Abril	1	2.383
	Mayo	1	0
	Junio	1	0
	Julio	1	0
	Agosto	1	0
	Septiembre	1	0
	Octubre	1	0
	Noviembre	1	0
	Diciembre	1	0
SUBTOTAL	**2009**		**10.044**
TOTAL			**115.747**

	SIN INDEXAR
Valor Asignación Mensual de Retiro	3.334.090
Menos descuento CASUR	-48.702
Menos descuento Sanidad	-115.747
VALOR A PAGAR	**3.169.641**

VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR 3.334.090

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO ATENCION DEMANDAS

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN 7.411.401

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%

CUADRO DE SUELDOS

AG	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR
1997	449.241	18,87%	21,63%	459.676	10.435
1998	529.946	17,96%	17,68%	542.256	12.310
1999	608.962	14,91%	16,70%	632.812	23.850
2000	665.169	9,23%	9,23%	691.221	26.052
2001	725.034	9,00%	8,75%	753.432	28.398
2002	768.536	6,00%	7,65%	811.068	42.532
2003	822.337	7,00%	6,99%	867.848	45.511
2004	875.706	6,49%	6,49%	924.170	48.464
2005	923.869	5,50%	5,50%	974.999	51.130
2006	970.062	5,00%	4,85%	1.023.749	53.687
2007	1.013.715	4,50%	4,48%	1.069.817	56.102
2008	1.071.396	5,69%	5,69%	1.130.690	59.294
2009	1.153.573	7,67%	7,67%	1.217.414	63.841

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN AG C.C. 7.411.401

1997

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		294.462,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	61.837,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	58.892,00	Actividad	30,00%	88.339,00
Subsidio Familiar	47,00%	138.397,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	53.494,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**607.082,00**			

EL **74%** DE **607.082,00** = **449.241,00**

GRADO AG

1998

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		347.361,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	72.946,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	69.472,00	Actividad	30,00%	104.208,00
Subsidio Familiar	47,00%	163.260,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	63.104,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**716.143,00**			

EL **74%** DE **716.143,00** = **529.946,00**

1999

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		399.153,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	83.822,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	79.831,00	Actividad	30,00%	119.746,00
Subsidio Familiar	47,00%	187.602,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	72.513,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**822.921,00**			

EL **74%** DE **822.921,00** = **608.962,00**

2000

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		435.995,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	91.559,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	87.199,00	Actividad	30,00%	130.799,00
Subsidio Familiar	47,00%	204.918,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	79.206,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**898.877,00**			

EL **74%** DE **898.877,00** = **665.169,00**

1996 21,53%

1997

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		301.302,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	63.273,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	60.260,00	Actividad	30,00%	90.391,80
Subsidio Familiar	47,00%	141.612,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	54.737,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**621.184,00**			

EL **74%** DE **621.184,00** = **459.676,00**

17,96%

1998

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		355.430,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	74.640,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	71.086,00	Actividad	30,00%	106.629,00
Subsidio Familiar	47,00%	167.052,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	64.570,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**732.778,00**			

EL **74%** DE **732.778,00** = **542.256,00**

1998 16,70%

1999

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		414.787,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	87.105,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	82.957,00	Actividad	30,00%	124.436,00
Subsidio Familiar	47,00%	194.950,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	75.353,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**855.152,00**			

EL **74%** DE **855.152,00** = **632.812,00**

9,23%

2000

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		453.072,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	95.145,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	90.614,00	Actividad	30,00%	135.922,00
Subsidio Familiar	47,00%	212.944,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	82.308,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**934.083,00**			

EL **74%** DE **934.083,00** = **691.221,00**

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN AG C.C. 7.411.401

2001

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		475.235,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	99.799,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	95.047,00	Actividad	30,00%	142.571,00
Subsidio Familiar	47,00%	223.360,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	86.334,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**979.775,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **979.775,00** = **725.034,00**

2002

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		503.749,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	105.787,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	100.750,00	Actividad	30,00%	151.125,00
Subsidio Familiar	47,00%	236.762,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentacion	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	91.514,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.038.562,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.038.562,00** = **768.536,00**

2003

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		539.013,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	113.193,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	107.803,00	Actividad	30,00%	161.704,00
Subsidio Familiar	47,00%	253.336,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	97.921,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.111.266,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.111.266,00** = **822.337,00**

2004

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		573.995,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	120.539,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	114.799,00	Actividad	30,00%	172.199,00
Subsidio Familiar	47,00%	269.778,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	104.276,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.183.387,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.183.387,00** = **875.706,00**

9,00%

2001

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		493.848,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	103.708,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	98.770,00	Actividad	30,00%	148.154,50
Subsidio Familiar	47,00%	232.109,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	89.716,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.018.151,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.018.151,00** = **753.432,00**

2001 **7,65%**

2002

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		531.627,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	111.642,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	106.325,00	Actividad	30,00%	159.488,00
Subsidio Familiar	47,00%	249.865,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	96.579,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.096.038,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.096.038,00** = **811.068,00**

7,00%

2003

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		568.644,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	119.457,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	113.769,00	Actividad	30,00%	170.653,00
Subsidio Familiar	47,00%	267.357,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	103.340,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.172.767,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.172.767,00** = **867.848,00**

2003 **6,49%**

2004

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		605.762,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	127.210,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	121.152,00	Actividad	30,00%	181.729,00
Subsidio Familiar	47,00%	284.708,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	110.047,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.248.879,00**	Tecnica	0,00%	0,00

EL **74%** DE **1.248.879,00** = **924.170,00**

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN AG C.C. 7.411.401

2005

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		605.564,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	127.168,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	121.113,00	Actividad	30,00%	181.669,00
Subsidio Familiar	47,00%	284.615,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	110.011,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.248.471,00**			

EL **74%** DE **1.248.471,00** = **923.869,00**

2006

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		635.842,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	133.527,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	127.168,00	Actividad	30,00%	190.753,00
Subsidio Familiar	47,00%	298.846,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	115.511,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.310.894,00**			

EL **74%** DE **1.310.894,00** = **970.062,00**

2007

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		664.455,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	139.536,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	132.891,00	Actividad	30,00%	199.337,00
Subsidio Familiar	47,00%	312.294,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	120.709,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.369.885,00**			

EL **74%** DE **1.369.885,00** = **1.013.715,00**

2008

BASICAS			ADICIONALES		
Sueldo Básico		702.263,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	147.475,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	140.453,00	Actividad	30,00%	210.679,00
Subsidio Familiar	47,00%	330.064,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	127.578,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.447.833,00**			

EL **74%** DE **1.447.833,00** = **1.071.396,00**

2005

	BASICAS			ADICIONALES		
5,50%	Sueldo Básico		639.078,00	Orden Público	0,00%	0,00
	Antigüedad	21,00%	134.206,00	Clima	0,00%	0,00
	Actividad	20,00%	127.816,00	Actividad	30,00%	191.723,50
	Subsidio Familiar	47,00%	300.367,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
	Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
	Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
	Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
	Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
	Prima de Navidad	1/2	116.099,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
				Tecnica	0,00%	0,00
	SUBTOTAL		**1.317.566,00**			

EL **74%** DE **1.317.566,00** = **974.999,00**

2006

	BASICAS			ADICIONALES		
5,00%	Sueldo Básico		671.032,00	Orden Público	0,00%	0,00
	Antigüedad	21,00%	140.917,00	Clima	0,00%	0,00
	Actividad	20,00%	134.206,00	Actividad	30,00%	201.310,00
	Subsidio Familiar	47,00%	315.385,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
	Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
	Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
	Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
	Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
	Prima de Navidad	1/2	121.904,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
				Tecnica	0,00%	0,00
	SUBTOTAL		**1.383.444,00**			

EL **74%** DE **1.383.444,00** = **1.023.749,00**

2007

	BASICAS			ADICIONALES		
4,50%	Sueldo Básico		701.228,00	Orden Público	0,00%	0,00
	Antigüedad	21,00%	147.258,00	Clima	0,00%	0,00
	Actividad	20,00%	140.246,00	Actividad	30,00%	210.368,00
	Subsidio Familiar	47,00%	329.577,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
	Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
	Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
	Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
	Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
	Prima de Navidad	1/2	127.390,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
				Tecnica	0,00%	0,00
	SUBTOTAL		**1.445.699,00**			

EL **74%** DE **1.445.699,00** = **1.069.817,00**

2008

	BASICAS			ADICIONALES		
5,69%	Sueldo Básico		741.128,00	Orden Público	0,00%	0,00
	Antigüedad	21,00%	155.637,00	Clima	0,00%	0,00
	Actividad	20,00%	148.226,00	Actividad	30,00%	222.338,00
	Subsidio Familiar	47,00%	348.330,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
	Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
	Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
	Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
	Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
	Prima de Navidad	1/2	134.638,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
				Tecnica	0,00%	0,00
	SUBTOTAL		**1.527.959,00**			

EL **74%** DE **1.527.959,00** = **1.130.690,00**

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN **AG** **C.C.** **7.411.401**

2009					
BASICAS			**ADICIONALES**		
Sueldo Básico		756.127,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	158.787,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	151.225,00	Actividad	30,00%	226.838,00
Subsidio Familiar	47,00%	355.380,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	137.363,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.558.882,00**			

EL **74%** DE **1.558.882,00** = **1.153.573,00**

7,67%

2009					
BASICAS			**ADICIONALES**		
Sueldo Básico		797.973,00	Orden Público	0,00%	0,00
Antigüedad	21,00%	167.574,00	Clima	0,00%	0,00
Actividad	20,00%	159.595,00	Actividad	30,00%	239.392,00
Subsidio Familiar	47,00%	375.047,00	Subsidio Familiar	0,00%	0,00
Academia sup / Otros	0,00%	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00
Bonif Especial	0,00%	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	0,00
Vuelo	0,00%	0,00	Especialista	0,00%	0,00
Actualización	0,00%	0,00	Riesgo	0,00%	0,00
Prima de Navidad	1/2	144.965,00	Bonificación Especial	0,00%	0,00
			Tecnica	0,00%	0,00
SUBTOTAL		**1.645.154,00**			

EL **74%** DE **1.645.154,00** = **1.217.414,00**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
JUL. 2009

74

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 002356 DEL 01 JUN. 2009

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, identificado con cédula de ciudadanía número No. 7411401.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001 ESTATUTO INTERNO, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **AG**(r) **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del **23-08-1981**, en cuantía equivalente al **74%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del **23-10-2008**, el **Juzgado Veinticuatro Administrativo de Bogotá**, declaró la nulidad del oficio **OJURI 619 del 08-02-2006**, por el cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al **AG**(r), el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto del IPC, ordenando **reconocer y pagar al actor la diferencia en el reajuste anual de la asignación de retiro correspondiente a los años 1997, 1999, 2002 y 2004 teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, debidamente ajustado su valor con la aplicación de la fórmula dicha, hasta el reajuste pensional del Decreto 4433 de 2004**, dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176, 177 y 178, del Código Contencioso Administrativo.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para los años **1997, 1999 y 2002**, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del demandante, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, el **JUZGADO declaró prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 15 de noviembre de 2001**.

Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del **23-10-2008** del **Juzgado Veinticuatro Administrativo de Bogotá**, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992 y **Decreto 609 de 1977** y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 ($5.985.848,00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **15-11-2001** al **28-04-2009**, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **29-04-2009**, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **19378276** y Tarjeta Profesional No **102526**, del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida el **23-10-2008** por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo de Bogotá** y como consecuencia reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7411401**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 ($5.985.848,00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **15-11-2001** al **28-04-2009**, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como apoderado del peticionario, al Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No **19378276** y Tarjeta Profesional No **102526** del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, previa presentación de la constancia de supervivencia del demandante y copia de la autorización o poder en la cual conste la facultad de recibir, por cuanto no obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **29-04-2009** el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), según liquidación que obra dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera grupos Cartera, Contabilidad, Nóminas y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO QUINTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 01 JUN 2009

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Subdirección de Prestaciones Sociales	
Elaboró: TD 5-1-26	Aprobó Coordinador P.D 3-1-14
Nombre Sandra Supanteve Pilimué	Nombre Julio E. Angarita
Firma SSP	Firma

REGISTRO PRESUPUESTAL						
VIGENCIA: 2009					FUNCION/TO: X	INVERSIÓN:
RUBRO: Sentencia IPC					CDP No: 8267	
3	6	1	1	20	Fecha CDP: 26/05/2009	
Cta. Prog	Subc. Subp.	Obj. Proy.	Ord. Spry.	Rec	REGISTRO No: 33994	
VALOR: $6.340.046					Fecha REG: 27/05/2009	
COORDINADOR PRESUPUESTO:						

POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
JUL. 2009

DIGITALIZADO

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO NOMINAS Y EMBARGOS

MES **jul-0**
NOVEDAD **MODIFICACIO**

Anexo

NOMBRE EXPEDIENTE **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**
CODIGO **7.411.401** UNIDAD **30** GRADO **AG** FECHA NACI **04/07/194**
NOMBRE EXPEDIENTE CODIGO
REPRESENTANTE CODIGO
APDOERADO CODIGO
NOMBRE EXPEDIENTE **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN**
PORCENTAJE **74,00%** FECHA TERM NOVEDADES PENDIENTE **R-2747-25-05-1982**
OBSERVACIONES CUMPLIMIENTO SENTENCIA PAGO REAJUSTE IPC. DISPOSICION R-02356-01-06-09
MEMORANDO No FECHA FECHA FISCAL **23/08/1981** FECHA SUST
TIPO AÑOS

1	**1.217.414**		**29-abr-09**	A	**30-jun-09**				
	1.153.573	A RAZON DE	**63.841**			MENSUALES POR	**62**	DIAS	= **131.93**
2		A RAZON DE		A		MENSUALES POR		DIAS	=
3		DE		A				DIAS	=
4		A RAZON DE DE						DIAS	=
5		A RAZON DE DE						DIAS	=
9		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
0		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
1		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
2		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
3		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
4		DE							
		A RAZON DE						DIAS	=
5	**1.217.414**	DE	**01-jul-09**	A					
		A RAZON DE				MENSUALES POR	**30**	DIAS	=

SUELDO BASICO 797.973 ARTICULO

TOTAL	**A**	$	**131.93**
MESADA	**K**	$	**63.84**
ADICIONAL	**M**	$	
DEDUCCIONES			
AUMENTO		$	
REINTEGRO		$	
5% SOBRE		$	
EDICTO		$	
LIQUIDO A		$	
APODERADO		$	

MARIA PINEDA MONTENEGRO
LIQUIDADOR FIRMA

REVISOR FIRMA

JEFE SECCION FIRMA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
JUL. 2009

16 FOLIOS 211

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7ª No. 13-27 Piso 6º

PROCURADURIA GENERAL FECHA:19-12-2008. 13:42:14
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 324221
PAGE A:

VM 2008218 + consejo

2 - OFICIO No. 24O - 085

18 DIC 2008
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2008

Señor (a)
PROCURADOR PRIMERO DELEGADO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO
Carrera 10 No. 16 – 82, Piso 8
Ciudad

COMUNICACIÓN SENTENCIA

(A)
CC 7411401

EXPEDIENTE No. 2006 - 2951
DEMANDANTE JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
DEMANDADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
JUEZ ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C. C. A. en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia en 14 folios, debidamente autenticados del fallo proferido por este Juzgado el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

Ejecutoriada, el **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2008.**

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.526 del C. S. J.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Tribunal Administrativo Circuito Bogotá

SANDRA MILENA BOHORQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO

ANEXO: Lo anunciado.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 20095073317 Fecha: 15-07-2009 10:03
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: 2006-2951, Folios: 16
Destino: GRUPO DE ATENCION DE DEMANDAS

Res 2356 - 01-06/09

IPC 7411401

212 135

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaría Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008)

R E F E R E N C I A S:

Expediente:	**No. 2006- 2951**
Actor:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Controversia:	**Reajuste asignación de retiro IPC**
Naturaleza:	**Ordinario**

Procede el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**, a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso iniciado por **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

A N T E C E D E N T E S:

A. D E L A D E M A N D A:

LAS PRETENSIONES de la demanda son las siguientes:

1.- Se declare la nulidad del acto administrativo No. OJURI – 619 del 8 de febrero de 2006, mediante el cual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó a mi poderdante las siguientes solicitudes:

a) La reliquidación de la asignación de retiro de mi prohijado, donde se pidió aplicar el artículo14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento de anual de la asignación de retito de mi prohijado en los años 1997, 1999, 2002 y 2004, norma que dispone el incremento anual de las pensione, en un porcentaje igual al IPC del año anterior.

b) El reajuste de la asignación de retiro, año por año, desde 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.

c) El reconocimiento y pago indexado de los valores correspondientes a la reliquidación solicitada, de los valores pendientes de cancelar desde la

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaria
Juzgado Veintiuno Administrativo Circuito de Bogotá

fecha en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se reconozca el derecho precitado.

2) Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénense: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro reconocida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a mi poderdante mediante la Resolución No.2747 del 25 de mayo de 1982, adicionándole los porcentajes correspondientes al DESFASE entre el aumento efectuado a la pensión de mi prohijado y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores en los años que a continuación se relacionan:

a. En el año 1997 el 2.77%
b. En el año 1999 el 1.79%
c. En el año 2002 el 1.65%
d. En el año 2004 el 0.01%

3. Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes solicitados en el punto anterior.

4) A continuación me permito presentar un cuadro demostrativo, donde se ha liquidado año por año, los porcentajes pagados y los pendientes por reajustar a la asignación de retiro de mi poderdante.

(...)

5. Se disponga el pago indexado de los dineros dejados de cancelar por los anteriores conceptos, a partir del año 1997 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a mi poderdante.

6. Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C- 188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999.

7. Se ordene a la entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

8. Ordenar a la entidad demandada el cumplimiento a la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 176 , 177 y 178 del CCA.

Los **HECHOS** en que se fundamenta la demanda son, en síntesis, los siguientes:

-) Previo cumplimiento con los requisitos exigidos en el artículo 104 del Decreto 1213 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, le reconoció asignación de retiro al señor Agente JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, la cual es reajustada anualmente mediante el principio de oscilación contemplado en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, desconociendo lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 238 de 1995,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Circuito de Bogotá

como de los artículos 14 y 279 parágrafo 4° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

-) La asignación de retiro del accionante en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

-) Un estudio comparativo entre los incrementos realizados de los pensionados de los demás sectores, y el realizado a la mesada de mi poderdante, arroja una diferencia en su contra en los siguientes porcentajes:

a.- En el año 1997 el 2.77%
b.- En el año 1999 el 1.79%.
c.- En el año 2002 el 1.65%
D.- En el año 2004 el 0.01%

-) Con fecha 15 de noviembre de 2005 el accionante radicó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, derecho de petición el cual tenía por objeto la reliquidación, reajuste y pago de la pensión que viene disfrutando de conformidad con los porcentajes señalados en el numeral anterior, debidamente indexados.

-) Con fecha 8 de febrero de 2006, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respondió desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto administrativo No. OJURI – 619 que aquí se demanda.

-) Hizo una sinopsis de la situación actual del régimen especial y pensional de la fuerza pública, en la cual hace alusión al Decreto 1213 de 1990, a los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a la modificación de este por la Ley 238 de 1995, a la Ley 923 de 2004 en la cual el Congreso señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública conforme al artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, a la sentencia C/432 de 2004, a la sustitución de la

pensión y al pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la Ley 238 de 1995[1].

LOS ACTOS ACUSADOS fueron determinados en la demanda y se pretende su nulidad conforme a LAS NORMAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION que se expresó a folios 36 y s.s. del expediente. Sostiene el demandante que los actos administrativos acusados, se hallan incursos en causal de nulidad, sustentada en la violación de las siguientes disposiciones:

Violación constitucional. Preámbulo y artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

Violación de normas. Ley 238 de 1995, artículo 1; Ley 100 de 1993, artículos 14 y 279 parágrafo 4° y Ley 4 de 1992 artículo 2 literal a).

B. DEL PROCESO:

LA PARTE DEMANDADA es **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, quien fue vinculada al proceso mediante la notificación del auto admisorio de la demanda. La apoderada se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que mediante Decreto 2724 de 2000, el Gobierno Nacional fija los parámetros que regirán los reajustes de las pensiones de los miembros de la fuerza pública, siendo estás normas especiales que regulan la materia específica y que la entidad demandada acata conforme al mandato señalando en la Ley 4 de 1992.

Agregó que el demandante se le ha venido reajustando su asignación básica de retiro según las normas especiales que rigen para la Policía Nacional y conforme al principio de oscilación.

Expresó que los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la fuerza pública generalmente tienen un carácter de incentivo para motivar el mayor desempeño de las funciones de

[1] Sentencia C/941 de 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Tribunal Administrativo Circuito Judicial Bogotá

aquellos que comprometen su responsabilidad en momentos cruciales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior.

Propuso como **excepciones** las de prescripción de las mesadas pensiónales, inexistencia del derecho, inepta demanda por improcedencia de la acción incoada.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **PARTE ACTORA** insistió en los argumentos esbozados en la demanda. Sostuvo que el derecho a la reliquidación de la pensión no prescribe, cosa diferente es la prescripción de las mesadas de conformidad con la normatividad de la Fuerza Pública consignada en los Decretos 1211, 122 y 1213 de 1990la cual es de cuatro años.

Agrega que el legislador en la Ley 238/95 no dispuso la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, sino que dispuso que los derechos y garantías establecidos en los artículos 14 y 142 ib., deberían ser reconocidos y aplicados a los pensionados de los sectores exceptuados, llamase Fuerza Pública, mandato que en forma oficiosa ha debido observar la entidad demandada al realizar los incrementos anuales.

Y que al no existir en la legislación pensional de la Fuerza Pública una norma que en forma expresa contemple el mecanismo mediante el cual se realicen los incrementos anuales de las pensiones y ante el derecho que le confiere al actor el mandato constitucional del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, se ha recurrido a solicitar la aplicación del mecanismo más idóneo establecido en la ley como lo es el IPC, para lograr la materialización de este derecho.

La **PARTE DEMANDADA** guardo silencio.

EL **MINISTERIO PUBLICO** no emitió concepto jurídico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se debate sobre la legalidad del **Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006,** expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través del cual se negó al actor el reajuste de su asignación de retiro para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, con base en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, es decir, con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

1. Situación Fáctica.-

1.1. Mediante Resolución No. 2747 del 25 de mayo de 1982, expedida por el Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se le reconoció asignación de retiro al señor Agente ® **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**. (fl. 14)

1.2. El actor mediante derecho de petición radicado el 15 de noviembre de 2005 ante el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitó la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de su pensión para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, a que cree tener derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995. (fl. 3)

1.3. La anterior petición fue resuelta en forma negativa mediante Oficio No. OJURI 619 del 8 de febrero de 2006 - **acto acusado** – (fl. 7)

1.4. El Despacho, procede a realizar el siguiente cuadro comparativo, teniendo en cuenta los decretos que anualmente establecen los incrementos salariales para el personal de las fuerzas militares y la variación de índice de precios al consumidor, con el fin de establecer si al actor le resulta más favorable el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC (Ley 100 de 1993) o si por el contrario debe seguirse aplicando el principio de oscilación, para lo cual procede así:

AG. ® DE LA POLICIA NACIONAL **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**			
AÑO	**REAJUSTE EFECTUADO**	**% IPC AÑO ANTERIOR**	**DIFERENCIA**
1996			
1997	**18.86%**	**21.63%**	**-2.77%**
1998	17.96%	17.68%	0.28%
1999	**14.91%**	**16.70%**	**-1.79%**
2000	9.23%	9.23%	0.00%
2001	9.00%	8.75%	0.25%
2002	**6.00%**	**7.65%**	**-1.65%**
2003	7.00%	6.99%	0.01%
2004	**6.48%**	**6.49%**	**-0,01%**
2005	5.50%	5.50%	0.00%

El anterior cuadro muestra que la asignación de retiro del AG ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

2. Los Cargos Formulados.

Sostiene que la entidad demanda desconoce la supremacía de la Constitución sobre las normas legales, porque la pensión del demandante fue otorgada conforme al régimen especial para la Policía Nacional que está sustentado en el artículo 218 de la Constitución Política.

Aduce que para fecha en que se incoa la presente acción, el régimen aplicable al personal retirado de la Policía Nacional era el Decreto Ley 1213 de 1990, norma anterior a la actual Constitución que garantiza a los pensionados el poder adquisitivo de sus mesadas. Agregó que cuando fue expedido el Decreto antes mencionado no existía el mandato constitucional referente al derecho fundamental de la seguridad social y el principio del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (artículos 46, 48 y 53 de la CP).

Resalta que los Decretos 107/96, 122/97, 58/98, 272/00, 2737/01, 745/02, 3552/03 y 4258/04, a través de los cuáles se fijan las asignaciones básicas para personal activo de la fuerza pública, no señalan expresa ni tácitamente incrementos para las pensiones y asignaciones de retiro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaria
Tribunal Contencioso Administrativo Circuito de Bogotá

Afirma que el anterior procedimiento es irregular en cuanto la Caja al aplicar los aumentos de las asignaciones de retiro no tuvo en cuenta que los porcentajes incrementados a los salarios del personal activo, en reiteradas ocasiones, han sido inferiores al IPC del año anterior, por lo que son inaplicables legalmente para el caso de las pensiones pagadas, vulnerándose así lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Agrega que el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las asignaciones básicas en la oportunidad y en los porcentajes que estime conveniente; pero tratándose de pensiones su reajuste debe realizarse el 1° de enero de cada anualidad y no puede ser inferior al IPC del año anterior, por ello no pueden aplicarse los mismos criterios para decretar aumentos de salarios y aumentos de pensiones, por cuanto constitucional y legalmente tienen tratamientos diferentes.

Considera conculcado el derecho de igualdad al negar una prestación fundamental apoyándose en la tesis de la existencia de un régimen especial, pues la entidad demandada adopta un tratamiento inequitativo, en cuanto no se ajusta a los mínimos exigidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud. En sustento cita la sentencia C-432 del 06 de mayo de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Hizo alusión a la protección del adulto mayor de que tratan el artículo 46 de la C.P y las sentencias C-387/94 y C-461/95, el cual también resulta vulnerado al pretender aplicar el principio de oscilación consagrado en el Decreto 1213 de 1990, e hizo un recuadro detallando la variación del IPC, el incremento realizado y la diferencia a reajustar.

Finalmente, sostuvo que el acto acusado está incurso en la causal de falsa motivación por cuanto la entidad demandada ha hecho una incorrecta interpretación de la Ley 4/92 y de los decretos anuales de aumento salarial, toda vez que estás normas no versan en materia pensional, es decir que hubo una incorrecta interpretación normativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretario
Tribunal Administrativo Cundinamarca

3. Las excepciones propuestas.

Propuso como excepciones las que denominó "inexistencia del derecho e inepta demanda por improcedencia de la acción incoada" las cuales no constituyen verdaderas excepciones sino argumentos de defensa encaminados a atacar el derecho sustancial reclamado, razón por la cual se desatará con la decisión de fondo previo análisis jurídico y fáctico.

La de prescripción se resolverá una vez se haya verificado si al actor le asiste o no el derecho pretendido.

4. El Caso Controvertido.

Procede el Despacho a resolver si el actor tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el IPC, para lo cual se permite transcribir las siguientes disposiciones:

El Presidente de la República expidió el **Decreto 1213 de 1990**, "Por el cual se reforma el estatuto de personal de Agentes de la Policía Nacional", el cual dispone:

> "***ARTICULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES.*** *Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley".*

Por otra parte, la **Ley 100 de 1993,** por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, entre otras, regula los incrementos anuales de pensiones cuando prescribe:

> "***ARTÍCULO 14.*** *-Reajuste de pensiones: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veintiuno Administrativo Circuito de Bogotá

del índice de precios al consumidor, certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

*"**ARTÍCULO 142.** -Mesada adicional para pensionados (...)*

*"**ARTÍCULO 279.** El sistema integral de seguridad social contenida en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares ni de Policía Nacional, ni al personal regido por Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones.*
(...)"

Posteriormente, la **Ley 238 del 26 de diciembre de 1993** adicionó el artículo 279 antes referido de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:*

*PARÁGRAFO 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los **pensionados de los sectores aquí contemplados**" (resaltado fuera de texto original).*

De la lectura de las anteriores normas, es dable concluir que en principio el reajuste ordenado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual tiene en cuenta la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no era aplicable a las asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en consideración a que el artículo 279 **ibídem** los excluyó de su aplicación, por lo que el reajuste se hacía de conformidad con el principio de oscilación de las asignaciones de los miembros en actividad.

Sin embargo, a partir de la expedición de la Ley 238 de 1993, tal situación varió, por cuanto dicha disposición otorgó el derecho a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, entre otros, a que su asignación de retiro sea reajustada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor y a que se le pague la mesada 14.

El H. Consejo de Estado[2] al estudiar un caso similar señaló:

"Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados

[2] Sentencia del 17 de mayo de 2007. Sección Segunda. MP. Dr. Jaime Moreno García.

de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no eran acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 230 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, si tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem.

(...)

Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante la sentencia C-432 de 2004 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de jubilación.

Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una especie de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la fuerza pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 220 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes, militares o policiales y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la mas favorable, como expresamente lo establece el inciso 2º del artículo 36 del decreto 4433 de 2004. (Subrayas fuera de texto).[3]

Corolario de lo anterior, resulta procedente darle cabal aplicación a la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y, ordenó la extensión del beneficio señalado en el artículo 14 ibídem, entre otros, al personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Así las cosas, se establece que la asignación de retiro del Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** fue reajustada en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 con fundamento en el principio de la oscilación, el cual fue inferior al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, lo que le resulta desfavorable, razón por la cual el Despacho ordenará a la Entidad demandada

[3] Consejo de Estado, Sec. 2ª. CP. Dr. Jaime Moreno García, Expediente NO. 8464-05. Sentencia de mayo 17 de 2007. Actor: José Jaime Tirado Castañeda.

reconocer y pagar al actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

El ajuste pensional que se ordena en la presente sentencia debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, debido a que dicha disposición volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del Decreto 1213 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad, al consagrar:

> *"**ARTÍCULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.** Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*
>
> *El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".*

LA PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, los derechos consagrados en dicho Estatuto prescriben en cuatro (4) años, contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. En el **sub examine**, observa el Despacho que el derecho de petición fue radicado en la entidad el 15 de noviembre de 2005, es decir, que se deben declarar prescritos los derechos causados con anterioridad al **15 de noviembre de 2001.**

Las sumas a pagar por concepto de diferencias en la asignación de retiro del demandante deberán ajustarse en su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el

guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

COSTAS.

Finalmente, considerando que la parte demandada no observó una conducta de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

Tales consideraciones, llevan al Despacho a concluir que se desvirtuó la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo demandado, razón por la cual se decretará su nulidad y se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del Oficio No. OJURI No. 619 del 8 de febrero de 2006, a través del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó al Agente ® de la Policía Nacional **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** identificado con c.c. No. 7.411.401 el reajuste de su asignación de retiro con el IPC certificado por el DANE.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a reconocer y pagar al actor

la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro correspondiente a los años 1997, 1999, 2002 y 2004 teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, debidamente ajustado su valor con aplicación de la fórmula dicha, hasta el reajuste pensional del Decreto 4433 de 2004.

TERCERO. DECLARAR prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 15 de noviembre de 2001.

CUARTO. Las sumas adeudadas devengarán intereses comerciales dentro del término establecido en el artículo 176 del CCA., y moratorios al vencimiento del mismo.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere. Déjense las constancias de las entregas que se realicen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

226

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 29 OCT 2008 notifico al Sr. Procurador (51) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIO

PROCURADOR

227

JUZGADO VEITICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

DIGITALIZADO

BOGOTA D.C. DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008)

EXPEDIENTE No. 25000-23-25-000-2006-02951-01

ACTOR : JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

La anterior fotocopia en CATORCE (14) folios, son **AUTÉNTICAS**, tomadas del expediente antes mencionado. Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.526 del C. S. J.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Veinticuatro Administrativo Circuito de Bogotá

SANDRA MILENA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ

Secretaria

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2009083583 Fecha: 03-08-2009 11:03
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: , Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

229



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No 13-27 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2009

Señores:
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-.
Carrera 7a No 13-58
Ciudad.

OFICIO No.	1624
REFERENCIA:	11001333102620070035 3
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ AG
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24/04/2009, proferido por este Despacho dentro del expediente de la referencia, comedidamente me permito solicitar se ordene a quien corresponda, el envío de lo siguiente:

Certificación de las partidas tenidas en cuenta para liquidar la asignación de retiro del señor Agente ® JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ identificado con C.C. No 7.411.401 de Barranquilla. 20

Así mismo se le informa que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, deberá suministrarse sin dilación alguna en el término perentorio de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del recibido de la presente solicitud, so pena de incurrir en las sanción prevista en el numera 1° del articulo 39 del C.P.C., aplicable por remisión autorizada en el artículo 267 del C.C.A., así como las contempladas en la Ley 734 de 2002 y en el Código Penal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA QUINTERO LAGOS
Secretaria

En el evento en que ustedes no sean competentes del presente requerimiento, solicitamos su colaboración en remitirlo internamente a la dependencia que corresponda y brindar la colaboración necesaria, para que el Juzgado efectivamente reciba la prueba solicitada.

Al contestar, favor citar la referencia completa del proceso.

DAH

1567

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

230

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE APOYO
CONDENA

DIGITALIZADO
0 0 7 9 6 9

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Bogotá, 28 de Septiembre del 2009.

Oficio No. 11567 /SDP

Señor
JUEZ VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Cra 7, No. 13-27 Piso 8
Bogota D.C..

ASUNTO	Su Oficio:	1624 del 30-06-2009, radicado en esta Entidad bajo el No. 83583 del 2009
	Expediente:	11-001-33-31-026-2007-00353
	Demandante:	AG. ® ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
	Cedula No:	7411401

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir las liquidaciones, mediante las cuales se especifican los porcentajes y valores cancelados por asignación mensual de retiro, al señor **DEMANDANTE,** para los años solicitados.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: 1 FOLIOS.
Elaboró: AS Jorge Rodriguez

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.OO) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS ($2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 4711 del 15-08-2003).

Negadas Pretensiones

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No 13-27 PISO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2009

231

Oficio No. 2972

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Carrera 7 No. 13-58
Ciudad

REFERENCIA:	**11001333102620070035 3**
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.C.A, en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia auténtica del fallo proferido por este Juzgado el 23/10/2009, constante de diecisiete (17) folios.

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

La sentencia fue ejecutoriada el 06/11/2009.

Actuó como apoderado del actor el Dr. HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO identificado con la C. C. 19.378.276 de Bogota y T.P. 102526 del C. S. de la J.

Atentamente,

DIANA CAROLINA QUINTERO LAGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Veintiseis Administrativo Circuito de Bogotá

Anexo: Lo anunciado.

kcr

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20091139360 Fecha: 30-11-2009 15:22
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: , Folios: 19
Destino: GRUPO DE ATENCION DE DEMANDAS

P Actividad 7411401

232

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 7 No 13-27 Piso 8

BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009).

REF: -	**11001-33-31-026-2007-00353-00**
DEMANDANTE:	**JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**
CONTROVERSIA:	**RELIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO**

En el presente asunto, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 7.411.401 de Barranquilla, por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho demanda a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, en solicitud de lo siguiente:

LA DEMANDA

El demandante formula las siguientes

PRETENSIONES

1). Declarar la nulidad del acto administrativo 001973 /GAG-SDP del 02 de abril de 2007 mediante el cual, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL negó a mi poderdante las siguientes solicitudes:

A. La reliquidación y reajuste de la asignación de retiro reconocida a mi poderdante mediante Resolución 2747 del 25 de maayo (sic) de 1982 expedida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, computando en su liquidación mensual la partida prima de actividad en un porcentaje del 45% de la asignación básica.

B. El reajuste de la asignación de retiro, año por año, a partir de 2005 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.

C. Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año

2005 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

2) La reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, reconocida a mi poderdante mediante Resolución N° 2747 del 25 de maayo (sic) de 1982, expedida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, computando en su liquidación mensual la partida prima de actividad en un porcentaje del 45% de la asignación básica que tenia reconocido al momento de su retiro, en aplicación de los parámetros establecidos en el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

3) El reajuste de la asignación de retiro, año por año, a partir de 2005 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.

4) Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de 2005 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido al derecho precitado.

5) Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C- 188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999).

6) Ordenar a la entidad demandada el pago de los gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

7) Ordenar a la entidad demandada el cumplimiento de la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 176,177 y 178 del CCA."

Las pretensiones están fundadas, en resumen, en los siguientes:

HECHOS

1. El señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ presto sus servicios en el grado de AG en la Policía Nacional.

2. Por el tiempo de servicio prestado la Dirección General de la Policía Nacional le reconoció y pago la prima de actividad, en un porcentaje del 45% de la asignación básica.

3. Previo cumplimiento con los requisitos exigidos en el articulo 104 del Decreto 1213, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL mediante Resolución N° 2747 del 25 de maayo (sic) de 1982, le reconoció asignación de retiro al señor Agente JOSE JOAQUINROZO RODRIGUEZ.

4. La liquidación de la asignación de retiro de mi poderdante viene siendo liquidada anualmente de conformidad lo establecido en los artículos 100, 101, 102, 104 y 101 (sic) del decreto 1213 de 1990.

75

234

5. Para calcular el incremento anual de la asignación de retiro de mi poderdante se viene aplicando el "Principio Oscilación" establecido en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990.

6. COSA JUZGADA CONSITUCIONAL (sic). La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 2003 se pronuncio sobre la constitucionalidad del artículo 151 del Decreto 1212 de 1990, en donde esta establecido el principio de oscilación en los siguientes términos: RESUELVE: Declarar EXEQUIBLE, por los cargos formulados la expresión, *"en todo tiempo"* contenida en el artículo 150 del Decreto 1212 de 1990, *"Por lo cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional"*.

7. El 30 de diciembre de 2004 el Gobierno Nacional sanciono la Ley 923 "Mediante la cual señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensiona y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

8. El 31 de diciembre de 2004 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4433 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública".

9. La Ley 923 y el Decreto 4433 de 2004, introdujeron cambios en el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, que benefician a mi poderdante y que en aplicación del Principio de oscilación se le deben otorgar.

10. A los miembros de la Policía Nacional que se retiran partir del 01 de 2005 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional está liquidando las asignaciones de retiro computando el porcentaje de prima de actividad que el titular tenía reconocido al momento de su retiro.

11. Mediante un memorial el 17 de noviembre de 2006, mi poderdante radicó ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, el derecho de petición el cual tenía por objeto las pretensiones que son reclamadas en la presente demanda.

12. La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL respondió, despachando desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto administrativo N° 001973 / GAG-SDP del 02 de abril de 2007, que aquí se demanda."

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

En la demanda se citan como violadas por el acto acusado las siguientes normas:

- Constitución Política Preámbulo y Arts 1, 2, 4, 13, 46, 53 y 58.
- Ley 4 de 1992 Art. 2.
- Decreto 1213 de 1990 Art. 110.

EL PROCESO

A.- ENTIDAD DEMANDADA

Se demanda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Se notificó por aviso el auto admisorio de la demanda (fl 44).

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó escrito de contestación en forma extemporánea y por ello no será tenido en cuenta.

B.- ALEGATO DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte actora procede a descorrer el traslado par alegar mediante escrito de folios 59 a 64.

La entidad accionada guardó silencio durante esta etapa procesal.

El Ministerio Público no emitió concepto.

Surtido el trámite correspondiente a la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a decidir, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- ACTOS DEMANDADOS

Se pretende que se declare la nulidad del acto administrativo que a continuación se cita:

Oficio 001973/ GAG-SDP de 02 de abril de 2007, proferido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", mediante el cual se negó el reajuste indefinido de la asignación de retiro con el total de la prima de actividad.

A título de restablecimiento del derecho, solicita la parte demandante el reajuste de la asignación de retiro con la totalidad de la prima de actividad, aplicando el Decreto 4433 de 2004 equivalente al 45% del sueldos básico para su grado , desde el 1 de enero de 2005 , así como el reconocimiento y pago indexado de los valores correspondientes a la reliquidación solicitada desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se reconozca el derecho precitado, así como el pago de los intereses moratorios, los gastos, costas procesales y las agencias en derecho, dando cumplimiento a la sentencia en la forma y términos señalados en los artículos 176, 177 y 178 del CCA.

2.- ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

La parte actora manifiesta que el acto administrativo demandado debe anularse porque se encuentra viciado por los motivos que a continuación se exponen:

- Señala el libelista como desconocidos los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 46, 48 y 53 de la Constitución Política.

  El demandante es un adulto mayor que depende exclusivamente de su mesada pensional, para suplir sus necesidades básicas, no cuenta con otros medios de subsistencia para él y su familia, por lo que la pérdida del poder adquisitivo de la pensión, producto de la ausencia de un incremento anual lo cual está afectando su calidad de vida digna.

  Procede a citar apartes de jurisprudencia relacionada con el principio de favorabilidad laboral y concluye que la demandada, debió realizar la liquidación de oficio sin dilaciones, actuó en abierta contradicción con el artículo 53 de la Constitución Política que contempla en materia laboral el principio de favorabilidad.

  Durante la vigencia del Decreto 1213 de 1990, que regula la carrera de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, respecto de las pensiones, se ha venido aplicando el artículo 110 que contempla *"el principio de oscilación"* el cual dispone que las asignaciones de retiro

y las pensiones de que trata este decreto, se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones del personal en actividad para cada grado.

La accionada con el fin de hacer los aumentos anuales a las asignaciones de retiro, toma lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, espera a que el Gobierno Nacional disponga el aumento anual de los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública, y de allí toma los porcentajes y los aplica a las asignaciones de retiro.

- Por **Falsa Motivación**, ya que la Caja soporta el acto acusado en lo dispuesto en el Decreto 2340 de 1971, estableciendo las condiciones que se debían tener en cuenta en la liquidación de la asignación de retiro al personal activo y retirado de la Fuerza Pública, pero en ninguna parte contempla la aplicación del principio de oscilación realizando una errónea interpretación de la ley, como lo quiere hacer ver el Director de la Caja accionada.

Concluye que la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia han previsto el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, y no se entiende por qué la Caja demandada no ha dado cumplimiento a esta obligación, en abierta contradicción con la Constitución de 1991.

3.- DEFENSA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó escrito de contestación en forma extemporánea y no presentó alegato de conclusión.

4.- PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico en el presente asunto, es determinar si la asignación de retiro reconocida a la parte accionante debe ser reajustada de manera indefinida con la totalidad de lo devengado en servicio activo, por concepto de prima de actividad de conformidad con el Decreto 4433 de 2004.

5.- ACERVO PROBATORIO

Del acervo probatorio allegado al expediente se establece que:

El actor prestó sus servicios a la Policía Nacional con un total de tiempo laborado de 21 años, 03 meses y 15 días (fl 8) y mediante Resolución N° 2747 de 25 de mayo de 1982 (fls 10-11) se le reconoció la asignación de retiro equivalente al 74% de las partidas legalmente computables para el grado, efectiva a partir del 23 de agosto de 1981.

De la hoja de servicios se desprende que mediante Resolución N° 3992 de 1981 la parte demandante fue retirada del servicio (fl 8).

Mediante petición No. 090351 de 17 de noviembre de 2006 (fls 3-4), la parte demandante solicitó el reajuste indefinido de la asignación de retiro con fundamento en la totalidad de la partida computable denominada prima de actividad.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio del Oficio 001973 GAG-SDP de 02 de abril de 2007 (fls 6-7); negó la solicitud incoada.

Se allegó copia de la hoja de servicios policiales N° 1545 de 05 de octubre de 1981 elaborada al actor (fl 8).

La pasiva allegó copia de los antecedentes administrativos del acto enjuiciado (fls 36 y siguientes).

La entidad accionada allego certificación de las partidas tenidas en cuenta para liquidar la asignación de retiro visible a folio 71.

6.- SOLUCION DEL CASO CONCRETO

Para dilucidar el problema jurídico planteado, es necesario determinar la normatividad que regula la prima de actividad y aplicable para la liquidación de la asignación de retiro de la parte activa.

El Gobierno Nacional en uso de las facultades conferidas por el Congreso de la República mediante la Ley 60 de 1976, expidió el Decreto Ley 609 de 15 de marzo de 1977 *"por el cual se reorganiza la Carrera de Agentes de la Policía Nacional"*. Este Decreto fija la base de liquidación de la asignación de retiro de los Agentes, así:

> *"ARTÍCULO 55. A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de Agentes de la Policía Nacional que se le retire o sea retirado bajo la vigencia del mismo se le liquidarán las prestaciones sociales sociales sobre las siguientes partidas así:*
>
> *a) Cesantías y demás prestaciones unitarias: (...)*
>
> *b)* ***Asignaciones de retiro*** *y pensiones sobre sueldo básico, prima de antigüedad, subsidio familiar para el personal de Agentes casados o viudos con hijos legítimos, del treinta por ciento (30%) de su sueldo básico por su estado de casados o viudos con hijos legítimos, un cinco por ciento (5%) por el primer hijo y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin que el total sobrepase del cuarenta y siete (47%) del sueldo básico,* ***una prima de actividad del quince (15%) del sueldo básico correspondiente a la doceava parte de la prima de navidad."***

El Decreto 2063 de 24 de agosto de 1984 derogó expresamente el Decreto Ley 609 de 1977, normativa que igualmente estableció la prima de actividad como parte de la base de liquidación de la asignación de retiro pero modificó su monto, según lo previsto en los artículos 98 y 99, cuyo tenor literal es:

> *"ARTÍCULO 98. BASES DE LA LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, a los Agentes de la Policía Nacional que se retiren o sean retirados del servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales, sobre las siguientes partidas, así:*
>
> *a) Cesantía y demás prestaciones unitarias, sobre: (...)*
>
> *b) Asignaciones de retiro y pensiones, sobre:*
>
> *-Sueldo básico.*
>
> ***-Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.***
>
> *-Prima de antigüedad.*
>
> *-Doceava parte (1/12) de la prima de navidad.*
>
> *-Subsidio familiar, liquidado conforme lo dispuesto en el artículo 41 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.*
>
> *Parágrafo. Fuera de las partidas específicas señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y*

compensaciones consagradas en este estatuto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 65 de este estatuto.

ARTÍCULO 99. ***CÓMPUTO DE PRIMA DE ACTIVIDAD.*** *A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:*

-Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.

-Para Agente entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

-Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico". Negrilla del Despacho.

De acuerdo con esta preceptiva, el cómputo de la prima de actividad para la liquidación de la asignación de retiro aumentó el porcentaje teniendo en cuenta el tiempo de servicio -15% del sueldo básico por menos de 20 años de servicio, 20% entre 20 y 25 años y 25% más de 25 años- mientras que el Decreto 609 de 1977 establecía el 15% como porcentaje único y sin consideración al tiempo de servicio.

Luego, el Decreto Ley 97 del 11 de enero de 1989 que reforma el estatuto de carrera de Agentes de la Policía Nacional, en sus artículos 98 y 99 regulan lo concerniente a la asignación de retiro y la prima de actividad en las mismas condiciones antes señaladas.

En uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 66 de 1989, se profirió el Decreto 1213 de 8 de junio de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de Agentes de la Policía Nacional y deroga el Decreto Ley 97 de 1989. Esta preceptiva regula la asignación de retiro y su forma de liquidación en lo concerniente a la prima de actividad, así:

"ARTICULO 100. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente Decreto a los Agentes de la Policía Nacional que se retiren o sean retirados del servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas, sobre las siguientes partidas, así:

a. (...).
b. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.

ARTICULO 101. COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD. A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.

- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

- Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.

ARTÍCULO 102. RECONOCIMIENTO PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Agentes de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, ***cuyo retiro o separación haya ocurrido antes del 24 de agosto de 1984*** *se les computará la prima de actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:*

- *En vigencia fiscal de 1990 hasta el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%).*
- *En vigencia fiscal de 1991 hasta el veintidós punto cinco por ciento (22.5%).*
- *En vigencia fiscal de 1992 hasta el veinticinco por ciento (25%).*

PARAGRAFO. Queda entendido que no habrá lugar a los reajustes establecidos en este artículo entre el 24 de agosto de 1984 y las iniciaciones de las vigencias fiscales indicadas en esta norma. Tampoco habrá reajustes de las prestaciones unitarias. Negrilla del Juzgado.

El Decreto transcrito en lo pertinente, mantiene el régimen de la prima de actividad como factor de cómputo para la asignación de retiro y a los retirados con anterioridad al 24 de agosto de 1984 como es el caso de la parte actora, los incluye en este régimen de manera graduada.

Con fundamento en las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 17 numeral 3 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003, el Presidente de la República expidió el Decreto 2070 de 2003 *"Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares"*, y al establecer las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, determinó:

"ARTÍCULO 23. PARTIDAS COMPUTABLES. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, ***se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas*** *así:*

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1 2 Prima de actividad.
(...)" Negrilla del Juzgado.

242

La sentencia C-432 del 6 de mayo de 2004 emitida por la H. Corte Constitucional, Magistrado Ponente doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, declaró inexequibles el Decreto Ley 2070 de 2003 y el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 797 de 2003.

Posteriormente, el Congreso de la República expide la Ley marco 923 del 30 de diciembre de 2004, que señala las *"normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política."*, y en desarrollo de esta Ley se profiere el Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, *"por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública."*.

La asignación de retiro y las partidas computables del personal de la Policía Nacional en el Decreto 4433 de 2004, está regulada de la siguiente manera:

"TITULO III
ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION DE SOBREVIVIENTES
DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL
CAPITULO I

Asignación de retiro

Artículo 23. Partidas computables. ***La asignación de retiro,*** *la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional,* ***se liquidarán según corresponda en cada caso,*** *sobre las siguientes partidas así:*

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1 2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

243

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

(...)

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.

Artículo 24. Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

24.1 El sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente Decreto, por los primeros dieciocho (18) años de servicio.

24.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

24.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tuvieren quince (15) o más años de servicio, que sean retirados por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año

244

85

adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables". Negrilla fuera de texto original.

De conformidad con el recuento normativo expuesto, se tiene que la disposición vigente y aplicable a la parte demandante para el reconocimiento y liquidación de su asignación de retiro es el Decreto Ley 609 del 15 de marzo de 1977 en razón a que adquirió este derecho a partir del 23 de agosto de 1981[1] (fl 11), preceptiva legal que incluía la prima de actividad en un 15% del sueldo básico como factor de liquidación de la prestación de retiro.

El artículo 102 del Decreto 1213 de 1990 introduce una modificación al porcentaje de la prima de actividad de la prestación de retiro de la parte actora, al haberse retirado antes del 24 de agosto de 1984, teniendo en cuenta el porcentaje relativo al tiempo de servicio del 15% por menos de 20 años de servicio, 20% entre 20 y 25 años y 25% más de 15 años, que efectivamente la demandada le reconoció según se observa al comparar el porcentaje que registra el acto administrativo de reconocimiento de la asignación (fl 10) y el que relacionan en el acto administrativo enjuiciado a folio 6.

Ni el artículo 17 numeral 3 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003, el Decreto 2070 de 2003 durante su vigencia pues fueron declarados inexequibles, tampoco la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004 y el Decreto 4433 de 31 de diciembre del mismo año que entraron a regir a partir de su promulgación[2], es decir a partir del 30 y 31 de diciembre de 2004[3], respectivamente, tienen efectos retroactivos respecto de la asignación de retiro de personas que para ese momento ya tenían consolidada su situación al amparo de un régimen anterior y distinto que determinó las condiciones o requisitos para el reconocimiento y liquidación de la prestación de retiro.

El nuevo régimen contenido en la normativa referida en el párrafo anterior, modifica las condiciones o requisitos para acceder a la asignación

---

[1] *Así lo ha considerado el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" en sentencia con radicado interno No. 0871-2007 de fecha 26 de marzo de 2009, Consejera Ponente: doctora BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAÈZ.*

[2] *Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 923 de 2004 y 45 del Decreto 4433 de 2004.*

[3] *Diario Oficial N° 45.777 del 30 de diciembre de 2004 publica Ley 923 de 2004 y Diario Oficial N° 45.778 del 31 de diciembre de 2004 publica Decreto 4433 de 2004.*

245 86

de retiro, fijando un aumento en el tiempo de servicio y de contera un aumento en el porcentaje del monto de las partidas computables, estableciendo implícitamente como punto de partida que la persona sujeta a este nuevo régimen se encuentra en servicio activo y por tanto no goza de la prestación de retiro, ya que no podría imponerle al retirado que cumpla un tiempo adicional de tiempo de servicio para recibir la asignación de retiro que ya tiene y en consecuencia modificarle el porcentaje de las partidas computables.

Este nuevo régimen no modifica ni determina la aplicación del principio de oscilación en relación con el cómputo de la prima de actividad en el porcentaje relativo al tiempo de servicio para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro de quienes la perciben con efectividad anterior a la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, por las razones que enseguida se exponen.

Las partidas computables para la asignación de retiro que establece el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, según expresa esta preceptiva se liquidarán según corresponda en cada caso, que debe concebirse como relacionado o de acuerdo con la ley que regule este aspecto y que en consecuencia remite al artículo 101 del Decreto 1213 de 1990 por dos razones, la primera el Decreto 4433 de 2004 no regula lo concerniente a la prima de actividad y su cómputo, que sí fija el artículo 101 del Decreto 1213 de 1990, y la segunda esta disposición está vigente pues el art. 45 del Decreto 4433 de 2004 sólo derogó las disposiciones que le sean contrarias y expresamente el artículo 125 del anterior Estatuto, el cual refiere una tema diferente -la muerte con doce años de servicio-.

La derogatoria explícita sólo del artículo 125 del Decreto 1213 de 1990 y demás que le sean contrarias, infiere la vigencia de aspectos regulados por el régimen anterior y que no resulten contrarios como el artículo 101 del Decreto 1213 de 1990 que regula el vacío del cómputo de la prima de actividad del Decreto 4433 de 2004.

Con mayor razón si el contexto de situaciones jurídicas es diferente en cuanto el régimen anterior –Decreto 1213 de 1990- y el nuevo régimen –Decreto 4433 de 2004- establecen condiciones distintas para el reconocimiento de la asignación de retiro al consagrar requisitos diferentes.

De esta manera, el artículo 101 del Decreto 1213 de 1990 no contraría el Decreto 4433 de 2004 y en consecuencia mantiene su validez para regular la situaciones de quienes gozaban de asignación de retiro con fundamento en el régimen anterior, como seguramente quiso el Legislador y por ello no derogó en su integridad el Estatuto precedente como sucedió con los regímenes pasados.

El principio de oscilación contemplado en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 tiene por objeto que el reajuste de la asignación de retiro sea igual al aumento de las asignaciones de actividad de cada grado, es decir establece la relación de igualdad entre la asignación de retiro y la remuneración del personal activo para que el incremento de los dos conceptos sea el mismo, situación que es bien distinta a la analizada por la parte actora que refiere la aplicación de este principio entre asignaciones de retiro adquiridas en regímenes diferentes en aspectos como la base de liquidación, la cual no es susceptible de este principio.

En sentido similar el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca[4], se ha pronunciado en relación con la oscilación indicando las incidencias entre las asignaciones en actividad para las asignaciones en retiro y las pensiones, precisando que este principio sólo es predicable al reajuste anual que se efectúa al personal en actividad, no a las demás asignaciones o primas, a menos que las disposiciones pertinentes lo expresen puntualmente.

Si el reconocimiento de la asignación de retiro de la parte actora cumple el cómputo de la prima de actividad que continúa vigente en un monto proporcional el tiempo de servicio, acorde con lo establecido tanto en el Decreto 1213 de 1990 como con la expedición del Decreto 4433 de 2004, el desconocimiento de los derechos adquiridos alegado en la demanda carece de fundamento pues la Administración no puede concederle un derecho que el ordenamiento jurídico no le ha conferido.

De lo expuesto en las anteriores consideraciones, se tiene que la demandada aplicó de manera correcta al asunto objeto de controversia el

---

[4] *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Carmen Alicia Rengifo Sanguino, Demandante: JOSE ALFONSO RODRÍGUEZ ADRADE, Expediente N° 2007-0347, Sentencia del 24 de septiembre de 2009.*

régimen especial de la Fuerza Pública sin acudir a normas diferentes, razón por la cual resulta sin asidero el planteamiento, que en este sentido se formula.

La aplicación del principio de favorabilidad al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho no procede en este asunto como quiera que está determinado el régimen aplicable para la liquidación de la asignación de retiro y la inclusión de la prima de actividad de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1213 de 1990.

En este orden de ideas, la vulneración de las disposiciones que precisa el libelo demandatorio que dice incluyen la totalidad de la prima de actividad para liquidación de la asignación de retiro no tiene vocación de prosperidad porque la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004 son inaplicables a la parte actora en lo concerniente a la modificación que este régimen prevé para acceder a la asignación de retiro y en razón a que el monto porcentual de la prima de actividad relativo al tiempo de servicio está vigente y no fue derogado por la nueva normativa.

Los cargos de falsa motivación y violación por error de hecho fundados en razones similares a la transgresión de normas superiores, también se desestiman al concluirse que la parte actora no tiene derecho a la inclusión de la totalidad de la prima de actividad percibida en servicio activo en la liquidación de la asignación de retiro.

Demostrado en el plenario que la entidad demandada actuó ajustada al ordenamiento jurídico y como no fue probada la existencia de las causales anulación que aduce la parte demandante, el Despacho no encuentra motivos para declarar la ilegalidad del acto administrativo acusado, por lo que se negarán las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: NIEGANSE las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente por la Oficina de Apoyo dejándose las constancias a que haya lugar.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FANNY CONTRERAS ESPINOSA

Jueza

JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 11 NOV 2009 notifico al Sr. Procurador ( ) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIO PROCURADOR

242

DIGITALIZADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 24 de Noviembre de 2009

Expediente: 110013331026200700353

DEMANDANTE:
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

DEMANDADO:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Las anteriores fotocopias, obrantes en 17 folios son **AUTÉNTICAS** tomadas del expediente antes mencionado. Se deja constancia que para la fecha de la presente, dicha providencia se encuentra debidamente **NOTIFICADA** a las partes y legalmente **EJECUTORIADA** el día **06/11/2009 .**

La Secretaria

DIANA CAROLINA QUINTERO LAGOS

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaría Juzgado Veintiseis Administrativo Circuito de Bogotá

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2009105310 Fecha: 16-09-2009 13:08
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

250

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No 13-27 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2009

Señores:
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-
CARRERA 7 No. 13-58
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.	2482
REFERENCIA:	11001333102620070035 3
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AG	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24/04/2009, proferido por este Despacho dentro del expediente de la referencia, comedidamente me permito solicitar **POR ÚLTIMA VEZ,** se ordene a quien corresponda, el envío de lo siguiente:

Certificación de las partidas tenidas en cuenta para liquidar la asignación de retiro del señor Agente ® **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 7.411.401 de Barranquilla. 20 /A1

Es de anotar que el proceso se encuentra paralizado ante la imposibilidad de obtener dicha prueba, la cual se requiere con carácter **URGENTE,** razón por la cual solicitamos su máxima colaboración en el menor tiempo posible.

Así mismo, se le informa que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, deberá suministrarse sin dilación alguna **DE MANERA INMEDIATA** a partir del recibido de la presente solicitud, so pena de incurrir en las sanción prevista en el numera 1° del articulo 39 del C.P.C., aplicable por remisión autorizada en el artículo 267 del C.C.A., así como las contempladas en la Ley 734 de 2002 y en el Código Penal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA QUINTERO LAGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaría Juzgado Veintiséis Administrativo de Bogotá

Folio 1

En el evento en que ustedes no sean competentes del presente requerimiento, solicitamos su colaboración en remitirlo internamente a la dependencia que corresponda y brindar la colaboración necesaria, para que el Juzgado efectivamente reciba la prueba solicitada.

Al contestar, favor citar la referencia completa del proceso.

Jmt

AG
14499
f1

251

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO

Bogotá, 20 Noviembre de 2009

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Oficio No. 14499 /SDP.

Señor
JUEZ VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCITO DE BOGOTA
Carrera 7º No. 13-27 Piso 8º
Bogota.

NOV 26 09 AM 8:08

ASUNTO	Su Oficio:	2482 radicado en esta entidad bajo el No 105310 de 2009
	Expediente:	11001-33-31-026-2007-00353
	Demandante:	AG (r) RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
	Cedula No:	7411401

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir la liquidación mediante la cual se reconoció la asignación mensual de retiro, al señor **DEMANDANTE**

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: 1 FOLIOS.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.OO) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS ($2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 4711 del 15-08-2003).

Elaboró: AS 15 SANDRA V.VALENCIA
Revisó: AS 15 SANDRA V.VALENCIA

GSED

ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000 Certificado No. GP 038
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC 5286-1
IQNet

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

252

Bogota D.C., 05 de Noviembre de 2009

Oficio No P79-109

Señores:
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL-CASUR
Carrera 7 No. 13-58 Piso 11
Ciudad

DIGITALIZADO

Ref: Solicitud de Prueba
Proceso: 2007-0353
Dte: José Joaquín Rozo Rodríguez
Ddo: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito solicitarle la inmediata respuesta dirigida al juzgado veintiséis (26) administrativo del circulo de Bogota (Cra. 7 No 13-27 piso 8) de la prueba decretada en el proceso de la referencia que la secretaria de ese juzgado ha solicitado mediante oficios del 16 de Septiembre de 2009, los cuales su despacho no ha aportado, donde requiere lo siguiente:

- Certificación de las partidas tenidas en cuenta para liquidar la asignación de retiro del señor agente ® José Joaquín Rozo Rodríguez, identificado con C.C. No 7.411.401 de Barranquilla.

La anterior prueba debe ser allegada, al juzgado que las solicita, el cual me informara del *recibo de las mismas por lo que no es necesario enviar copia de la documentación* requerida a esta Procuraduría. Se le recuerda que como quiera que el no cumplimiento a requerimientos judiciales produce una obstaculización a la administración de justicia y afectación al derecho de defensa y debido proceso la no respuesta oportuna a las solicitudes conllevara a investigaciones disciplinarias.

Atentamente,

DEISY DANIES ODUBER
Procuradora 79 Judicial I Administrativa

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2009129922 Fecha: 09-11-2009 15:01
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: 109, Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2009090030 Fecha: 19-08-2009 10:57
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: , Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

253

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No 13-27 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

DIGITALIZADO

Bogotá D.C., 6 de Agosto de 2009

Señores:
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-.
Carrera 7a No 13-58
Ciudad.

OFICIO No.	2087
REFERENCIA:	11001333102620070035 3
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ AG
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24/04/2009, proferido por este Despacho dentro del expediente de la referencia, comedidamente me permito solicitar por **SEGUNDA VEZ** se ordene a quien corresponda, el envío de lo siguiente:

Certificación de las partidas tenidas en cuenta para liquidar la asignación de retiro del señor Agente ® JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ identificado con C.C. No 7.411.401 de Barranquilla. 47

Así mismo se le informa que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, deberá suministrarse sin dilación alguna en el término perentorio de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del recibido de la presente solicitud, so pena de incurrir en las sanción prevista en el numera 1° del articulo 39 del C.P.C., aplicable por remisión autorizada en el artículo 267 del C.C.A., así como las contempladas en la Ley 734 de 2002 y en el Código Penal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA QUINTERO LAGOS
Secretaria

En el evento en que ustedes no sean competentes del presente requerimiento, solicitamos su colaboración en remitirlo internamente a la dependencia que corresponda y brindar la colaboración necesaria, para que el Juzgado efectivamente reciba la prueba solicitada.
Al contestar, favor citar la referencia completa del proceso.
BLM

Ya hay sentencia radicada el 30-11-09.
Deneqo pretensiones demanda
Prima actividad.

254

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2012064278 Fecha: 03-07-2012 15:44
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Anexo: , Folios: 1
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

Señor Coronel®
Director Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR)
E. S. D.

Referencia: Petición, reajuste asignación de retiro con prima de actividad

Yo **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se me reconozca, reajuste y pague los valores, que se me adeudan por concepto de PRIMA DE ACTIVIDAD, a partir del 01 de enero de 2005, teniendo en cuenta el grado que ostentaba al momento de mi retiro, en mi condición **AGENTE RETIRADO** de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la caja.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro o pensión, pagada por CASUR; para el día 27 de julio de 2007, se ordenó incrementar en un (50%) el porcentaje de la prima de actividad para los grados de Oficiales y Sub-Oficiales, artículos 84 del Decreto Ley 1211, 68 Ley 1212 y 38 Ley 1214 de 1990. Sin reconocer ni pagar al grado de Agentes, por el derecho de igualdad me corresponde este beneficio prestacional. (A)

La "Prima de Actividad" ordenada ya en normas vigentes al momento del retiro y/o en el subnumeral 23.12. del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 o Régimen Pensional y de Asignación de Retiro de la Fuerza Pública, en concordancia con el artículo 42 de la misma norma o principio de oscilación de asignaciones y pensiones y desde luego lo ordenado en el subnumeral 3.13 del artículo 3 de la Ley 923 de 2004, así como lo dispuesto en el artículo del Decreto 2863 del 27 de julio de 2007.

Lo anterior de acuerdo con lo ordenado en la Ley 2ª de 1945 o "Principio de Oscilación" que protege el Régimen Prestacional de la Fuerza Pública, reiterada por la Ley 923 de 2004 y su Decreto 4433 de la misma anualidad, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 13 de la Constitución Nacional o "Principio Constitucional de Igualdad" o Derecho Constitucional Fundamental, Artículo 53 de la Constitución Nacional en cuanto a la "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo", artículos 216 y 218 de la Carta Política; Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990; y desde luego, la reiterada Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, respecto a que "las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas, lo contrario es violatorio a los principios de igualdad y oscilación".

Por lo anterior solicito se me reconozca, reajuste e indexe a mi sueldo básico de retiro o pensión, con los valores que me adeudan por el no reconocimiento y pago acorde a prima de actividad a partir del 01 de enero de 2005, hasta cuando la entidad me incluya en nómina.

Finalmente solicito, se me expida y certifiquen los siguientes documentos, así mismo autorizo para que el valor de los mismos se me descuente de mi nómina de asignación de retiro o pensión.

1. Constancia, de la ciudad donde se me reconocömi Retiro.
2. Hoja de Servicios.
3. Resolución de Asignación de Retiro
4. Salarios del año 1997 hasta la fecha.
5. Resolución de Sustitución, cuando es beneficiaria.

23-08-1981
20 y.

NOTIFICACÓN:

Calle 13 No 6-53 ofc. 601, Tels 2863711-2812325 Edificio Enrique Pérez Hoyos Bogotá D.C.

Del señor Director, atentamente,

C.C 7.411.401 DE Boyacá

Teléfono: 7327445

3-6; 21; 23-24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

255

No. 2918 / GAG-SDP

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2012

Señor Agente (r).
BERNARDO GUEVARA Y OTROS
Calle 13 No. 6-53 Oficina 601 Ed. Enrique Pérez Hoyos
Bogotá D.C.

ASUNTO: Sus escritos radicados en esta Entidad, por concepto de Prima de Actividad

En atención al asunto, le informo que revisados los expedientes administrativos del personal que se relaciona a continuación, se constató que esta entidad reconoció y pagó la Prima de Actividad en las Asignaciones de Retiro, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha del retiro y en las proporciones establecidas por este concepto asi:

No.	Radicado	Gr	Nombre	Fecha Retiro	% Activ	Ultima Unidad	Folios
1	2012063458	Ag	BERNARDO GUEVARA	09/04/1986	20	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Trece (13)
2	2012063459	Ag	JULIO HUMBERTO CASTILLO SOLANO	02/11/1981	20	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
3	2012063452	Ag	MIGUEL ANTONIO BELTRAN BELTRAN	28/12/1975	25	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veintiún (21)
4	2012063689	Ag	MIGUEL BARRERA VALBUENA	07/09/1973	15	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Trece (13)
5	2012063688	Ag	JOSE CAYETANO CUESTA SACRISTAN	02/09/1982	20	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Trece (13)
6	2012063708	Ag	ARMANDO ROJAS MOSQUERA	15/12/1984	15	DEPARTAMENTO DE POLICIA META	Diecinueve (19)
7	2012063711	Ag	ADRIANO CIFUENTES ARIZA	24/01/2003	20	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Dieciocho (18)
8	2012063712	Ag	JOSE DOMINGO HERRERA HERNANDEZ	06/07/1979	20	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA	Doce (12)
9	2012064275	Ag	JUAN ANTONIO LESMES MONROY	12/03/1985	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA	Veinte (20)
10	2012064278	Ag	JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ	23/08/1981	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA	Catorce (14)
11	2012063431	Ag	ARTURO RONCANCIO PEÑA	01/04/1980	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
12	2012062550	Ag	ERNESTO VILLAMIL SANCH.	13/01/1995	20%	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL	Veinte (20)

13	2012063405	Ag	JOSE MANUEL ROJAS VILLALOBOS	30/10/1977	20%	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NAL	Veinte (20)
14	2012063408	Ag	JORGE ELIECER CAGUA GONZALEZ	26/03/1992	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA META	Veinte (20)
15	2012063409	Ag	PEDRO PABLO BERMUDEZ PERILLA	18/07/1983	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA	Diecinueve (19)
16	2012063410	Ag	MIGUEL ANGEL GONZALEZ QUEVEDO	01/10/1976	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
17	2012063422	Ag	RAUL MORALES MENDOZA	22/03/1992	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Diecinueve (19)
18	2012063420	Ag	HUMBERTO PARRA CRUZ	31/03/1974	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Trece (13)
19	2012063425	Ag	ALFONSO RAMOS BENITEZ	03/05/1997	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Once (11)
20	2012063428	Ag	ENRIQUE ALBERTO GERMAN ALEGRIA	28/02/1987	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Diecinueve (19)
21	2012063432	Ag	SIERVO PRADA SAAVEDRA	01/10/1975	25%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Veinte (20)
22	2012063433	Ag	PEDRO ANTONIO RIVERA CARDENAS	01/12/1969	15%	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NAL	Trece (13)
23	2012063435	Ag	JULIO ROBERTO ROA BEJARANO	13/04/1979	20%	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL	Trece (13)
24	2012063438	Ag	GABRIEL ANT. PARRA CARO	31/03/1994	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Diecinueve (19)
25	2012063440	Ag	JOSE JACOBO RODRIGUEZ PIRAQUIVE	11/09/1984	20%	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICÍA NAL	Veinticuatro (24)
26	2012063443	Ag	SAUL MORENO CORRALES	05/07/1984	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Quince (15)
27	2012063445	Ag	JAIME CESAR CORREA GAMBOA	11/07/2003	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA	Dieciséis (16)
28	2012063447	Ag	JAIRO FELIPE CUESTA CUESTA	29/11/1999	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Dieciséis (16)
29	2012063448	Ag	EULISES TORRES ROJAS	28/12/2000	20%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Quince (15)
30	2012063450	Ag	MARCO BAUTISTA PLATA	20/10/1997	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA	Once (11)
31	2012063454	Ag	Beneficiaria. CONCEPCION PLAZAS DE DIAZ	20/08/1987	15%	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL	Veintiún (21)
32	2012063453	Ag	Beneficiaria. PAULINA PLAZAS DE CIFUENTES	22/01/1980	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Diecinueve (19)
33	2012063455	Ag	MARTINEZ BARRERA MISAEL	25/06/1993	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA	Veinte (20)
34	2012063429	Ag	LUIS ALBERTO PARRA PARRA	11/04/1984	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Catorce (14)
35	2012063693	Ag	VARGAS VELASCO MANUEL ENRIQUE	11/06/1976	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Doce (12)
36	2012063698	Ag	DIAZ SANDOVAL CARLOS ARTURO	21/01/1973	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veintiún (21)

257

37	2012063699	Ag	LUIS GUILLERMO MARTINEZ VILLARAGA	17/03/1986	20%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
38	2012066625	Ag	Beneficiaria. HERMINDA SILVA DE GONZALEZ	06/04/1973	20%	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NAL	Catorce (14)
39	2012063695	Ag	Beneficiaria. ALICIA GOMEZ DE RODRIGUEZ	17/11/1967	15%	POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	Veintisiete (27)
40	2012066628	Ag	MARIANO URREGO MENDEZ	01/07/1978	15%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
41	2012066707	Ag	JOAQUIN TIBERIO RODRIGUEZ MENDEZ	25/02/1990	25%	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NAL "FORPO"	Dieciocho (18)
42	2012064982	Ag	JOSE VICENTE GARAVITO GARAVITO	17/12/1975	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veinte (20)
43	2012064990	Ag	Benefi. MARIA RAFAELA MARTINEZ DE ALFONSO	04/02/1976	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veintiún (21)
44	2012064972	Ag	SAMUEL BUCURU CUPITRA	07/01/1977	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Catorce (14)
45	2012064292	Ag	HONORIO MANCERA SASTOQUE	02/06/1984	25%	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOGOTA	Veintiún (21)
46	2012063714	Ag	JOSE ALBINO VALERO MORENO	09/04/1997	20%	ESC. FRAN/O DE PAULA SANT. POLICÍA NAL	Dieciocho (18)

DIGITALIZADO

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación, fecha para la cual el titular ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicable para su caso.

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venía devengando *únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales*, como es de conocimiento de los retirados y beneficiarios, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Remito fotocopias de las Hojas de Servicios expedidas por la Policía Nacional y de las resoluciones mediante las cuales esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Coronel (r) **GUSTAVO CAÑAS CARDONA**
Director General (E)

Elaboro: *NANCY FABIOLA GOMEZ MARTINEZ*
AA 18 Seguridad y Defensa
Reviso: *PD. JULIO ENRIQUE ANGARITA*
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIEN PESOS ($100.oo) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

259

Bogotá, 26-07-2012

NOMBRE: José Joaquin ROZO Rodriguez

C.C. N° 7.411.401 **GRADO:** Agente

A6 Yo, José Joaquin ROZO Rodriguez mayor de edad, vecino de la ciudad de _____, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.411.401, de la ciudad de Barranquilla, Atentamente me dirijo a usted, amparado bajo el artículo 23 de la Constitución Nacional, para solicitar la **RELIQUIDACION** de mi I. P. C., valores de los porcentajes de **I.P.C.** adeudados, teniendo en cuenta que durante los años 1997 a 2004, se incrementó el sueldo básico de mi grado por debajo del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, consolidado por el **DANE** y en consecuencia mi Asignación de Retiro o Pensión, contraviniendo los mandatos constitucionales de la movilidad del salario y la conservación del poder adquisitivo en la Asignación de Retiro o Pensión, lo mismo que lo preceptuado en la Ley 238 de 1995. Igualmente para solicitar que como consecuencia de la re liquidación se **REAJUSTE** mi Asignación de Retiro o Pensión y se cancelen las sumas dejadas de pagar por este concepto en forma indexada.

(A)

HECHOS

1- Tengo reconocida mi **ASIGNACION DE RETIRO,** desde el año de 1.981, tal y como consta en el expediente que reposa en los archivos de esa entidad.

2- Que a partir del año 1997 los incrementos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, han estado por debajo del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** consolidados por el **DANE.**

3- Que no se han aumentado los porcentajes por concepto del Incremento Legal Anual, según el Índice de Precios al Consumidor que determina el índice de inflación en el país y certificado por el **DANE.**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20120751S4 Fecha: 27-07-2012 09:13
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: , Folios: 12
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

4- El Ministerio de Defensa y las Cajas de Retiro, al no reajustar mi salario básico, dejaron de aplicar a los dineros no computados el porcentaje de las primas que constituyen la Asignación de Retiro o Pensión y que hacen parte integral de dicha asignación.

5- Que como consecuencia de lo anterior no se ha reajustado mi salario básico, ni la Asignación de Retiro, en los porcentajes legales determinados por los **INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR,** certificados por el **DANE** durante los últimos años, por tanto, se ha violado de manera sistemática la Constitución Política de Colombia y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el imperativo de la movilidad del salario, atendiendo la necesidad de mantener el **PODER ADQUISITIVO** de la Asignación de Retiro o Pensión.

6- Es un hecho que los efectos del Índice de Precios al Consumidor – **I.P.C.-** introdujo variaciones en mi base prestacional creando un derecho que **NUNCA CADUCA**, así exista el fenómeno de prescripción de mesadas.

7- Que se viene desconociendo la Ley 100 de 1.993, en su parágrafo 4° del Artículo 279, adicionado por mandato expreso de la Ley 238 de 1995, ya que las excepciones consagradas en el presente Articulo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los Arts.14 y 142 de esta ley para los Pensionados de los sectores aquí contemplados ; con lo anterior se quiere significar que los regímenes de excepción también le son aplicables los beneficios consagrados en los Arts.14 y 142 de la ley 100/93 y por lo tanto no pueden ser objetos de incrementos por debajo del Índice de Precios al Consumidor.

8- Que como consecuencia de los sucesivos incrementos por debajo del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, en mi Salario Básico, en este momento, por no haber realizado los aumentos legales según lo consolidado por el **DANE,** durante los últimos años, presento un detrimento real e innegable en el poder adquisitivo de mi prestación.

PETICIONES

1- Que a mi sueldo básico se le computen los porcentajes de Índice de Precios al Consumidor, certificados por el **DANE**, en los años que dicho porcentaje quedo por debajo del Índice de aumento de Precios al Consumidor.

2- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la re liquidación de mi Asignación de Retiro o Pensión, incorporando los porcentajes del **I.P.C.** dejados de incluir en la Asignación Básica o Pensión, desde 1.997 hasta la fecha.

3- En razón de lo anterior se tenga en cuenta mi nueva Asignación Básica o Pensión, reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados correspondiente a la aplicación de las otras primas que constituyen parte integral de la Asignación de Retiro o Pensión.
4- Que se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados en forma indexada, dando aplicación al Articulo178 del Código Contencioso Administrativo.
5- Que a mi costa se me envié copia de la Resolución por medio de la cual se liquida el reajuste solicitado.
6- Para todos los efectos de la presente petición se deberá tener en cuenta los aumentos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional, los Índices de precios al Consumidor desde 1997 hasta la fecha, el espíritu de la Constitución Política de Colombia y la Ley 100 de 1993, parágrafo 4° del ARTICULO 279, adicionado por la Ley 238 de 1995 y la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

DERECHO

Articulo 02, 04, 13, 48, y 53 de la Constitución Nacional, la Ley100 de 1993. Paragrafo4° del Articulo 279, adicionado por la Ley 238 de 1995, y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Kra 12B # 2A07 Sur soacha compartir

Atentamente: _____

C.C. 7.411.401 De Barranquilla

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC7411401 **CASUR**
Documento de Identificación

ROZO RODRIGUEZ
Apellidos

JOSE JOAQUIN
Nombres



PERMANENTE
Fecha de Vencimiento

AGENTE(R)
Grado del Titular



INDICE DERECHO

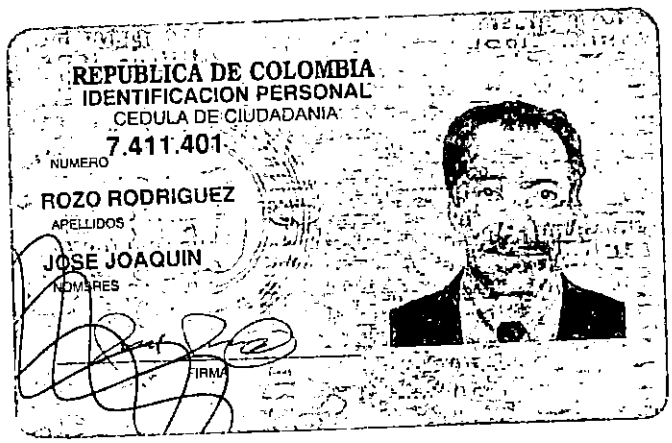
04-JUL-1942
Fecha de nacimiento

000108231
Número de carné

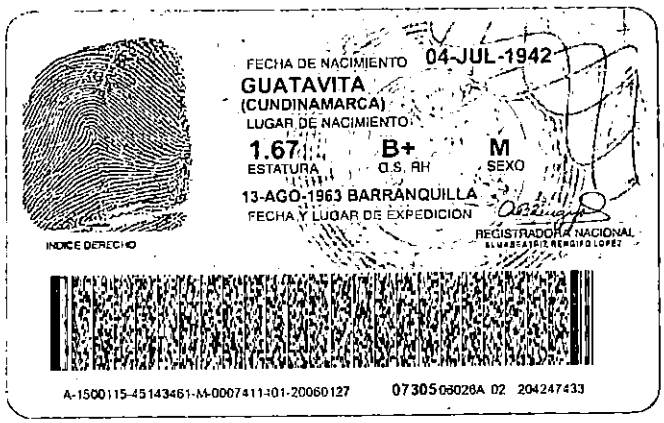
B+
GS.Rh

M
Sexo

SANIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.411.401
ROZO RODRIGUEZ
APELLIDOS
JOSE JOAQUIN
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1942
GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
13-AGO-1963 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500115-45143461-M-0007411401-20060127 0730506026A 02 204247433

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA N ACIONAL

263
JAP

Bogotá D.C. 25 de Octubre de 2012

Oficio No. 7501/ OAJ

DIGITALIZADO

Señor AG (r)
ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
Carrera 12 B No. 2 A – 07 Sur Soacha Compartir
Soacha – Cundinamarca

ASUNTO : Su petición radicada bajo el No. 075154 de 2012

En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle que con oficio No. 619 del 8 de Febrero de 2006, se atendió su petición relacionada con el I.P.C. y fue remitida a la dirección que Usted dejó registrada en el mencionado documento, a la fecha la información contenida en el oficio enviado no ha variado, sigue siendo la misma.

Así mismo se le informa que con resolución No. 002356 del 1 de Junio de 2009, se canceló lo relacionado con el I.P.C.

Para una mejor ilustración le remito fotocopia del mencionado oficio y de la resolución.

Atentamente,

Coronel GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional (E)

Anexo: Oficio en 6 folios

ELABORO	REVISO
Esperanza Caballero	Dra. Claudia Chauta Rodriguez .

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20140004922 Fecha: 31-01-2014 10:37
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: , Folios: 2
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

264

Señores General

DIRECTOR CAJAS DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTA D.C de Enero 30 de 2014
O a quien haga sus veces. 7411401

Ref. Petición cancelación y computo de la prima de actividad y reajuste de mi PENSION DE VEJEZ A QUE TENGO DERECHO, Según Decreto, 2863 del 27-07-2007 en concordancia con el decreto 4433 y Ley 923 de 2004.

YO, **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi condición **AGENTE** a cargo de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DELA POLICIA NACIONAL**, previo a lo siguiente me acojo al artículo 23 de la Constitución Nacional.

(A)

HECHOS

1. Según resolución de pensión No. R13345 se me computa únicamente el 20% y en la mesada pensional hace falta por incluir el (30%) según el decreto 2863 en concordancia con la Ley 923 DE 2004 y Decreto 4433 de 2004 en el Derecho a la igualdad entre iguales, Art, 13 de la Constitución Nacional.

2. Si bien la ley 923 y sus numerales 1.3.1 de 2004, y los artículos 23 y 42 del Decreto 4433 del 31-12-04, reglamento de la PRIMA DE ACTIVIDAD en el CINCUENTA POR CIENTO AL PERSONAL QUE SALE EN RETIRO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2005, modificando en dicho decreto la prima de actividad que se estaba pagando inferior al personal en uso de buen retiro, de acuerdo a esto se está violando el Derecho a la igualdad.

PD 23/08/81 20

3. **PRETENSION:**

Por medio del presente me acojo al decreto 2863 de 2007. El cual manifiesta que se aumente por esta razón y a partir del 01 de julio de 2007 LA PRIMA DE ACTIVIDAD AL 50% y dice únicamente al personal de Oficiales, y Suboficiales del Ejército y Policía Nacional, Personal Civil perteneciente al Ministerio de Defensa, con fecha de retiro anterior al 1 de julio de 2007, por tanto le solicito se me tenga en cuenta como (AGENTE) de la Caja de Sueldos de Retiro, que se debe incluir EL (30%) en mi salario básico como faltante, ya que únicamente se me tiene en cuenta el (20%) de la totalidad de la **PRIMA DE ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01 DE JULIO de 2007,** por ser un derecho que se adquiere a partir de la vigencia del nuevo decreto que regula el régimen prestacional de la Fuerza Pública.

Que por lo antes expuesto, hago las siguientes: SIN COP

265

PETICIONES

En el ejercicio del Decreto de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y dentro del término señalado en el art 6 de la **CCA** solicito se ordene:

Liquidar la PRIMA DE ACTIVIDAD en la totalidad del porcentaje reconocido en el Decreto 2863 del 27-07-07 Ley 923 y Decreto 4433 de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1. Por derecho a la igualdad y equidad en el art 13 de la **CARTA MAGNA,** como lo citado en mi reclamación está legalmente sustentado en la Ley y le solicito me tenga en cuenta como AGENTE en retiro.

II. NOTIFIACIONES:

Recibiré respuesta a lo citado en la siguiente dirección:

Manzana 134, Calle 16 B sur No. 14 -59 Soacha Compartir

Atentamente,

AGENTE JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
CC. 7.411.401 de Barranquilla
Tel. 7.32.74.45 3202904704

266

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIGITALIZADO

Bogotá, D.C.,

Señor AG (r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Manzana 134 Calle 16 B Sur N°. 14 –59
SOACHA - COMPARTIR

ASUNTO Solicitud radicada en esta Entidad bajo el No. 004922 de 2014.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del **23 de Agosto de 1981, incluido el 20 %** de prima de actividad de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro, con la cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de **2003** y 4433 de **2004,** comenzó a regir a partir de su publicación, fecha para la cual *el titular ostentaban la calidad de retirado.* .

El Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la prima de actividad que venia devengando al 1º de julio de 2007, *únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales*, por lo tanto la Entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policia Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Elaboró: *T. A* Erlinda Triana Moreno

Reviso: *P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ*
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

267

Señor General

DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá D.C.

24-11-401

REF: PETICION CANCELACION Y COMPUTO de LA PRIMA DE ACTIVIDAD Y, REAJUSTE DE MI PENSION DE VEJEZ de conformidad con el Art. 3 Numeral 3.1.3 de la Ley 923 de 2004, y el Art. 23 del Decreto 4433 de 2004 y Decreto 2863 del 27-07-2007.

Yo JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y en condición de (AG) **EN USO DE BUEN RETIRO**a cargo de la **CAJA de SUELDOS de RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución Política en su ART(23) Derecho de Petición en Interés Particular, Derecho a la Igualdad ART (13) C.N, ART Derecho a la Información ART. (20) C.N, basado en los siguientes

HECHOS

(A 1

1. Según Resolución de Pensión No R 13345 se me concedió un porcentaje del 20% en lo cual la ley por un cambio sustantivo otorgo un 50%, además del Derecho a la Igualdad **entre retirados y activos** por lo tantofaltaría el 30% restante a que tengo Derecho y que los decretos y leyes que hacen concordancia con lo dicho son la ley 923 de 2004 ART 3 Numerales, Decreto 4433 de 2004, Decreto 2863 2007 y ART 13 C.N. los cuales**transcribo textualmente:**

LEY 923 DE 2004

MARCO PENSIONAL Y DE ASIGNACION DE RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 3°. *Elementos mínimos.* El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 20140222953 Fecha: 27-03-2014 10:42
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Oficio: Folios: 12
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

AG 23-08-1961 20Y

268

DECRETO 2863 DE 2007

Artículo 4º. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, **tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje** en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

2. Si bien la ley reglamento LA PRIMA DE ACTIVIDAD AL 50% tanto al personal que sale de retiro a partir del 01 de enero de 2005, modificando en dicho Decreto LA PRIMA DE ACTIVIDAD QUE SE VENIA PAGANDO y LO MAS LAMENTABLE es que al día de hoy no se me ha reconocido de manera voluntaria el 30% faltante.
3. Inconforme con lo que he expuse anteriormente pase una petición con destino a LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES el día 31 de Enero de 2014, con radicado No 2014004922 la cual no me fue resuelta(y que adjunto copia).
4. Resuelto a que se resuelva lo peticionado, decidí peticionar de nuevo.

PRETENSIONES

1- Que se me reconozca la PRIMA DE ACTIVIDAD EN SU TOTALIDAD es decir el faltante 30% del 50% que establece el DECRETO 2863 DE 2007, ya que gozo en mi calidad de AGENTE EN USO DE BUEN RETIRO de la Caja de Sueldos De Retiro solo de un 20%.

2- Que por ser un Derecho Constitucional(Derecho a la Igualdad Material), además ordenado por el DECRETO 2863 de 2007 se resuelva de manera positiva ya que a otros compañeros han negado esta petición dilatando y teniendo que acudir a contratar **abogados** para que no sea negada como pruebo con la copia que adjunto de un compañero que tuvo Derecho solo cuando los JUZGADOS LO PRONUNCIARON ASI, es lamentable saber que

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones.

3.2. El monto de la asignación de retiro será fijado teniendo en cuenta el tiempo de servicio del miembro de la Fuerza, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) por los primeros quince (15) años de servicio, ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

3.3. Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.

3.4. El aporte para la asignación de retiro a cargo de los miembros de la Fuerza Pública será fijado sobre las partidas computables para dicha asignación, el cual estará a cargo de los miembros de la Fuerza Pública en un porcentaje que no será inferior al cuatro punto cinco por ciento (4.5%), ni superior al cinco por ciento (5%).

DECRETO 4433 DEL 2004

TITULO III.
ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION DE SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO I.
ASIGNACIÓN DE RETIRO

ARTÍCULO 23. PARTIDAS COMPUTABLES. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

sean otras autoridades y no ustedes como POLICIA NACIONAL de Colombia los nos otorguen ese Derecho.

3- Además los activos y retirados deben gozar del derecho constitucional a la igualdad material, en consecuencia el incremento de sus prestaciones periódicas debe ser concedido para las dos categorías de salariales, tanto retirados como activos.

4- Que no se me vulnere el Derecho a tener información pronta ya que como pruebo radique otra petición y hasta ahora no he tenido respuesta, copia que adjunto).

5- En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, **tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. (ART 13) DERECHO A LA IGUALDAD CARTA POLITICA.
2. (ART 4) DECRETO 2863 DE 2007. (**PRINCIPIO DE OSCILACION)**
3. (ART 23 Y 42) DECRETO 4433 DE 2004.
4. (ART 3) LEY 923 DE 2004.
5. (ART23) PETICION RESPETUOSACARTA POLITICA.
6. (ART 20) DERECHO INFORMACION.

23.1.1 Sueldo básico.

23.1 2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6o del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes
23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

272

PRUEBAS

1. Copia del Derecho de petición radicado 31 de enero de 2014.
2. Copia de Sentencia del Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué. AG CABEZAS BOLAÑOS JOSE LIZARDO.
3. Decreto 2863 de 2007 el cual ordena el aumento del 50%.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

POR CAMBIO DE NOMENCLATURA LA DIRECCION **NUEVA ES:** calle 16 B sur No 14-59 Soacha- compartir.

ANTIGUA: CARRERA 12B No 2ª07 sur MANZANA 134. Soacha-Compartir.

TELEFONO: 7327445

CELULAR: 3202904704

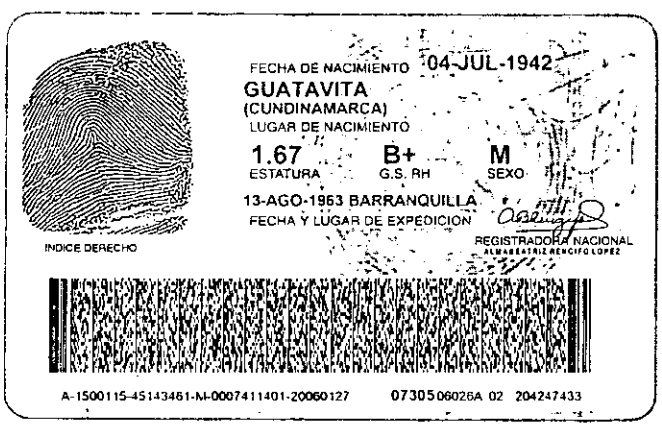
De manera respetuosa,

(AG) ENUSO DE BUEN RETIRO.

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ

C.C No 7.411.401 DE BARRANQUILLA.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.411.401
ROZO RODRIGUEZ
APELLIDOS
JOSE JOAQUIN
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1942
GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
13-AGO-1963 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REMOFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500115-45143461-M-0007411401-20060127 07305 06026A 02 204247433

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C.

274

Señor AG (r)
JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
Manzana 134 Calle 16 B Sur No. 14 – 59
Soacha - Compartir

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 022953 de 2014

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado su expediente prestacional, se constató que esta Entidad con oficio No. 2978 de 24-02-2014, atendió de fondo su solicitud de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actividad; respuesta que fue remitida a la dirección de notificación registrada en la solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, que reza: *"(...)Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores(...)"*.(Anexo copia).

De otra parte el Decreto **2863** del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1°. De julio de 2007, *únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales*, y la Entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

En relación con las Jurisprudencias a que hace referencia, son procesos de carácter particular y concreto, es decir son **Inter partes**; sólo producen efectos entre el retirado que demanda y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no son para todo el grupo de Policiales, debiendo precisar que los efectos de las sentencias citadas no son **Erga Omnes.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente su petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Elaboró: Melba E. Celis C.
Revisó: PD. Nancy Mireya García Virgüez
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Aprobó: Doctor. José Alirio Choconta Choconta
Subdirector de Prestaciones Sociales

DIGITALIZADO

SUSTITUCIONES

RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AM

875

CEDULA TITULAR: 7411401

FOLIOS: 15

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
CEETIFICACIÓN DE APERTURA DE CUENTA	COPIA SIMPLE
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO (2)	ORIGINAL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	FOTOCOPIA AUTENTICADA
CEDULA (6)	COPIA SIMPLE
SOLICITUD	ORIGINAL
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO	FOTOCOPIA AUTENTICADA
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO	ORIGINAL
MANIFESTACIÓN DEL PETICIONARIO	ORIGINAL

Rozo Rodriguez Jose Joaquin

V

FIRMA:

T.P.: 276454

CIUDAD: BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.

FECHA: 08/06/2017 12:04

276

Señores CASUR

Sustitución Asignación Mensual Esposa

Ref: Anexo Acta Nº 2874
con fines procesales

Yo Nohemy García Torres, identificada con Nº Cédula 35.402.595 (Zipaquira) manifiesto que el lugar de convivencia con el fallecido José Joaquín Rozo Rodríguez, fue en en la dirección Calle 16 B Nº 14-59 Sur Bodega Compartir (Nueva dirección). Antes Cra 12 Bis Nº 2A07 Sur Manzana 134. (Cambio nomenclatura

Atentamente

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01502-201719048-CASUR IdControl: 237247 Fecha: 08-junio-2017 12:06:41
De: CC.7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ. *
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 15
Destino: SUSTITUCIONES

Id sin ifq

Nohemy García Torres
C.C 35.402595 Zipaquirá

Revisó
Fabian Montenegro
08-06-17.

NOTARIA 1a
SOACHA

777

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 2874

YO, NOHEMY GARCIA TORRES, mayor de 68 años de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 35402595expedida en Zipaquira, domiciliado(a) en Soacha en la Calle 16B Sur No. 14 59 Barrio Compartir con numero telefónico 7811570 de estado civil soltera de profesión u ocupación ama de casa bajo la gravedad de juramento DECLARO

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.
SEGUNDO: Declaro que que conviví en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa durante 15 años, desde el año 2002, con el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania No. 7.411.401 expedida en Barranquilla, quien falleció el 5 de mayo de 2017, de nuestra unión procreamos 4 hijos de nombre ROBERT FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA Y LUZ STELLA ROZO GARCIA, todos mayores de edad, Me consta que mi compañero no contrajo matrimonio civil, ni católico ni por ningún otro rito con otra persona, no hizo vida marital con ninguna otra persona. No procreó otros hijos, no adoptó ni conozco otros hijos reconocidos o por reconocer, o adoptivos. No conozco otra persona con igual o más derecho a reclamar.
ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO: A QUIEN CORRESPONDA

Soacha, Cundinamarca, Mayol 27 de 2017

DECLARANTE

Nohemy Garcia Torres

NOHEMY GARCIA TORRES
C.C 35402595 Zipa

CERTIFICACION

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Soacha, por insistencia del interesado Certifica que **NOHEMY GARCIA TORRES** ha rendido declaración en estas diligencias, y reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, artículo 228 y 299 del Código de Procedimiento y Ley 1395 de 2010
Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).
DERECHOS NOTARIALES $12.200.00 IVA $2.320.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.

Nubia Amparo Losada M.

NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS

NOTARIA 1a
DE SOACHA

278

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Acta No. 3853

Nosotros, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, mayores de 67 y 61 años de edad, identificado(a) con las cédulas de ciudadanía números 7.411.401 y 35402595 expedidas en Barranquilla y Zipaquira(Cund.), domiciliados en esta localidad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación Pensionado y Hogar, bajo la gravedad del juramento DECLARAMOS:

PRIMERO: Que somos titulares de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaramos que tenemos unión marital de hecho y convivimos bajo el mismo techo en forma permanente desde hace 08 años; Así mismo declaramos que yo NOHEMY me dedico a las labores dl hogar, no percibo renta o pensión alguna, ni ingresos de ningún tipo; dependo económicamente de mi compañero y no estoy afiliada a ninguna Entidad Promotora de salud.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: CASUR CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y/O DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Soacha, Cundinamarca, ABRIL 12 de 2010

DECLARANTES

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C. No. 7411401

Nohemy Garcia Torres
NOHEMY GARCIA TORRES
C.C. No. 35402595 Zipa

CERTIFICACION

La suscrita NOTARIA PRIMERA del Circulo de Soacha Certifica que, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, han rendido declaración en estas diligencias y han constatado que ellos reunen los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Agosto de 1989.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los 12 dias del mes de Abril del año dos mil diez (2010)
DERECHOS NOTARIALES $9.420.oo IVA $1.507.oo

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
-COPIA DE ORIGINAL-
La suscrita Notaria de Soacha Cundinamarca Certifica que previo el respectivo cotejo la presente copia es fiel y exacta con el original
12 ABR 2010
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA EN LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

279

DIRECTOR CASUR
Brigadier General (r)
Jorge Alirio Barón Leguizamón

REF: Solicitud de Asignación Mensual de Retiro Para Esposa

YO Nohemy García Torres Identificada con Numero de Cedula 35.402.595

(Zipaquirá – Cund) solicito a ustedes me sea asignada la sustitución de **asignación mensual de retiro** para esposa, ya que el AG José Joaquín Rozo **Rodríguez Identificado con** cedula 7.411.401 (B/quilla) Falleció el 05 de **mayo de 2017, de muerte natural.**
Agradeciendo la atención.

ATENTAMENTE

Nohemy García Torres

Nohemy García Torres
CC 35.402.595 (Zipaquirá)
Celular: 3142423184
Fijo: 7811570
Clauesperanzaroga@outlook.es
Calle 16B N 14-59 sur Soacha Cundinamarca (NUEVA Dirección)

280

DIRECTOR CASUR
Brigadier General (r)
Jorge Alirio Barón Leguizamón

REF: *Solicitud de Asignación Mensual de* Retiro Para Esposa

YO Nohemy García Torres Identificada con Numero de Cedula 35.402.595

(Zipaquirá – Cund) solicito a ustedes me sea asignada la sustitución de **asignación mensual de retiro** para esposa, ya que el AG José Joaquín Rozo **Rodríguez Identificado con cedula** 7.411.401 (B/quilla) Falleció el 05 de **mayo de 2017, de muerte natural.**
Agradeciendo la atención.

ATENTAMENTE

Nohemy García Torres

Nohemy García Torres
CC 35.402.595 (Zipaquirá)
Celular: 3142423184
Fijo: 7811570
Clauesperanzaroga@outlook.es
Calle 168 N 14-59 Sur Soacha (compartir nueva Direccion).

281

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.411.401
ROZO RODRIGUEZ
APELLIDOS
JOSE JOAQUIN
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1942
GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
13-AGO-1963 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500115-45143461-M-0007411401-20060127 07305 06026A 02 204247433

282

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35402595

GARCIA TORRES
APELLIDOS

JHOJEMY
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1949
LABATECA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-JUL-1977 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

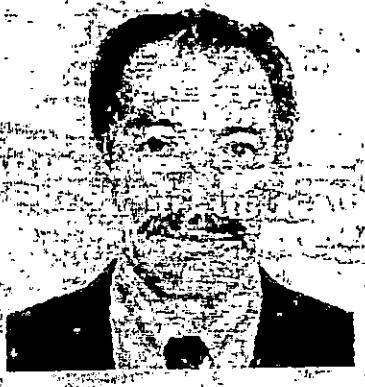
[redacted]-42107521-F-0035402595-20021015 0270402284A 01 115050493

283

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.411.401
NUMERO

ROZO RODRIGUEZ
APELLIDOS

JOSE JOAQUIN
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1942
GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

13-AGO-1963 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500115-45143461-M-0007411401-20060127 07305 06026A 02 204247433

284

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35402595

GARCIA TORRES
APELLIDOS

NOHEMY
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1949

LABATECA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-JUL-1977 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

I<COL35402595<<<<<<<<<<<<<<<
7702184F2102157COL<<<<<<<<<<<
GARCIA<TORRES<<NOHEMY<<<<<<<<

(R-1500119-42107521-F-0035402595-20021015 0270402284A 01 115050493

285

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09390838

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría 20		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código 47D	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. No.7.411.401 DE BARRANQUILLA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017	Mes MAY	Día 05	17:40	71548920-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Médico [X]	JOSE DOMINICANA CAMELO MORENO MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No.1.032.460.451 DE BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes MAYO Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ELSA VIVIANA SAAVEDRA CARRIAZO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN TODO CON EL DOCUMENTO QUE SE LE PRESENTO Y QUE ME HA SIDO ENTREGADO, ES UN DOCUMENTO IGUAL, QUE EN FOTOCOPIA AUTENTICADA, HA TENIDO A LA VISTA.
Art. 84 Dec. 2148/70 Soacha Cundinamarca
02 JUN. 2017
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

ESPACIO PARA NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA - CUND.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

286

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

20 Notaría Bogotá D.C.

30 ENE 2017

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, Hace constar: que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, que en fotocopia autenticada, ha tenido a la vista.
Art. 86 Dec. 2148/70 Soacha Cundinamarca 02 JUN 2017
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA - CUND.

NOTARIA 1a
SOACHA

287

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 2872

YO, DILMA ADRIANA MOLANO MONROY, mayor de 42 años de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 52276746 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado(a) en Soacha en la Calle 16B Sur No. 14 C 51 Barrio Compartir con numero telefónico 3194835161 de estado civil soltera de profesión u ocupación docente bajo la gravedad de juramento DECLARO

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.
SEGUNDO: Declaro que conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 12 años a la señora NOHEMY GARCIA TORRES identificada con cédula de ciudadania No.35402595 de Zipaquirá, por dicho conocimiento se y me consta que convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa durante 15 años, desde el año 2002, con el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania No. 7.411.401 expedida en Barranquilla, quien falleció el 5 de mayo de 2017, de su unión procrearon 4 hijos de nombre ROBERT FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA Y LUZ STELLA ROZO GARCIA, todos mayores de edad, Me consta que el fallecido no contrajo matrimonio civil, ni católico ni por ningún otro rito con otra persona, no hizo vida marital con ninguna otra persona diferente a la señora NOHEMY. No procreó otros hijos, no adoptó ni conozco otros hijos reconocidos o por reconocer, o adoptivos. No conozco otra persona con igual o más derecho a reclamar.
ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO: A QUIEN CORRESPONDA

Soacha, Cundinamarca, Mayol 27 de 2017

DECLARANTE

Adriana Molano
DILMA ADRIANA MOLANO MONROY
C.C 52276746



CERTIFICACION

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Soacha, por insistencia del interesado Certifica que **DILMA ADRIANA MOLANO MONROY** ha rendido declaración en estas diligencias, y reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, artículo 228 y 299 del Código de Procedimiento y Ley 1395 de 2010
Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).
DERECHOS NOTARIALES $12.200.00 IVA $2.320.00



NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52276746

MOLANO MONROY
APELLIDOS

DILMA ADRIANA
NOMBRES

Adriana Molano
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1522720-21394922-F-0052276746-20020620 00560 02170H 01 100223410

NOTARIA 1a
SOACHA

289

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 2873

YO, JACKELINE AGUIRRE VILLAMIL, mayor de 44 años de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 39.670.103 expedida en Soacha, domiciliado(a) en Soacha en la Carrera 12 No. 13 A 35 Sur Barrio Compartir con numero telefónico 3133007592 de estado civil union libre de profesión u ocupación docente bajo la gravedad de juramento DECLARO

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.
SEGUNDO: Declaro que conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 10 años a la señora NOHEMY GARCIA TORRES identificada con cédula de ciudadania No. 35402595 de Zipaquirá, por dicho conocimiento se y me consta que convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa durante 15 años, desde el año 2002, con el señor JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania No. 7.411.401 expedida en Barranquilla, quien falleció el 5 de mayo de 2017, de su unión procrearon 4 hijos de nombre ROBERT FRANKLIN, JOSE ARGEMIRO, CLAUDIA ESPERANZA Y LUZ STELLA ROZO GARCIA, todos mayores de edad, Me consta que el fallecido no contrajo matrimonio civil, ni católico ni por ningún otro rito con otra persona, no hizo vida marital con ninguna otra persona diferente a la señora NOHEMY. No procreó otros hijos, no adoptó ni conozco otros hijos reconocidos o por reconocer, o adoptivos. No conozco otra persona con igual o más derecho a reclamar.
ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO: A QUIEN CORRESPONDA

Soacha, Cundinamarca, mayo 27 de 2017

DECLARANTE

Jackeline Aguirre V.
JACKELINE AGUIRRE VILLAMIL
C.C 39.670.103

CERTIFICACION

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Soacha, por insistencia del interesado Certifica que **JACKELINE AGUIRRE VILLAMIL** ha rendido declaración en estas diligencias, y reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, artículo 228 y 299 del Código de Procedimiento y Ley 1395 de 2010
Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).
DERECHOS NOTARIALES $12.200.00 IVA $2.320.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.

NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS

290

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.670.103

AGUIRRE VILLAMIL

APELLIDOS

JACKELINE

NOMBRES

Jackeline Aguirre V

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1972

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

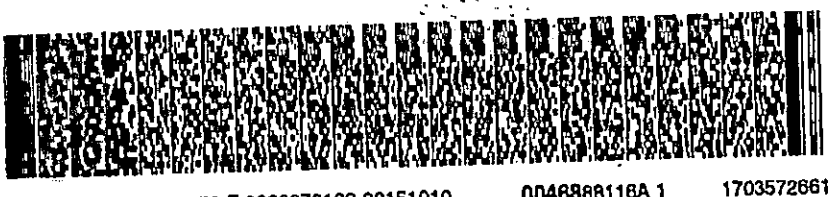
1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

31-MAR-1992 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00754953-F-0039670103-20151010 0046888116A 1 1703572661

Banco Caja Social

291

Bogota, Mayo 30 de 2017

Señor(a):
NOHEMY – GARCIA TORRES
CL 16 B SUR 14 59
SOACHA

Asunto: Apertura de la cuenta de ahorros Cuentamiga

Estimado(a) señor(a):

Para el Banco Caja Social, y en particular para esta oficina, es grato darle la bienvenida a nuestra entidad. Esperamos que en su calidad de titular de la cuenta de ahorros Cuentamiga **No. 24073918237, tenga la oportunidad de ahorrar** y administrar su dinero con seguridad y confianza, así como **con la eficiencia que nuestro equipo humano y nuestros canales le garantizan.**

A continuación relacionamos la información del medio de manejo escogido por usted para este producto:

Tarjeta Débito No. 4894450022324840

Adicionalmente, nos complace presentarle los beneficios y las características de su nueva cuenta de ahorros:

- Bolsillo para ahorrar: le permite guardar dinero mensualmente **para hacer frente a cualquier imprevisto. Podrá** disponer de este dinero en cualquier momento transfiriéndolo a su saldo disponible, a través de los canales que el Banco habilite para ello, sin ningún costo.
- GRATIS cuota de manejo y retiros ilimitados en todos los **canales del Banco Caja Social, incluyendo cajeros** automáticos y corresponsales bancarios.
- **Consultas y transacciones ilimitadas sin costo (excepto transferencias interbancarias) en nuestro sitio web, la App Móvil y la Línea Amiga.**
- **Le notificaremos por mensaje de texto cada vez que realice** retiros y abonos superiores a $ 50,000.00 y **$ 100,000.00, respectivamente.**
- Podrá marcar su cuenta como exenta del impuesto 4x1000 (GMF).
- Los intereses que generen la cuenta y el bolsillo se depositarán cada mes en la cuenta.
- Previa matrícula de su dirección, recibirá en su correo electrónico el extracto con el movimiento de su cuenta **detallado.**
- **Su cuenta está amparada por el seguro de depósito de** Fogafín hasta por $20 millones. Más información en **www.bancocajasocial.com.**
- **Con el fin de que conozca las condiciones estipuladas** aplicables para su cuenta, anexamos el listado de **conceptos y comisiones vigentes al momento de la apertura de la cuenta, así como los reglamentos de cuentas de ahorros y Banca Móvil.**

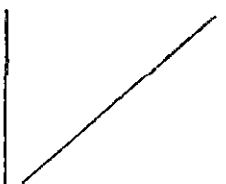
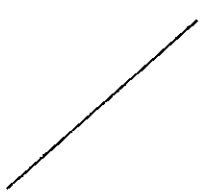
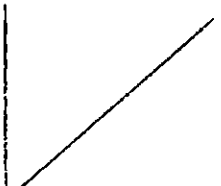
Agradecemos que nos haya escogido como su opción bancaria y le reiteramos nuestra disposición a servirle, para que sigamos construyendo juntos una relación fructífera y duradera.

VIGILADO

Banco Caja Social

Señor/a:
NOHEMY – GARCIA TORRES
Cuenta de Ahorros No. 24073918237

A continuación encontrará las principales consideraciones para los procesos de bloqueo, desbloqueo, inactivación, activación y cierre de su cuenta. Medidas de seguridad y entrega de medio de manejo. 1. Bloqueo y desbloqueo: usted puede modificar el estado de su cuenta de ahorros para restringir o impedir transacciones débito o crédito, según el tipo de bloqueo; luego deberá solicitar el desbloqueo en la oficina sede de la cuenta. 2 Inactivación y activación: su cuenta se inactiva automáticamente si no se realiza ningún movimiento por un periodo continuo e ininterrumpido superior a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la última transacción débito o crédito. Las cuentas inactivas permiten realizar depósitos en cualquier oficina del país; sin embargo, esta operación no activa la cuenta, para hacerlo debe presentarse en una oficina del banco a escala nacional. 3. Cierre de la cuenta: se debe efectuar en la oficina sede, donde deberá entregar el talonario en uso o la tarjeta débito. Lo anterior se complementa con lo descrito en el reglamento del producto. 4. Medidas de seguridad: el cliente certifica que ha sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debe tener en cuenta para realizar operaciones en cada canal, así como de los procedimientos de bloqueo, activación, inactivación, reactivación y cancelación del producto y del valor de cada operación. 5. Entrega de medio de manejo: autorizo (autorizamos) la expedición del medio de manejo (talonario, chequera o tarjeta débito), estipulado para el manejo de mi (nuestra) cuenta de ahorros/corriente y autorizo (autorizamos) de manera irrevocable al Banco Caja Social para que debite de la citada cuenta o de cualquier otro producto que posea en el Banco Caja Social el costo correspondiente.

Firma del Cliente Nohemy Garcia Torres Documento No. 35402595	 Huella según D.I.	**Firma del Cliente** Documento No.	 Huella según D.I.
Firma del Cliente Documento No.	 Huella según D.I.	**Firma del Cliente** Documento No.	 Huella según D.I.

Banco Caja Social
Cordialmente AUTOPISTA SUR OF. 051
OF. SOACHA 31 MAY 2017
AS 36
Vo.Bo
TRAMITADO

Asesor Comercial
Oficina SOACHA AUTOP SUR

262

293

E D I C T O

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

H A C E S A B E R:

Que el día **05/05/2017**, falleció el señor **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **7411401** cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AG (R)** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **NOHEMY GARCIA,** en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE.

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. Y 5º. De la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual de retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta **(30)** días siguientes, aportando las respectivas pruebas.

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, D.C.,

ELB. YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS CÁRDENAS.

294

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201715485-CASUR Id: 248693
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2017-07-21 02:40:21
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

Rta sin ld

(A7)

Bogotá D.C.

Señora
NOHEMY GARCIA TORRES
Calle 16B N° 14 – 59 sur
Soacha

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID **237247** del 2017.

En atención al asunto de la referencia, le informo que para efectos de continuar con el trámite de Reconocimiento de Sustitución de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de compañera permanente del extinto AG (r) **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN,** es indispensable que envié los siguientes documentos:

7411401

- COPIA AUTENTICA, del Acta de Unión Marital de Hecho con fecha de expedición no mayor a tres meses, por cuanto el aportado es fotocopia autenticada, no siendo lo requerido.

- COPIA AUTENTICA del Registro Civil de defunción, por cuanto el aportado es fotocopia autenticada no siendo lo requerido

- Fotocopia del carnet de sanidad de la Policía Nacional donde la acredite como beneficiaria.

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento del anterior documento, sin que sea aportado, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue el documento, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

De otra parte, en el evento de aportar los documentos solicitados, se contará a partir de la fecha en que los radique el término para atender la petición, conforme a lo establecido en la ley, así mismo en el evento que no pueda allegar los citados

295

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201715485-CASUR Id: 248593
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2017-07-21 02:40:21
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

documentos, debe informar los motivos del porque no lo hace en el término pertinente.

Por último, una vez allegue lo solicitado, esta Entidad resolverá lo referente a la mencionada Prestación, decisión que le será notificada oportunamente.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Alejandra Castellanos

Revisó: Leonor Herrera Echeverria
Coordinadora Grupo Sustituciones

Fecha de elaboración: 17-07-2017
Ubicación: Sistema Control Doc

DIGITALIZADO

296

SUSTITUCIONES

RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AN

CASUR
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

CEDULA TITULAR: 7411401

FOLIOS: 7

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
CEDULA Y CARNÉ CASUR	COPIA SIMPLE
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO	FOTOCOPIA AUTENTICADA
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	FOTOCOPIA AUTENTICADA
ID 248693	COPIA SIMPLE
SOLICITUD	ORIGINAL
V/	

(A1

FIRMA:

T.P.: 274694

CIUDAD: SOACHA-CUNDINAMARCA

FECHA: 03/08/2019 12:04

Lozo Rodriguez Jose Joaquin

GEP
11
Almacenado

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01502-201725908-CASUR IdControl: 252545 Fecha: 03-agosto-2017 12:06:26
De: CC.7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ.
Folio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 7
Destino: SUSTITUCIONES

7

Id santa 297

SEÑORES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Sustitución Pensional.

REF: I. D 237247 del 2017

YO Nohemy García Torres **Identificada con el número de cedula, 35.402.595** *(Zipaquirá) en atención y para efectos del reconocimiento de sustitución de* **Asignación Mensual de Retiro de AG (r) José Joaquín Rozo Rodríguez Anexo los siguientes documentos.**

1. **Copia autentica : acta de unión marital de hecho**
2. **Copia autentica : registro civil de defunción**
3. **Fotocopia del carnet de sanidad policía nacional, de la suscrita.**

Atentamente:

Nohemy García Torres
NOHEMY GARCIA TORRES
C.C 35.402.595. (Zipaquirá)

Dirección de Notificación: calle 16 B n° 14 – 59 sur Mz 134 (Soacha-compartir)

Teléfono fijo: 7811570
Celular: 3142423184
E mail: lucer1702@hotmail.com

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201715485-CASUR Id: 248693
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2017-07-21 02:40:21
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

Bogotá D.C.

Señora
NOHEMY GARCIA TORRES
Calle 16B N° 14 – 59 sur
Soacha

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID **237247** del 2017.

En atención al asunto de la referencia, le informo que para efectos de continuar con el trámite de Reconocimiento de Sustitución de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de compañera permanente del extinto AG (r) **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN,** es indispensable que envié los siguientes documentos:

- ☐ COPIA AUTENTICA, del Acta de Unión Marital de Hecho con fecha de expedición no mayor a tres meses, por cuanto el aportado es fotocopia autenticada, no siendo lo requerido.

- ☐ COPIA AUTENTICA del Registro Civil de defunción, por cuanto el aportado es *fotocopia autenticada no siendo lo requerido*

- ☐ Fotocopia del carnet de sanidad de la Policía Nacional donde la acredite como beneficiaria.

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento del anterior documento, sin que sea aportado, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue el documento, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

De otra parte, en el evento de aportar los documentos solicitados, se contará a partir de la fecha en que los radique el término para atender la petición, conforme a lo establecido en la ley, así mismo en el evento que no pueda allegar los citados

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201715485-CASUR Id: 248693
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2017-07-21 02:40:21
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

documentos, debe informar los motivos del porque no lo hace en el término pertinente.

Por último, una vez allegue lo solicitado, esta Entidad resolverá lo referente a la mencionada Prestación, decisión que le será notificada oportunamente.

Atentamente,

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Alejandra Castellanos

Revisó:Leonor Herrera Echeverria
Coordinadora Grupo Sustituciones

Fecha de elaboración: 17-07-2017
Ubicación: Sistema Control Doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09390838

300

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [20] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** [A 7 D]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. No.7.411.401 DE BARRANQUILLA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* SOACHA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes MAY Día 05	17:40	71548920-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
**********	Año ****** Mes ***** Día *****

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	JOSE DOMINICANA CAMELO MORENO MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No.1.032.460.451 DE BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes MAY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA ... LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA ... Art. 88 Dec. 2148/70 Soacha Cundinamarca 02 AGO. 2017 Notario(a) Encargado(a)

301

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

20 Notaría Bogotá D.C.

05 MAYO 2017

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUBIA AMPARO LOSADA MENACA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, Hace constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento que se me presentó igual, que en fotocopia. Art. 86 Dec. 2148/70 Soacha Cundinamarca 02 AGO. 2017

Notaria(a) Encargada

NOTARIA 1a
DE SOACHA

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Acta No. 3853

Nosotros, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, mayores de 67 y 61 años de edad, identificado(a) con las cédulas de ciudadanía números 7.411.401 y 35402595 expedidas en Barranquilla y Zipaquira(Cund.), domiciliados en esta localidad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación Pensionado y Hogar, bajo la gravedad del juramento DECLARAMOS:

PRIMERO: Que somos titulares de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaramos que tenemos unión marital de hecho y convivimos bajo el mismo techo en forma permanente desde hace 08 años; Así mismo declaramos que yo NOHEMY me dedico a las labores dl hogar, no percibo renta o pensión alguna, ni ingresos de ningún tipo; dependo económicamente de mi compañero y no estoy afiliada a ninguna Entidad Promotora de salud.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: CASUR CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y/O DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Soacha, Cundinamarca, ABRIL 12 de 2010

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
-COPIA DE COPIA-
La Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca [illegible] que previo al respectivo cotejo [illegible] presente copia coincide exactamente con la copia tenida a la vista.
3 AGO. 2017
Soacha Cundinamarca

DECLARANTES

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C. No. 7411401

NOHEMY GARCIA TORRES
C.C. No. 35402595

CERTIFICACION

La suscrita NOTARIA PRIMERA del Circulo de Soacha Certifica que, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, han rendido declaración en estas diligencias y han constatado que ellos reunen los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Agosto de 1989.

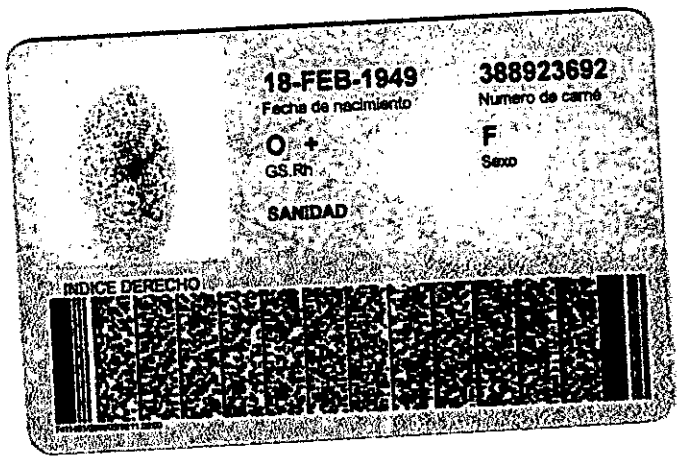
Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los doce (12) dias del mes de Abril del año dos mil diez (2010)
DERECHOS NOTARIALES $9.420.oo IVA $1.507.oo

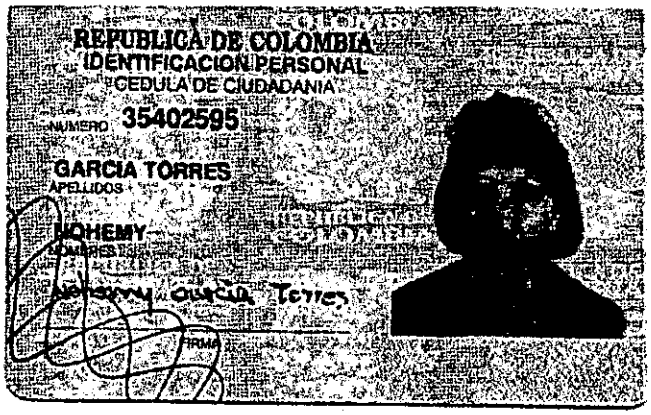
COPIA DE COPIA
ABR 2010
CECILIA AVILA VARGAS

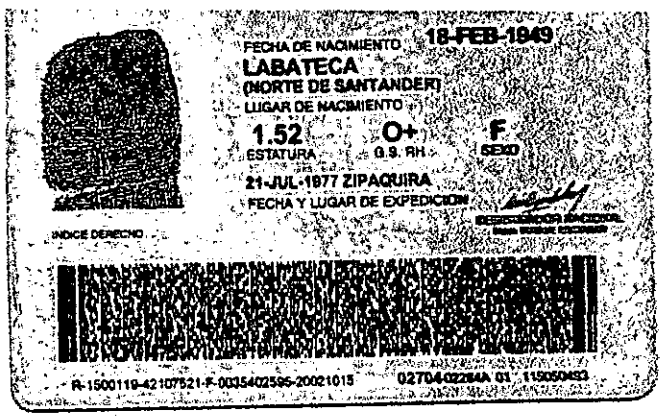
CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
CC 35402595
Documento de Identificación
CASUR
GARCIA TORRES
Apellidos
NOHEMY
Nombres
COMPAÑERO(A)
Parentesco con Titular
PERMANENTE
Fecha de Vencimiento
CC 7411401
Titular
AGENTE (R)
Categoria del Titular


18-FEB-1949
Fecha de nacimiento
388923692
Numero de carné
O +
GS.Rh
F
Sexo
SANIDAD
INDICE DERECHO





DIGITALIZADO

305

SUSTITUCIONES
RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AMR

CASUR
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

(A)

CEDULA TITULAR: 7.411.401

FOLIOS: 3

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
RADICADO OFICIO CASUR ID 237247 DEL 080617	COPIA SIMPLE
RADICADO OFICIO CASUR ID 252545 DEL 030817	COPIA SIMPLE
DERECHO DE PETICION	ORIGINAL

R/V

FIRMA:

T.P.: 85759

CIUDAD: SOACHA-CUNDINAMARCA

FECHA: 17/10/2017 09:55

CASUR 3 Autenticado

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Idicado:R-01523-201735628-CASUR IdControl: 272757 Fecha: 17-octubre-2017 10:01:34
De: CC.7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ.
Oficio: DERECHO DE PETICION Folios: 3
Destino: SUSTITUCIONES

306

SEÑORES
CASUR
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL
REF ART 23 DERECHO DE PETICIÓN
INTERES PARTICULAR
RADICADO: 25 25 45

YO NOHEMY GARCIA TORRES IDENTIFICADO CON C.C 35.402.595. DE (ZIPAQUIRA) INVOCO ANTE USTEDES DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITANDO SE ME DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL, DEL AGENTE JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ IDENTIFICADO C.C 74.11.401 (DE B/QUILLA) QUIEN FALLECIÓ EL 05-MAYO-2017, EL 03-AGOSTO CASUR ME SOLICITO OTRA VEZ DOCUMENTOS, YO LOS RADIQUE COMO CONSTA EN ESTA FOTOCOPIA QUE ADJUNTO, YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE 5 MESES, ENTRE LOS TRAMITES, Y NO RECIBO AÚN NINGUNA RESPUESTA, ES UN DERECHO QUE ME ASISTE. POR CONEXTDAD INVOCO ANTE USTEDES EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, YA QUE ESTE DINERO ES MUY NECESARIO PARA MI SUBSISTENCIA, (ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, RECIBOS DE MI DOMICILIO Y DEMAS).

AGRADEZCO SU ATENCION.

ATENTAMENTE
Nohemy García Torres
NOHEMY GARCIA TORRES.
C.C 35402595

- DIRECCION NOTIFICACION
- CALLE 16B SUR N-14-59
- TELEFONO FIJO 7211570 Soacha
- TELEFONO CELULAR 3142423184
- CORREOS. wcer1702@hotmail.com.
- Claudiaesperanza.roga@outlook.es.

ID SIN. RPT

307

ID EN COPIA

SEÑORES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Sustitución Pensional.

REF: I. D 237247 del 2017

YO Nohemy García Torres Identificada con el número de cedula, 35.402.595 (Zipaquirá) en atención y para *efectos del reconocimiento de sustitución de* Asignación Mensual de Retiro de AG (r) José Joaquín Rozo Rodríguez Anexo los siguientes documentos.

1. Copia autentica : acta de unión marital de hecho
2. Copia autentica : registro civil de defunción
3. Fotocopia del carnet de sanidad policía nacional, de la suscrita.

Atentamente:

NOHEMY GARCIA TORRES
C.C 35.402.595. (Zipaquirá)

Dirección de Notificación: calle 16 B n° 14 – 59 sur Mz 134 (Soacha-compartir)

Teléfono fijo: 7811570
Celular: 3142423184
E mail: lucer1702@hotmail.com

308

Señores CASUR

Sustitución Asignación Mensual Esposa

Ref: ANEXO ACTA Nº 2874
con fines procesales

Yo Nohemy García Torres, identificada con Nº Cédula 35.402.595 (Zipaquira) manifiesto que el lugar de convivencia con el fallecido José Joaquín Rozo Rodríguez, fue en en la dirección Calle 16 B Nº 14-59 Sur Bodega Compartir (Nueva dirección). ANTES Cra 12 Bª Nº 2A07 Sur Manzana 134. (Cambio nomenclatura

Atentamente

Nohemy García Torres
C.C. 35.402595 (Zipaquirá)

DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01502-201719048-CASUR IdControl: 237247 Fecha: 08-junio-2017 12:06:41
De: CC.7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ. *
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 15
Destino: SUSTITUCIONES

ID EN COPIA

E D I C T O

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

(A)

H A C E S A B E R:

Que el día **15/05/2017**, falleció el señor **ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **7411401** cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad de **AG (R)** y a reclamar la prestación se ha presentado la señora **NOHEMY GARCIA TORRES,** en calidad de CONYUGE SUPERSTITE.

DIGITALIZADO

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. Y 5º. De la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual de retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta **(30)** días siguientes, aportando las respectivas pruebas.

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, D.C.,

ELB. ROBERT CASTRO.

CASUR 3

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-121-SDP-201723171-CASUR Id: 273694
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-10-18 05:33:59
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

Bogotá, D. C.

Señora
NOHEMY GARCIA TORRES.
Calle 16 B Nro. 14-59 Sur Mz 134 Compartir .
Soacha- Cundinamarca.

Asunto: Escrito radicado en esta Entidad bajo el 252545 ID del 2017.

En atención al asunto de la referencia, le informo que revisado el expediente administrativo, se encontraron varios procesos y declaraciones así:

- A folio 92: Solicitud del extinto AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con fecha 02-08-2004, en la cual solicita su exclusión como beneficiaria de los servicios médicos y odontológicos por estar separados.

- A folios 93 a 94: Proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio, entre usted y el causante, proferido por el Juzgado de Familia de Soacha de fecha 17-11-1999.

- A folio 135: Escritura pública No 3644 de 05-10-2006, por la cual se declara la unión marital de hecho, entre el causante y la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, en la cual se manifiesta una convivencia de 12 años.

- A folio 139: Se encuentra declaración extraproceso de fecha 14-09-2016, igualmente donde el extinto AG (R) ratifica la unión marital de hecho con la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, por un espacio de 12 años.

- A folio 151 del 26-09-2008, se encuentra la escritura pública No 2853 del 26-09-2008, por la cual se declara la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el extinto policial y la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS.

Por último, dentro de la documentación aportada por usted anexa Declaración Juramentada de fecha 12-04-2010, en la cual tanto usted como el causante manifiestan que conviven desde hace 8 años, lo cual se podría observar una convivencia simultánea con la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS.

Por lo tanto es necesario aclare en todo sentido lo relacionado con la convivencia con el extinto AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, ya que las fechas no concuerdan con lo manifestado por usted y el causante.

311

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde que se haga el requerimiento del anterior documento, sin que sea aportado, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue los documentos, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

De otra parte, en el evento de aportar los documentos solicitados, se contará a partir de la fecha en que los radique el término para atender la petición, conforme a lo establecido en la ley, así mismo en el evento que no pueda allegar los citados documentos, debe informar los motivos del porque no lo hace en el término pertinente.

Por último, una vez allegue lo solicitado, esta Entidad resolverá lo referente a la mencionada Prestación, decisión que le será notificada oportunamente

Cordialmente,

DIGITALIZADO

JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Robert Hernando Castro Solano

Revisó: Leonor Herrera Echeverría

312

SUSTITUCIONES

RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AMR

CASUR

CEDULA TITULAR: 7411401

FOLIOS: 23

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	COPIA SIMPLE
CERTIFICADO DE CREMACION N°035780	COPIA SIMPLE
TARJETA CODENSA -BANCO POPULAR	COPIA SIMPLE
ACTUACION PRIMER RESPONDIENTE	COPIA SIMPLE
CERTIFICADO DE DEFUNCION DANE	COPIA SIMPLE
ORDEN OXIGENO	COPIA SIMPLE
ORDEN EXAMEN MEDICO	COPIA SIMPLE
FOTOGRAFIAS	COPIA SIMPLE
FORMULA MEDICA(3)	COPIA SIMPLE
DERECHO DE PETICION DE 10 NOVIEMBRE 2004	COPIA SIMPLE
RECIBO ACUEDUCTO	COPIA SIMPLE
CARNET CASUR (2)	COPIA SIMPLE
CEDULA (2)	COPIA SIMPLE
DECLARACION ANTE NOTARIO	COPIA SIMPLE
SOLICITUD	ORIGINAL
OFICIO CASUR ID 291196	COPIA SIMPLE

2/V

FIRMA:

T.P.: 266586

CIUDAD: SOACHA-CUNDINAMARCA

FECHA: 27/02/2018 07:33

Rozo Rodriguez Jose Joaquin

57

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01503-201806029-CASUR IdControl: 305282 Fecha: 26-febrero-2018 10:29:04
De: CC.7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ.
Oficio: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 23
Destino: SUSTITUCIONES

1

313

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

REF: RADICADO E 00003-2017287828
CASUR ID 291196

Yo Nohemy García Torres Identificada con cedula de ciudadanía N° 35.402.595 (Zipaquirá) con domicilio en Soacha compartir dirección calle 16 B sur N° 14-59 Manzana 134 y compañera permanente del AGENTE FALLECIDO JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ Identificado con cedula N° 7.411.401 (B/ quilla).

1) Reitero ante ustedes la siguiente información mediante declaración juramentada N° 3853 del 12 de abril de 2010, se manifestó la convivencia ininterrumpida, compartiendo mesa, techo, y lecho en la dirección calle 16 B sur N° 14-59 Soacha compartir (manzana 134) – (adjunto copia) además de fotos en el lugar de residencia.
2) La persona que aparece como beneficiaria de salud desde el 2010 soy la suscrita con número de carnet 388923692 (adjunto copia).
3) Su lugar de domicilio, residencia y notificación siempre fue en la calle 16 B sur N° 14-59 Soacha compartir (manzana 134) (adjunto recibos de servicios, copia de notificaciones de la policía).
4) Las diferentes celebraciones en familia, almuerzos y cumpleaños siempre fueron en el domicilio ya que por su estado de salud desde el 2012 sus salidas a la calle eran esporádicas, y muy limitadas,(médico y citas personales) (adjunto copia citas médicas y otros).
5) En el año 2016 aproximadamente en diciembre 05, se le ordeno oxigeno permanente en el domicilio calle 16 B sur N° 14-59 (oxígenos de Colombia) Adjunto copia.(verificar el domicilio).
6) El día de su fallecimiento 05 mayo /2017 ocurrió en el lugar de residencia como consta en (Actuación del primer respondiente) además del certificado de defunción. (Adjunto copias).
7) Ahora todo lo anterior para ratificar que aunque existen documentos por usted relacionados nunca existió convivencia simultánea, su lugar

de habitación, convivencia y de compañero permanente con la suscrita se llevó a cabo en la dirección calle 16 B sur N° 14-59 Soacha compartir (manzana 134) como he probado con los documentos.

8) Si bien es cierto las dudas razonables se dan por las fechas para mi es claro: 1999 disolución de efectos civiles de matrimonio (juzgado de Soacha) 2004 exclusión, como beneficiaria CASUR, 2010 Declaración juramentada fecha 12-04-2010. Pruebas de convivencia ininterrumpida desde el momento declarado y que consta en el documento. Notificaciones de documentos a la residencia (arriba mencionado).
9) Documentos del fallecido como: cedula, pase, carnet y tarjetas. Todo esto con el fin de reiterar mi convivencia con el fallecido, además de las deudas adquiridas por el fallecido, como se puede observar en CASUR (Registro).
10) De lo anterior se deduce que siempre existió una convivencia ininterrumpida desde el año 2010 hasta la fecha de su muerte, siendo su única residencia y domicilio calle 16 B sur N° 14-59 Soacha compartir.

PRUEBAS

a. DECLARACION JURAMENTADA N° 3853 12 -04-2010
b. FOTOS DEL FALLECIDO CON LA FAMILIA Y LA SUSCRITA
c. COPIA DE CARNET DE LA BENEFICIARIA CASUR Y CEDULA DE CIUDADANIA
d. RECIBOS SERVICIOS A NOMBRE DEL FALLECIDO.
e. COPIA DE CITAS MEDICAS Y FORMULAS MÉDICAS FIRMADAS POR LA SUSCRITA.
f. COPIA ORDEN DEL OXIGENO DOMICILIARIO
g. ACTUACION DEL PRIMER RESONDIENTE.
h. CERTIFICADO DE DEFUNCION AGENTE FALLECIDO
i. FOTOCOPIA DE CEDULA , CARNET , TARJETAS FALLECIDO
j. CERTIFICACION DE CREMACION N° CN 035780.

315

NOTIFICACIONES

DOMICILIO CALLE 16 B SUR N° 14-59 COMPARTIR SOACHA
CORREO: lucer1702@hotmail.com
clauesperanzaroga@outlook.es

Teléfonos: fijo 7811570 celular: 3142423184 - 3219118938

FOLIOS (23)

ATENTAMENTE

Nohemy García Torres

C.C 35.402.595 (Zipaquirá)

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DI 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO D LA POLICÍA - CASUR - CASUR - B
Dirección:CARRERA 7 # 12 B - 58
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111711138
Envío:RN883390158CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NOHEMY GARCIA TORRES
Dirección:CL 16B SUR 14 59 SOACHA COMPARTIR MZ 134
Ciudad:SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 14:49:26

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-0003-20172&728-CASUR Id: 291156
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-12-26 08:40:15
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: SRA. NOHEMY GARCIA TORRES

316

Bogotá, D. C.

Señora
NOHEMY GARCIA TORRES
Calle 16 B sur No 14 – 59
Soacha Compartir Manzana 134
Tel. 7 81 15 70 E-mal: claüesperanzaroga@outlook.es
Soacha, Cundinamarca

REF: Petición radicada bajo el No. ID 286579 DEL 05-12-2017

En atención al asunto de la referencia y a su petición No. ID 273694 del 18-10-2017, le informo que teniendo en cuenta que su escrito no es claro, motivo por el cual se reitera el oficio citado, así:

En atención al asunto de la referencia, le informo que revisado el expediente administrativo, se encontraron varios procesos y declaraciones así:

- A folio 92: Solicitud del extinto AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, con fecha 02-08-2004, en la cual solicita su exclusión como beneficiaria de los servicios médicos y odontológicos por estar separados.

- A folios 93 a 94: Proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio, entre usted y el causante, proferido por el Juzgado de Familia de Soacha de fecha 17-11-1999.

- A folio 135: Escritura pública No 3644 de 05-10-2006, por la cual se declara la unión marital de hecho, entre el causante y la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, en la cual se manifiesta una convivencia de 12 años.

- A folio 139: Se encuentra declaración extraproceso de fecha 14-09-2006, igualmente donde el extinto AG (R) ratifica la unión marital de hecho con la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS, por un espacio de 12 años.

- A folio 151 del 26-09-2008, se encuentra la escritura pública No 2663 del 26-09-2008, por la cual se declara la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el extinto policial y la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS.

Por último, dentro de la documentación aportada por usted anexa Declaración Juramentada de fecha 12-04-2010, en la cual tanto usted como el causante manifiestan que conviven desde hace 18 años, lo cual se podría observar una convivencia simultánea con la señora MARIA ANTONIA BLANCO DE ROJAS.

Por lo tanto es necesario aclare en todo sentido lo relacionado con la convivencia con el extinto AG (r) ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, ya que las fechas no concuerdan con lo manifestado por usted y el causante.

NOTARIA 1a
DE SOACHA

317

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Acta No. 3853

Nosotros, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, mayores de 67 y 61 años de edad, identificado(a) con las cédulas de ciudadanía números 7.411.401 y 35402595 expedidas en Barranquilla y Zipaquira(Cund.), domiciliados en esta localidad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación Pensionado y Hogar, bajo la gravedad del juramento DECLARAMOS:

PRIMERO: Que somos titulares de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaramos que tenemos unión marital de hecho y convivimos bajo el mismo techo en forma permanente desde hace 08 años; Así mismo declaramos que yo NOHEMY me dedico a las labores dl hogar, no percibo renta o pensión alguna, ni ingresos de ningún tipo; depende económicamente de mi compañero y no estoy afiliada a ninguna Entidad Promotora de salud.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: CASUR CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y/O DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Soacha, Cundinamarca, ABRIL 12 de 2010

DECLARANTES

JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C. No. 7411401

Nohemy Garcia Torres
NOHEMY GARCIA TORRES
C.C. No. 35402595 Zipa

CERTIFICACION

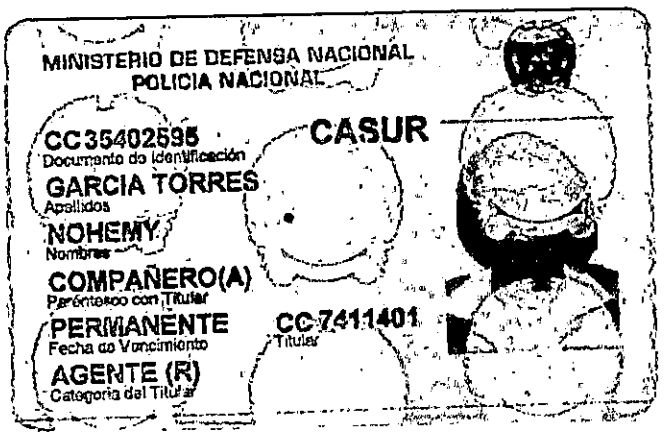
La suscrita NOTARIA PRIMERA del Circulo de Soacha Certifica que, JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ y NOHEMY GARCIA TORRES, han rendido declaración en estas diligencias y han constatado que ellos reunen los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Agosto de 1989.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil diez (2010)
DERECHOS NOTARIALES $9.420.oo IVA $1.507.oo

COPIA DE ORIGINAL
ABR

CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA EN LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC35402595
Documento de Identificación

CASUR

GARCIA TORRES
Apellidos

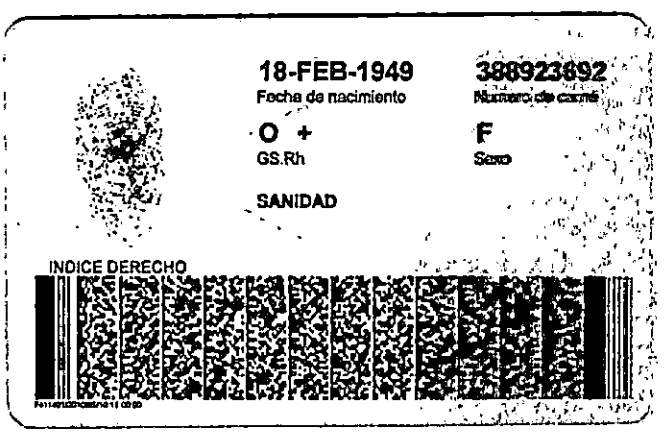
NOHEMY
Nombres

COMPAÑERO(A)
Parentesco con Titular

PERMANENTE
Fecha de Vencimiento

CC7411401
Titular

AGENTE (R)
Categoria del Titular


18-FEB-1949
Fecha de nacimiento

388923892
Número de carné

O +
GS.Rh

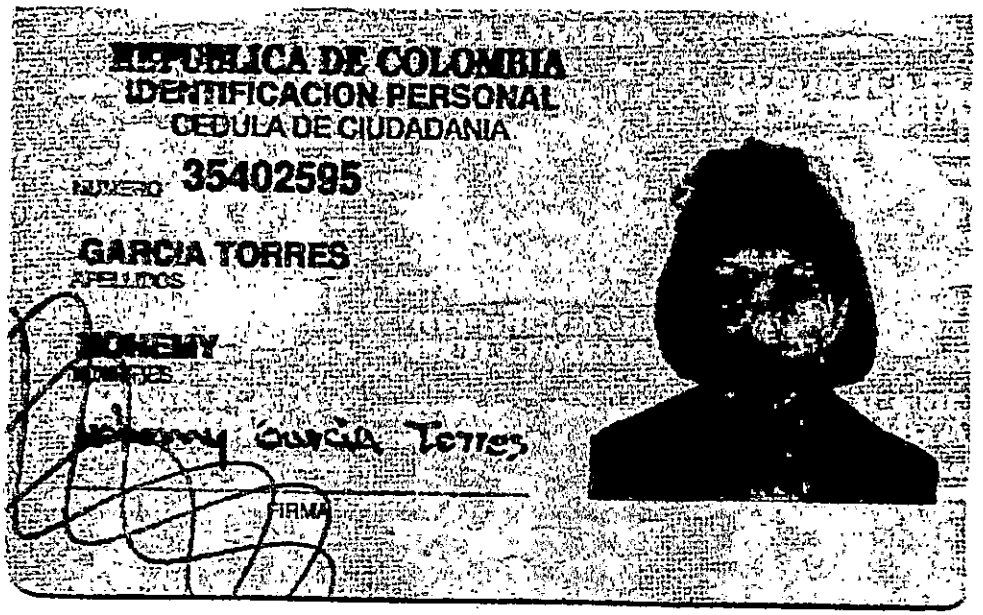
F
Sexo

SANIDAD

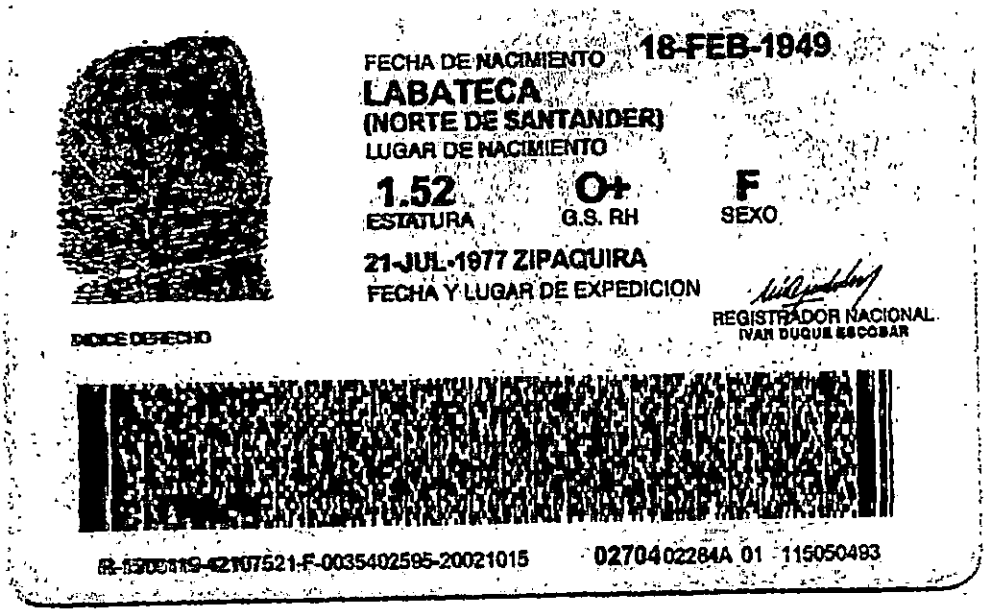
INDICE DERECHO

7

319



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 35402595
GARCIA TORRES
APELLIDOS
JOHENNY
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1949
LABATECA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
21-JUL-1977 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
A-1500119-42107521-F-0035402595-20021015 0270402264A 01 115050493

FACTURA POR 2 MESES

acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **11457467**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **27893515117**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Otros conceptos (ver al respaldo) **$64.129**

Fecha de pago oportuno **MAR/23/2016**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **MAR/30/2016**

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/10/2016

Datos del usuario

JOSE ROZO JOSE ROZO
CL 18B SUR 14 59

(INMUEBLE) CIUDAD BOLIVAR
(CORRESPONDENCIA) COMPARTIR

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial Soacha
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

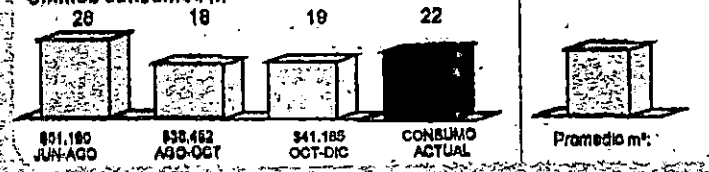
ZONA: 5 CICLO: LE RUTA: LE5969

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 04015IB036260 TIPO: VELOCIC DIÁMETRO: ½"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1834	CONSUMO (m³)	22
LECTURA ANTERIOR:	1812		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado
DIC/11/2015 - FEB/08/2016

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/17/2016

Resumen de su cuenta

Descripción	Consumo	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio o Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$18.849,14	$18.849	$9.340	$9.509,48	$9.509
Consumo residencial básico(0-40m3)	22	$2.042,12	$44.927	$7.997	$1.678,62	$36.930
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto (1)			$63.776	$14.937		$46.439
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico(0-40m3)						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$0	$0		$0
Descuento mínimo vital (13 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						
Total Acueducto y Alcantarillado (1) + (2)						$46.459

Otros Cobros	No.	Costo Unitario	Costo Total	Subsidio	Valor a Pagar
Ajuste a la Decena					$1
Intereses de mora					$19
Subtotal Otros Cobros (3)					$20

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

CONSUMO MES $23.220 CONSUMO DIA $774

10/02/2016

4

320

POLICIA NACIONAL

9

062079

2004 NOV 12 A 8:49

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA FASE A

321

Bogotá, 10 de noviembre de 2004

Señor:
Coronel
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR).
Cra. 7 No. 13-58 Bogotá D.C.

Ref: Derecho de petición interés particular.

Cordial saludo:

Yo JOSÈ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7 41 14 01 de Barranquilla y residente en el municipio de Soacha; de conformidad con el articulo 23 de la Constitución Nacional, cordial y respetuosamente solicito al señor coronel, ordene a quien corresponda se me de respuesta inmediata a la solicitud enviada a ese despacho con fecha: Enero 26 de 2004 y radica en Archivo y Correspondencia de CASUR, con el No. 003837 de Enero 26 del presente año.
Dicha respuesta me es necesaria para adelantar acciones legales con referencia a la misma.
Para mayor claridad adjunto a la presente fotocopia de la solicitud en mención. Para efectos de notificación, mi dirección es: carrera 12B No. 2A-07 Sur Barrio Compartir Soacha. Dirección Antigua

Agradezco la atención prestada a dicha petición.

Atentamente:

JOSÈ JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ
C.C. 7 411 401 de Barranquilla

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1703155391

Fecha de Impresión
2017/03/21 05:51:34p.m.

Paciente : CC 7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ **No. Historia :** 7411401 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A
Fecha de Evolución : 2017/03/21 05:48:58p.m. **Edad :** 74 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL	PRESENTACION	DOSIS
HIDROMORFONA CLORHIDRATO 2.5 mg	240	TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 6 HORAS , MAS RECSTES DE 1 TAB ADICIONAL MAXIMO 4 RESCATES EN 24 HORAS

DR. CARLOS PANTOJA M.
Medicina del Dolor y Cuidado Paliativo
Anestesiólogo
U. Nacional
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

ORDENADO POR
80870602 CARLOS ANDRES PANTOJA MEDINA

CONFIRMACION CLIENTE
Recibí
Nombre: Nancy Gaitán
No. Doc. Identidad: 35210258

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

229

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1703155391

Fecha de Impresión
2017/03/21 05:51:34p.m.

Paciente : CC 7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ **No. Historia :** 7411401 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :**A
Fecha de Evolución :2017/03/21 05:48:58p.m. **Edad :** 74 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL PRESENTACION		DOSIS
CLONAZEPAM 2.5MG/ML GOT ORAL	1	FRASCO 30 ml	TOMAR 10 GOTAS EN LAS NOCHES

OBSERVACIONES
2 EMSES, 1 MES CONTROLADOS

DR. CARLOS PANTOJA M.
Medicina del Dolor y Cuidados Paliativos
Anestesiología y Reanimación
RM 2007

ORDENADO POR
80870602 CARLOS ANDRES PANTOJA MEDINA

CONFIRMACION CLIENTE
Recibí:
Nombre: Nohemy Gaviel
No. Doc. Identidad: 35402595

Esta orden tiene validez por tres (3) dias calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

c:\ips\Reportes\atnpome.rpt

323

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1703155391

Fecha de Impresión
2017/03/21 05:51:34p.m.

Paciente : CC 7411401 JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ **No. Historia :** 7411401 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :**A
Fecha de Evolución :2017/03/21 05:48:58p.m. **Edad :** 74 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL	PRESENTACION	DOSIS
GABAPENTIN 400mg	60	UNIDAD	TOMAR 1 CAPS EN LAS NOCHES
ACETAMINOFEN X 500 MG	240	TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 6 HORAS

DR. CARLOS PANTOJA M.
Medicina del Dolor / Estado Positivo
Anestesiología / Reanimación
POLICIA NACIONAL SANIDAD

ORDENADO POR
80870602 CARLOS ANDRES PANTOJA MEDINA

CONFIRMACION CLIENTE
Recibí:
Nombre: Nohemy Garcia
No. Doc. Identidad: 35402595

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

324

J3

325









JA

326







PRAXAIR

ASIGNACION DE EQUIPOS EN CLIENTES

OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.
Bogotá, D.C.
Cra. 19A No. 16-26/36 A.A. 3425
PBX: 360 7000 Fax: 360 1476

FECHA			NIT. ó CODIGO CLIENTE	No.	
DIA 05	MES 12	AÑO 2016	2455-74	17	104647

NOMBRE CLIENTE	DIRECCION (Para actualizar inf.)	TELEFONO
JOSE JOAQUIN ROZO	CLL 16 #33 #21-37	

AJENO		PRAXAIR	X

Mediante la presente hago constancia que recibí capacitación e información por parte de la compañía acerca del uso y cuidados que se deben tener con los productos y equipos que me han asignado.

CODIGO PRODUCTO	DESCRIPCION	CAPACIDAD	CANTIDAD	SERIAL	No. CONTRATO
	CONCENTRADOR		1		
	O² Medicinal 1x3	50	1		
	Regulador		1		

ENTREGADO POR	MOVIL
	150

RECUERDE SIEMPRE EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION DE LOS EQUIPOS Y CILINDROS SOLICITAR SU RECIBO DE RECOLECCION. ESTE ES SU PAZ Y SALVO EN CASO DE UNA RECLAMACION

FIRMA CLIENTE

NOMBRE: JOSE JOAQUIN ROZO C.C. 79677.116

FORMATO

327

55

U. T. ANGIO - DINAMICA

NIT. 900.405.504-5

328

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES DE METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE
ROZO	RODRIGUEZ	JOSE JOAQUIN
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION CC: 7411401	FECHA 21 / DICIEMBRE / 2016	HORA

Actuando en nombre propio o en mi calidad de _____ del paciente **JOSE JOAQUIN ROZO RODRIGUEZ** Por medio del presente documento, en uso de mis facultades mentales, otorgo en forma delibre mi consentimiento a la U.T ANGIODINAMICA, para que con el concurso de su personal médico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos que a continuación se describen:

NEFROSTOMIA DERECHA MAS PIELOGRAFIA

1. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
2. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones clínico patológico, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que se requieren. Se me ha enterado de la disposición del médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.
3. Se me ha informado en un lenguaje sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias concomitantes con la intervención y en especial los siguientes que para constancia se consignan así:

Náuseas, Vómito, Dolor, Infección, HematomaPerirenal, Hemorragia Retoperitoneal, Fístulas Renal, Arteriovenosas, Hemotorax, Neumotorax, Infección, Paro Cardiorespiratorio, Muerte.

4. Igualmente otorgo mi consentimiento para que se aplique anestesia por parte de un medico anestesiólogo del hospital y autorizo a aquel a utilizar el tipo de anestesia que considere más aconsejable. Me han sido explicados satisfactoriamente y advertidos los riesgos generales y personalizados que conlleva la aplicación de anestesia y en especial los siguientes:

_____

5. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de salud.
6. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y ha tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por los advertidos y al contenido de este documento.

ACEPTO

Certifico que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la propuesta intervención quirúrgica o procedimiento especial y he contestado todas las preguntas. Considero que el (la) paciente comprende completamente lo que he explicado.

NOMBRE DEL PACIENTE C.C.

TESTIGO C.C 35402595 Lipa

FIRMA DEL MEDICO TRATANTE
RM. #

DANE

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

MINSALUD

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN **71548920 - 5**

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Cundinamarca.
Municipio: Soacha.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [X] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado — Inspección, corregimiento o caserío
- [ ] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [ ] Fetal
- [X] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2017 Año
05 Mes
05 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
17 Hora
40 Minutos
- [ ] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [X] Masculino
- [ ] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Rozo.
Segundo apellido: Rodriguez
Primer nombre: Jose
Segundo nombre: Joaquin

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
7.411.401

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [X] Natural
- [ ] Violenta
- [ ] En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Camelo.
Segundo apellido: Moreno.
Primer nombre: Jose
Segundo nombre: Domingo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
3242172.

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [X] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
1178/92. Minsalud.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Cundinamarca.
Municipio: Soacha.
2017 Año 05 Mes 05 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Jose camelo Moreno.

Impreso en el CIT Área de Comunicación del DANE. Forma DANE D-630. Junio de 2016

624

45

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE –FPJ-4-

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Soacha.	Fecha	05-05-07	Hora:	2	0	0	0

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCION: Calle 16 B N 14-59

UBICACIÓN EXACTA:
BARRIO Compartir Concasa **ZONA** Urbana.

LOCALIDAD Comuna Uno **VEREDA** _____

CARACTERISTICAS: Residencial

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 17:40

2. PROTECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO **SI** [ ] **NO** [X]

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS? **SI** [ ] **NO** [X]

¿POR QUE?
Al momento al llegar a la residencia los Familiares se encontraban dentro de la habitacion.

INTERVINIENTES
Claudia Roco, luz Estella Roco.
OBSERVACIONES Ninguna.

4. INFORMACION OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)
Siendo aproximadamente las 17:45 horas los Familiares ingresan a la habitacion observan al Señor Roco Rodriguez Jose Joaquin de Nombre de Cedula 7.411.401 de fecha nacimiento 01 Julio 1927 de 74 Años de Edad lo encuentra sin signos Vitales, Siendo aproximadamente los 20:00 hrs. Haciendo que en la Calle 16 B N 14-59 se encuentra un cuerpo sin Vida, Segun manifiesta la central de Comunicaciones ingresamos a la residencia exactamente a la habitacion observamos a una persona de Sexo masculino que corresponde al Antes mencionado por lo cual manifiestan los Familiares el Señor Presentaba Cancer de Prostata entre otros enfermedades observamos al Señor que presenta encolomas en sus extremidades mano derecha e izquierda por los tratamientos medicos

5. VICTIMAS

HERIDAS [ ] **CUANTAS?** _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION

MUERTAS [X] **CUANTAS?** 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION
Roco Rodriguez Jose Joaquin	7.411.401	Calle 16 B N 14-59

Versión 09/06/05

6. VEHICULOS IMPLICADOS SÍ ☐ NO ☐ 331

MARCA	CLASE	COLOR	TIPO	PLACAS

7. PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
		7

8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
Luz Stella Roco	39.677016	Calle 16 B N 14-59
Naemi García Pires	35.402.595	Calle 16 B N 14-59

10. PRIMER RESPONDIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
Pt. Jhon Rodriguez	POLNAL	1023906110	Carrera 9 - Calle 18 -

¿FUE RELEVADO? SI ☐ NO ☒ FECHA DE RELEVO D M A

HORA DE RELEVO _____ FIRMA _____

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

FIRMA _____ 07-02-21

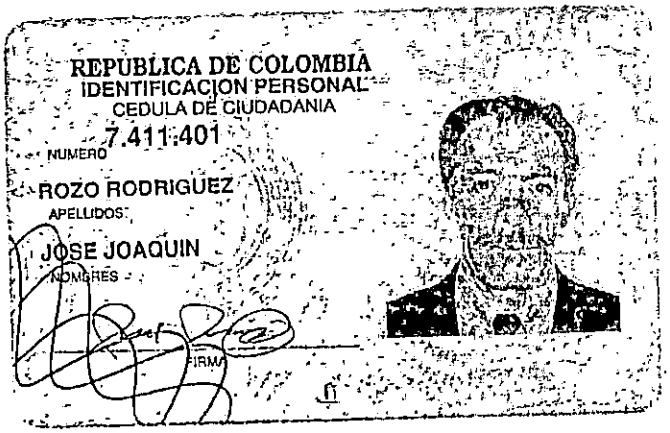
12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

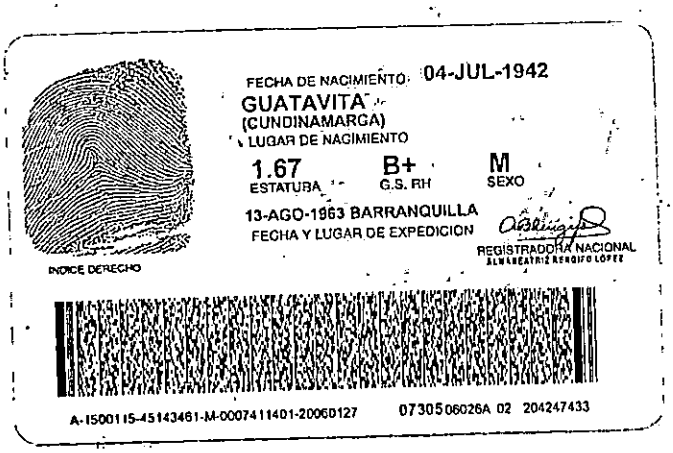
FECHA D M A HORA DE RECIBO _____ FIRMA _____

Versión 09/06/05

332



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.411.401
ROZO RODRIGUEZ
APELLIDOS
JOSE JOAQUIN
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1942
GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
13-AGO-1963 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ ROJO LOPEZ

A-1500115-45143461-M-0007411401-20060127 0730506026A 02 204247433

20

333

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC7411401
Documento de Identificación

CASUR

ROZO RODRIGUEZ
Apellidos

JOSE JOAQUIN
Nombres



PERMANENTE
Fecha de Vencimiento

AGENTE(R)
Grado del Titular



INDICE DERECHO

04-JUL-1942
Fecha de nacimiento

000108231
Número de carné

B+
GS.Rh

M
Sexo

SANIDAD


ODENSA
CRÉDITO FÁCIL


banco popular
Débito
5210 8484
VISA
ELECTRON
ELECTRONIC USE ONLY

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

CERTIFICADO DE CREMACIÓN No. CN 035780

HORNOS CREMATORIOS CEMENTERIO NORTE

Inversiones Monte Sacro
EXCELENCIA EXEQUIAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., al día **7** de **Mayo** del año **2017** **se cremó el cadáver** de quien en vida respondió al nombre de **Rozo Rodriguez Jose Joaquin** y se identificó con **CC 7477401** según certificado de Defunción No. **71548920**
Licencia de cremación No. **SOA565** Factura No. **N-44835** Valor servicio $. **353,400.00**
Tramitado por la Funeraria o Responsable: **Consorcio Exequial S.A.S**

Este certificado se expide, en cumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento de la Concesión para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de propiedad del Distrito Capital.

ADMINISTRADOR HORNOS CREMATORIOS

Nombre responsable: **Claudia Esperanza Rozo Garcia** Documento No. **52300690**
Dirección: **Cl 18 9 40 Int 1 Apt206** Teléfonos: **8822711**
Correo electrónico: **no**

Recibí certificado de Cremación y Cenizas, en constancia firmo: _____
C.C. No. 52'300 690

Entrego urna cenizas: SI [X] NO [ ]
Fecha recibo cenizas: 12-Q-17

335

22

23

336

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09390838

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 20 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A70

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.7.411.401 DE BARRANQUILLA

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes MAY Día 05

Hora: 17:40

Número de certificado de defunción: 71548920-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

JOSE ENRIQUE CASTELLO MORENO
MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.1.032.460.451 DE BOGOTA D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes MAY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

20 Notaría Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

338

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-02417-201803832-CASUR
Id: 305626
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-27 12:10:09
Dependencia Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Entidad Destino: NOHEMY GARCIA TORRES

Bogotá, D. C.

AL CONTESTAR CITE EL NUMERO DEL ID 305282

Señor(a)
NOHEMY GARCIA TORRES
CALLE 16 B SUR N° 14-59 COMPARTIR
SOACHA CUNDINAMARCA
CEL 314 2423184 -321 9118938 -7811570

ASUNTO: COMUNICACIÓN

Respetado (a) Señor (a)

El propósito de Casur es brindar el apoyo que usted requiere en los trámites y servicios relacionados con el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro y los diferentes planes y programas de Seguridad Social Integral, dirigidos al mejoramiento de su calidad de vida; para ello contamos con un equipo humano comprometido y dispuesto a atender sus solicitudes en los diferentes temas que son de competencia de ésta Entidad.

En tal sentido le comunicamos que hemos recibido su solicitud y fue radicada bajo el número ID 305282 de fecha 27 de febrero de 2018, la cual está siendo revisada por el área correspondiente para identificar si se trata de un trámite o proceso jurídico en curso con el fin de informarle el estado en que se encuentra. En caso de requerirse algún documento se le solicitará en forma oportuna.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el término general de quince (15) días para dar respuesta a la presente solicitud, para el presente caso no es aplicable por existir regulación especial; la Caja cuenta con un término de hasta (60) días para resolverla (resolución CASUR 5028 de 30 agosto 2017).

Por lo anterior si desea contactarnos o consultar el trámite en que se encuentra su petición se han habilitado los siguientes canales:

CANAL	UBICACIÓN	HORARIO DE ATENCION
Centro Integral de Trámites y Servicios y Servicios	Carrera 7 No. 12B-58 Primer Piso – Bogotá	7:30 a.m. a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes días hábiles
Línea Gratuita Nacional	01800 0910073	
Conmutador	(1) 2860911 Tiene costo de acuerdo con la tarifa del operador del cual se comunique.	
Correo Electrónico	Atenciónalciudadano@casur.gov.co	Permanente

Cordialmente,

DIANA MARCELA BLANCO CAMACHO
Grupo de Información Documental

Elaboró: Contratista profesional Diana Marcela Blanco Camacho
Ubicación: C://MisDocumentos

DIGITALIZADO

H. Magistrado
SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB SECCION "C"
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 25-000-23-42-000-2020-00138-00
DEMANDANTE : NOHEMY GARCIA TORRES
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOSBENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOSBENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
17 ENE 2019
ASESOR DE LA DIRECCION
COPIA
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 014961 **DEL** 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL 10 ENE 2008 ASESOR DE LA DIRECCIÓN CERTIFICADO ORIGINAL

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
07 ENE 2021
ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCarpeta: 182114
Radicado: 1-0001 1-2016009141-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en espécial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
17 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCamtd: 182734
Radicado: 20161109141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE AURO BARÓN LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
07 FEB 2017
ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ORIGINAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: SI Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCorrel: 182214
Radicado: 20161112-20160914141-CPSUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Numero Electrónico:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
07 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA

Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207 **00524**08080G 1 9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned with CamScanner